

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

ASUNTO: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Playa del Carmen, Playa del Carmen, Quintana Roo, a 20 de agosto de 2026.
"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo."

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:

CODI PROYECTOS, S.A. DE C.V.

**PASEO DEL MAYAB, MANZANA 175, LOTE 003, EDIF 51 DEPTO 6B,
C.P.77725, PLAYA DEL CARMEN, SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.**

Esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en las cláusulas SEGUNDA, párrafo primero, fracciones I y II; TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto, OCTAVA, párrafo primero, fracciones I incisos b) y d) y II, inciso a), NOVENA, párrafos primero y sexto, fracción I, inciso a), y DÉCIMA, párrafo primero, fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, con fecha 03 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 10 de agosto de 2015, y en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, en vigor al día siguiente al de su publicación; modificado mediante Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 27 de agosto de 2020, en vigor a partir del 1º de enero de 2020; así como los artículos 1, 3 primer párrafo, 6, 19 primer párrafo y fracción IV, 26 y 33 primer párrafo y fracciones I, XVI, XVII, XVIII, XXVIII y LIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, artículos 1, párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 primer párrafo, fracciones III, IV y último párrafo, 5, 7 párrafo primero, 10 primer párrafo fracciones XI, XVI primer párrafo b, XXII, XXIII, XXV, XXVI y XLV, 13, 14, 15 primer párrafo fracción III, segundo y tercer párrafos, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, artículo 27 fracción V inciso c) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, que le otorga la facultad al suscrito para investirse como autoridad fiscal; artículos 1, 6, primer párrafo numeral 1. inciso c), 7, 8, primer y último párrafos, 9 primer párrafo, 17 párrafo primero fracciones I, II, XII, XIV, XXVIII, XXIX, y XLVIII, segundo y último párrafos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, disposiciones legales vigentes; 42, párrafo primero, 48, primer párrafo, fracción

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

IX, 50, 51, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42, párrafo primero, fracción II, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, procede a determinar el crédito fiscal a su cargo en materia de las siguientes contribuciones federales: **IMPUESTO SOBRE LA RENTA** como sujeta directa y como retenedora, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO** como sujeta directa y como retenedora, por los meses de enero de 2022, febrero de 2022, marzo de 2022, abril de 2022, mayo de 2022, junio de 2022, julio de 2022, agosto de 2022, septiembre de 2022, octubre de 2022, noviembre de 2022 y diciembre de 2022, derivado de la revisión practicada a la contribuyente **CODI PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, al amparo de la solicitud de información y documentación contenida en el oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/2176/2025** de fecha **21 de abril de 2025**, emitido por el C. M.I. EDUARDO JOSÉ CISNEROS PAREDES, en su carácter de Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, mismo que fue notificado a la contribuyente CODI PROYECTOS, S.A. DE C.V., vía estrados el día **12 de junio de 2025**, permaneció publicado en la página electrónica de esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, <http://www.satq.qroo.gob.mx/>, en el apartado específico de notificación por estrados, ubicado en <https://satq.qroo.gob.mx/sistemas/estradosyeditos>, durante el plazo de diez días hábiles, consecutivos, plazo que transcurrió del día 29 de mayo de 2025 al día 11 de junio de 2025, retirándose de dichos estrados el día **11 de junio de 2025**, teniéndose como notificado legalmente a esa contribuyente el **12 de junio de 2025**.

I. CONSIDERANDO ÚNICO.

CONSIDERANDO ÚNICO

1. GENERALIDADES.

Esta Autoridad Fiscalizadora, en ejercicio de sus facultades de comprobación conferidas en términos de las disposiciones fiscales aplicables, y derivado del análisis realizado al expediente abierto a nombre de la contribuyente **CODI PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, al cual



Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

tiene acceso esta autoridad, y que utiliza de conformidad con el artículo 63, párrafos primero y último, del Código Fiscal de la Federación, se conocieron las siguientes características y obligaciones fiscales de esa contribuyente:

CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRIBUYENTE:

Fecha de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

- Según formulario denominado ACUSE ÚNICO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES que contiene la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de la contribuyente **CODI PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, con fecha de emisión 19 de marzo de 2021 con folio RF2021114236818, con fecha de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes el 03 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, y los artículos 22 y 23 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Fecha de inicio de operaciones.

- Según formulario denominado ACUSE ÚNICO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES que contiene la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de la contribuyente **CODI PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, con fecha de emisión 19 de marzo de 2021 con folio RF2021114236818, la contribuyente inició de operaciones el 03 de marzo de 2021,

Régimen Fiscal.

- Según formulario denominado ACUSE ÚNICO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES que contiene la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de la contribuyente **CODI PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, con fecha de emisión 19 de marzo de 2021 con folio RF2021114236818, la contribuyente está afecta al Régimen del Titulo II.- De las Personas Morales, de conformidad con el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

Giro o Actividad Económica.

- Según formulario denominado ACUSE ÚNICO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES que contiene la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de la contribuyente **CODI PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, con fecha de emisión 19 de marzo de 2021 con folio RF2021114236818, la contribuyente manifestó

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

como actividad económica Inmobiliarias y corredores de bienes raíces al 40%,
Construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios al 30% y
Construcción de vivienda unifamiliar al 30%.

Contribuciones a las que se encuentra afecto, así como su calidad de sujeto directo o retenedor con relación a las mismas

- Según formulario denominado ACUSE ÚNICO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES que contiene la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de la contribuyente **CODI PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, con fecha de emisión 19 de marzo de 2021 con folio RF2021114236818, a las contribuciones a las que se encuentra afecto, así como su calidad de sujeta directa o retenedora con relación a las mismas. La contribuyente esta afecta a las siguientes contribuciones, según la Acuse único de inscripción al registro federal de contribuyentes, se encuentra afecto, Declaración anual de Impuesto Sobre la Renta del ejercicio Personas morales, pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta Personas Morales Régimen General, entero de retenciones mensuales de Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios, declaración de proveedores de IVA y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado.

OBLIGACIONES FISCALES DE LA CONTRIBUYENTE:

- Inscribirse o darse de alta en el Registro Federal de Contribuyentes.** Fundamento legal artículo 27 primer párrafo, letra A fracción I del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 22 primer párrafo fracción I, 23 primer párrafo, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
- Mantener actualizados sus datos en el Registro Federal de Contribuyentes.** Fundamento legal artículo 27 Código Fiscal de la Federación, con relación con los artículos 29 y 30 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
- Expedir comprobantes fiscales.** Fundamento artículo 86 primer párrafo fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en relación con el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación
- Obligación de llevar contabilidad.** Fundamento 86 primer párrafo fracción uno de la Ley de Impuesto Sobre la Renta en relación artículo 28 primer párrafo fracción I letra A, y II del Código Fiscal de la Federación, en relacionado al 33 primer párrafo letra A, Fracción I letra B fracción I y II primer párrafo, fracción III del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

- **Presentar declaraciones.** Fundamento legal artículo 9, 14 primer párrafo de la Ley al Impuesto Sobre la Renta. Artículo 5-D de la ley del Impuesto al Valor Agregado.

2.- PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN.

Con el objeto de notificar la solicitud de información y documentación contenida en el oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/2176/2025** de fecha **21 de abril de 2025**, emitido por el C. M.I. EDUARDO JOSÉ CISNEROS PAREDES, en su carácter de Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; a la contribuyente **CODI PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, relativa al ejercicio comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, e iniciar la revisión fiscal ahí ordenada; En ese sentido, el notificador procedió a tomar foto del domicilio fiscal ubicado en: **PASEO DEL MAYAB, MANZANA 175 LOTE 003, EDIF 51 DEPTO 6B, C.P. 77725, PLAYA DEL CARMEN, SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO**, con la finalidad de comprobar de forma indubitable que la contribuyente **CODI PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, esta como no localizable en dicho domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes, por lo cual se emitieron oficios a las dependencias de gobierno en los que se solicitó información y documentación relacionada a la ubicación del domicilio de la contribuyente CODI PROYECTOS, S.A. DE C.V., de los cuales se recibió como respuesta general no tener registro de otro domicilio de la contribuyente, por lo que se procedió a la notificación por estrados de la orden número **GAD-23-00013/2025-PYA** el cual contiene el oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/2176/2025** de fecha **21 de abril de 2025**, girado por el suscrito el C. M.I. EDUARDO JOSÉ CISNEROS PAREDES, en su carácter de Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; mismo que quedó legalmente notificado vía estrados el día **12 de junio de 2025**, permaneció publicado en la página electrónica de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, con dirección www.satq.qroo.gob.mx/sistemas/estrados/inicio.php, durante el plazo de 10 días hábiles, consecutivos, plazo que transcurrió del día 29 de mayo de 2025 al día 11 de junio de 2025, retirándose de dichos estrados el día **12 de junio de 2025**, teniéndose como notificado legalmente a esa contribuyente el **12 de junio de 2025**, para que exhibiera la información y documentación que se solicitó a la contribuyente; todo lo anterior sin producir objeción alguna de su parte y habiéndose cumplido con todos los requisitos formales de las notificaciones previstos en el artículo 48, primer párrafo fracción I, 134, primer párrafo, fracción III, primer párrafo y 136, todos del Código Fiscal de la Federación, tal como se advierte en la constancia de notificación contenida en el oficio- número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/2176/2025** de fecha **21 de abril de 2025**.

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

Mediante la notificación del oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/2176/2025** de fecha **21 de abril de 2025**, mencionado con antelación, esta autoridad fiscal solicitó diversa información y documentación que la contribuyente debía proporcionar y que se considera necesaria para la revisión, concediéndole un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de la solicitud respectiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 53, primer y segundo párrafos, inciso c), del Código Fiscal de la Federación vigente en 2025 por lo tanto, dicho plazo feneció el día 04 de julio de 2025, se dice lo anterior toda vez que este documento fue notificado el día 12 de junio de 2025.

En atención al oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/2176/2025** de fecha **21 de abril de 2025**, notificada vía estrados del día **12 de junio de 2025**, la cual permaneció publicado en la página electrónica de esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, <http://www.satq.qroo.gob.mx/>, en el apartado específico de notificación por estrados, ubicado en <https://satq.qroo.gob.mx/sistemas/estradosyeditos>, y del oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/0657/2025** de fecha **07 de julio de 2025**, notificada vía estrados del día **07 de agosto de 2025**, la cual permaneció publicado en la página electrónica de esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, <http://www.satq.qroo.gob.mx/>, en el apartado específico de notificación por estrados, ubicado en <https://satq.qroo.gob.mx/sistemas/estradosyeditos> la contribuyente **CODI PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, presentó escrito con fecha 16 de octubre de 2025, en respuesta a la notificación vía estrados del día **07 de agosto de 2025**, la cual permaneció publicado en la página electrónica de esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, <http://www.satq.qroo.gob.mx/>, en el apartado específico de notificación por estrados, ubicado en <https://satq.qroo.gob.mx/sistemas/estradosyeditos>, de la orden número GAD-23-00013/2025-PYA, contenida en los oficios número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/2176/2025** de fecha **21 de abril de 2025** y del oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/0657/2025** de fecha **07 de julio de 2025**, presento escrito suscrito por el C. ALEJANDRO DIAZ MONROY, en su carácter de representante Legal de la contribuyente **CODI PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, personalidad que acreditó con la Escritura Pública número cuatro mil doscientos veintisiete, Volumen diecinueve, Tomo "2", en la Ciudad de Playa del Carmen, Municipio de Playa del Carmen,

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

Estado de Quintana Roo, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintiuno, ante el Licenciado JORGE JAIME CRUZ HERNÁNDEZ, titular de la Notaría Pública número ochenta y cuatro del Estado, a través del cual la contribuyente **CODI PROYECTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPIL VARIABLE**, le otorga PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS y el PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, mismo que le es suficiente para que, a nombre y representación de la contribuyente, quien "bajo protesta de decir verdad" y previamente apercibidos de las penas que de conformidad con el artículo 247, fracción I, del Código Penal Federal, se imponen a los que interrogados por alguna autoridad pública distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltaren a la verdad manifestó que dicho poder no le ha sido revocado, y quien se identificó con credencial para votar con clave de elector número DZMNAL77082309H600, año de registro 1995 04, vigencia 2024 – 2034, con número de OCR 1669022460391, emitido por el Instituto Nacional Electoral, recibido en la Dirección de Auditoría Fiscal Zona Centro, con sede en Playa del Carmen, Quintana Roo, Unidad Administrativa Foránea de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, el día 17 de octubre de 2025, con folio de registro 0684.

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

CODI PROYECTOS, S.A. DE C.V.
RFC: CPR210303TK9

Playa del Carmen, Quintana Roo a 16 de Octubre de 2025.

M.I. Eduardo José Cisneros Paredes
Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del estado
de Quintana Roo

El que suscribe el C. Alejandro Díaz Manroy, Representante Legal de la Sociedad Codi Proyectos SA de CV con domicilio para escuchar y recibir notificaciones en Avenida Paseo del Mayab Manzana 175 Lote 003 Edificio 51 Departamento 68 Fraccionamiento Selvernova Playa del Carmen Solidaridad Quintana Roo Código Postal 77715. Me dirijo a usted de la manera más atenta con el fin de dar respuesta al Oficio de información y solicitud de información con Número de oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZNI/2176/2025 de fecha 21 de abril de 2025, expediente: GAD-23-00013/2025-PYA, donde solicitan a mi representada información y documentación comprobatoria del ejercicio 2022, la cual hago entrega y que a continuación relaciono:

- 1.-Original y fotocopia del Acta constitutiva, identificación oficial con fotografía del representante legal, así como libro de actas de asambleas de accionistas desde la constitución de mi representada.
- 2.-Original y fotocopia del Aviso de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.
- 3.-Declaración del ejercicio 2022 y declaraciones mensuales de pagos provisionales, normales y/o complementarias del Impuesto Sobre la Renta, comprendido de enero a diciembre de 2022. Digital
- 4.-Declaraciones mensuales de pagos definitivos, normales y/o complementarias del Impuesto al Valor Agregado, comprendido de enero a diciembre de 2022. Digital
- 5.-Declaración informativa de Operaciones con Terceros, normales y/o complementarias, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022. Digital
- 6.-Cálculo de las declaraciones de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta.
- 7.-Cálculo de las declaraciones de las retenciones del Impuesto al Valor Agregado.
- 8.-Hoja de trabajo que sirvieron de base para la determinación del coeficiente de utilidad para efectos de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2022.
- 9.- Libro Mayor y Libro Diario, auxiliares de cuentas y Balanzas de comprobación, comprendido de enero a diciembre de 2022. Excel y PDF.
- 10.- Estados de cuenta bancarios de todas las cuentas bancarias a nombre de BBVA Bancomer SA de CV. Digital



Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

11.- Pólizas de registro y documentación comprobatoria de las operaciones de ingresos, Gastos, Compras e inversiones, comprendidos de enero a diciembre de 2022 Digital
12.- Comprobantes fiscales Digitales por Internet (CFDI) de ingresos en archivo PDF y XML, comprendido de enero a diciembre de 2022.

13.- Comprobantes fiscales Digitales por Internet (CFDI) de nómina en archivo PDF y XML, comprendido de enero a diciembre de 2022.

14.- Comprobantes fiscales Digitales por Internet (CFDI) de gastos, compras e inversiones en archivo PDF y XML, comprendido de enero a diciembre de 2022.

16.- Contratos celebrados con clientes y proveedores, relacionados con los ingresos, compras y gastos del ejercicio 2022.

17.- Hoja de trabajo que sirvió para la determinación de la declaración del ejercicio 2022 y de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta.

18.- Hojas de trabajo que sirvieron de base para la determinación de las declaraciones o pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado, comprendido de enero a diciembre de 2022.

19.- Hojas de trabajo que sirvieron para la determinación de las declaraciones de retenciones del Impuesto Sobre la Renta y retenciones del Impuesto al Valor Agregado, comprendido de enero a diciembre de 2022.

Esperando que, con la información relacionada y entregada, quede por respondido el oficio de solicitud de información y documentación.

Sin más por el momento, quedo atento a cualquier duda, comentario u alguna otra solicitud al respecto.

"Atentamente"

C. ALEJANDRO DIAZ MONROY
COD/ PROYECTOS SA DE CV
"Representante Legal"

Con motivo del artículo 42, párrafos quinto, sexto y último del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, y la Regla 2.9.9. de la Resolución Miscelánea Fiscal

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, se giró a la contribuyente **CODI PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, el oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0153/2026** de fecha **04 de marzo de 2026**, expedido y firmado por el suscrito C. M.I. EDUARDO JOSÉ CISNEROS PAREDES, en su carácter de Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, se le informó al Representante Legal de la contribuyente **CODI PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, de su derecho para acudir a las oficinas de esta autoridad fiscal a fin de conocer los hechos y posibles irregularidades que pudieran entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones, conocidos dentro de la citada revisión y con el propósito de que esa contribuyente, en caso de que así lo decidiera, pudiera optar por corregir su situación fiscal y ejercer derecho establecido en los artículos 2, fracciones III y XIII y 14, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente; mismo que fue notificado vía estrados el día 02 de abril de 2026, el cual permaneció publicado en la página electrónica de esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, <http://www.satq.groo.gob.mx/>, en el apartado específico de notificación por estrados, ubicado en <https://satq.groo.gob.mx/sistemas/estrados/inicio.php>, se le informó al Representante Legal de la contribuyente **CODI PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, de su derecho para acudir a las oficinas de esta autoridad fiscal a fin de conocer los hechos y posibles irregularidades que pudieran entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones, conocidos dentro de la citada revisión y con el propósito de que esa contribuyente, en caso de que así lo decidiera, pudiera optar por corregir su situación fiscal y ejercer derecho establecido en los artículos 2, fracciones III y XIII y 14, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente; motivo por el cual se le informó que podía acudir el día **10 de abril de 2026** a las **11:00 horas**, en las oficinas que ocupa esta Dirección de Auditoría Fiscal Zona Centro, con sede en la Ciudad de Playa del Carmen, Quintana Roo, Unidad Administrativa Foránea de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, mediante el cual se le invitó para que el día **10 de abril de 2026** a las **11:00 horas**, se presentará en las oficinas de la autoridad fiscal para que se le informara sobre los hechos y omisiones que pudieran entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones; invitación a la que la contribuyente **CODI PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, no asistió el representante legal de la contribuyente **CODI PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, ni alguno de los integrantes del órgano de dirección de la contribuyente a la oficina de la autoridad fiscal, para llevar a cabo la diligencia, por lo que se procedió a levantar el acta circunstanciada de fecha 13 de abril de 2026.

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

Con fecha 21 de mayo de 2026, se procedió a emitir el Oficio de Observaciones contenido en el oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0418/2026** de fecha **21 de mayo de 2026**, expedido y firmado por el suscrito C. M.I. EDUARDO JOSÉ CISNEROS PAREDES, en su carácter de Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en donde se hicieron constar en forma pormenorizada los hechos y omisiones que se conocieron durante el desarrollo de la revisión practicada a esa contribuyente, y otorgándosele un plazo de 20 días con fundamento en el artículo 48 primer párrafo, fracciones VI, primer párrafo, y VIII del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, para que exhibiera ante la autoridad fiscalizadora los documentos, libros o registros contables, y demás información que estimara suficiente para desvirtuar tales hechos u omisiones, o bien corrigiera su situación fiscal.

Posteriormente, transcurrido el plazo de 20 días, esa contribuyente no presentó los documentos, libros, registros contables u otra información que desvirtuaran las irregularidades consignadas en el Oficio de Observaciones contenido en el oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0418/2026** de fecha **21 de mayo de 2026**, ni corrigió su situación fiscal, por lo que con fundamento en el artículo 48, primer párrafo, fracción VI, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación aquellas se tienen por consentidas.

1. Suspensión del plazo previsto en el artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación.

De la revisión que se llevó a cabo la contribuyente **CODI PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, al amparo de la orden de revisión número **GAD-23-00013/2025-PYA**, contenida en el oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/2176/2025** de fecha **21 de abril de 2025**, emitido por el M.I. EDUARDO JOSÉ CISNEROS PAREDES, en su carácter de Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, relativo al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, toda vez que esta no localizable en el domicilio fiscal manifestado en el Registro Federal de Contribuyentes, para verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, al amparo del oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/2176/2025** de fecha **21 de abril de 2025**, mediante el cual "Se solicita la información y documentación que se indica" a la contribuyente **CODI PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, información y documentación con el fin de comprobar el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales a que está afecta, de lo anterior, se

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

desprende que el plazo de 12 meses establecido en el artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación, para concluir la revisión de gabinete practicada a la contribuyente **CODI PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, se suspendió desde el **07 de julio de 2025** de conformidad con el artículo 46-A, primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación.

El artículo 46-A, primer y segundo párrafos, fracción III del Código Fiscal de la Federación establece lo siguiente:

"Las autoridades fiscales deberán concluir la visita que se desarrolle en el domicilio fiscal de los contribuyentes o la revisión de la contabilidad de los mismos que se efectúe en las oficinas de las propias autoridades, dentro de un plazo máximo de doce meses contado a partir de que se notifique a los contribuyentes el inicio de las facultades de comprobación, salvo tratándose de:"

"Los plazos para concluir las visitas domiciliarias o las revisiones de gabinete a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se suspenderán en los casos de:"

(...)

"III. Cuando el contribuyente desocupe su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando no se le localice en el que haya señalado, hasta que se le localice".

1. Medidas de apremio.

En virtud de la contribuyente no aportó información y documentación, esta autoridad mediante oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/2176/2025** de fecha **21 de abril de 2025**, emitido por el C. M.I. EDUARDO JOSÉ CISNEROS PAREDES, en su carácter de Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; se le impuso una multa mínima de conformidad con lo dispuesto en los artículos 85 primer párrafo, fracción I, y 86 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, mediante oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0656/2025** de fecha **07 de julio de 2025**, mismo oficio que fue notificado vía estrados el día **07 de agosto de 2025**, permaneció publicado en la página electrónica de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, con dirección www.satq.qroo.gob.mx/sistemas/estrados/inicio.php, durante el plazo de 10 días hábiles,

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

consecutivos, plazo que transcurrió del día 10 de julio de 2025 al día 06 de agosto de 2025, retirándose de dichos estrados el día **07 de agosto de 2025**, teniéndose como notificado legalmente a esa contribuyente el **07 de agosto de 2025**, para que exhibiera la información y documentación que se solicitó a la contribuyente; todo lo anterior sin producir objeción alguna de su parte y habiéndose cumplido con todos los requisitos formales de las notificaciones previstos en el artículo 48, primer párrafo fracción I, 134, primer párrafo, fracción III, primer párrafo y 136, todos del Código Fiscal de la Federación vigente en 2025.

De igual manera en virtud de la contribuyente no aportó información y documentación, esta autoridad mediante oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0777/2025** de fecha **09 de septiembre de 2025**, emitido por el C. M.I. EDUARDO JOSÉ CISNEROS PAREDES, en su carácter de Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; se le impuso una multa máxima de conformidad con lo dispuesto en los artículos 85 primer párrafo, fracción I, y 86 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, mediante oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0027/2025** de fecha **16 de enero de 2025**, mismo oficio que permaneció publicado en la página electrónica de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, con dirección www.satq.qroo.gob.mx/sistemas/estrados/inicio.php, durante el plazo de 10 días hábiles, consecutivos, plazo que transcurrió del día 10 de septiembre de 2025 al día 24 de septiembre de 2025, retirándose de dichos estrados el día **25 de septiembre de 2025**, teniéndose como notificado legalmente a esa contribuyente el **25 de septiembre de 2025**, para que exhibiera la información y documentación que se solicitó a la contribuyente; todo lo anterior sin producir objeción alguna de su parte y habiéndose cumplido con todos los requisitos formales de las notificaciones previstos en el artículo 48, primer párrafo fracción I, 134, primer párrafo, fracción III, primer párrafo y 136, todos del Código Fiscal de la Federación vigente en 2025.

Ambas multas impuestas no han sido cubiertas por la contribuyente **CODI PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, a la presente fecha de emisión de este oficio.

3.-IRREGULARIDADES

Derivado de la revisión realizada a la contribuyente **CODI PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, y del análisis y valoración por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo,

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, se observa las siguientes irregularidades:

HECHOS Y OMISIONES

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA: DE LAS PERSONAS MORALES.

A. COMO SUJETA DIRECTA.

EJERCICIO REVISADO: Del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO PRESENTADA.

La contribuyente **CODI PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, al día de la notificación del oficio de solicitud de información y documentación, el **12 de junio de 2025**, tenía presentada la declaración del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2022, a través del portal de internet del Servicio de Administración Tributaria, de forma normal con fecha 03 de abril de 2023, con número de operación 230070249370, durante el plazo de 15 días otorgado para la presentación de la información y documentación solicitada, presentó escrito, suscrito por su representante legal de la contribuyente **CODI PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, el C. **ALEJANDRO DÍAZ MONROY**, recibido en la Dirección de Auditoría Fiscal Zona Centro con sede en Playa del Carmen, Quintana Roo, Unidad Administrativa Foránea de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, el día **16 de octubre de 2025**, con folio de registro **0684**, con los datos que a continuación se indican:

ACUSE DE RECIBO DECLARACIÓN ANUAL DE PERSONAS MORALES	
R.F.C.	CPR210303TK9
NOMBRE	CODI PROYECTOS, S.A. DE C.V.
TIPO DE DECLARACION	NORMAL
PERÍODO DE LA DECLARACION	DEL EJERCICIO
EJERCICIO	2022
FECHA DE PRESENTACIÓN	03/04/2023
HORA DE PRESENTACIÓN	00:00 horas
ENTIDAD RECEPTORA	INTERNET SAT
NÚMERO DE OPERACIÓN	230070249370
IMPUESTO QUE DECLARA:	ISR PERSONAS MORALES
IMPUESTO A FAVOR	
CANTIDAD A CARGO:	0
CANTIDAD A PAGAR:	0

Cifras principales de la Declaración:

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	NORMAL
CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL, DE INGRESOS ACUMULABLES	50,959,075
TOTAL, DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y DEDUCCION INMEDIATA DE INVERSIONES	67,539,360
PÉRDIDA FISCAL ANTES DE PTU	16,580,285
PTU PAGADA EN EL EJERCICIO	0
UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO	
PÉRDIDA FISCAL DEL EJERCICIO	16,580,285
PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES QUE SE APLICAN EN EL EJERCICIO	
RESULTADO FISCAL	
PÉRDIDA FISCAL EN EL EJERCICIO	16,580,285
IMPUESTO DEL EJERCICIO A ENTERAR	
¿TIENES ESTIMULOS FISCALES QUE QUIERAS ACREDITAR?	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS ENTREGADOS A LA FEDERACION	
IMPUESTOS RETENIDOS AL CONTRIBUYENTE	
OTRAS CANTIDADES A CARGO	
OTRAS CANTIDADES A FAVOR	
DIFERENCIA A FAVOR	
ISR A FAVOR DEL EJERCICIO	

PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA:

La contribuyente **CODI PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, al día de la notificación del oficio de solicitud de información y documentación, **12 de junio de 2025**, tenía presentada las declaraciones de pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta como sujeta directa, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, de tipo normal de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022, y de tipo complementaria del mes de noviembre de 2022, a través del portal de internet del Servicio de Administración Tributaria, durante el plazo de 15 días otorgado para la presentación de la información y documentación solicitada, mismas que fueron proporcionadas mediante escrito, suscrito por el C. **ALEJANDRO DÍAZ MONROY**, en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL** de la contribuyente **CODI PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, recibido en la Dirección de Auditoría Fiscal Zona Centro con sede en Playa del Carmen, Quintana Roo, Unidad Administrativa Foránea de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, el día **17 de octubre de 2025**, con folio de registro **0684**, como a continuación se indica:

PERÍODO 2022	TIPO DE DECLARACIÓN	IMPUESTO A CARGO	PORTE ACTUALIZADA	RECARGOS	CANTIDAD A CARGO	NÚMERO DE OPERACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN	RECEPTOR DE LA DECLARACIÓN
--------------	---------------------	------------------	-------------------	----------	------------------	---------------------	-----------------------	----------------------------

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

ENERO	NORMAL	-	-	-	-	230050172509	02/04/2023 22:45	INTERNET SAT
FEBRERO	NORMAL	-	-	-	-	220930109409	16/06/2022 00:29	INTERNET SAT
MARZO	NORMAL	-	-	-	-	220300123055	16/06/2022 00:36	INTERNET SAT
ABRIL	NORMAL	-	-	-	-	220900459284	16/06/2022 00:46	INTERNET SAT
MAYO	NORMAL	-	-	-	-	220280151738	16/06/2022 09:18	INTERNET SAT
JUNIO	NORMAL	-	-	-	-	220650172503	22/07/2022 02:29	INTERNET SAT
JULIO	NORMAL	-	-	-	-	220420775532	13/09/2022 23:22	INTERNET SAT
AGOSTO	NORMAL	-	-	-	-	220080412912	13/09/2022 23:50	INTERNET SAT
SEPTIEMBRE	NORMAL	-	-	-	-	220900981119	26/10/2022 00:21	INTERNET SAT
OCTUBRE	NORMAL	-	-	-	-	220440271295	01/12/2022 23:29	INTERNET SAT
NOVIEMBRE	NORMAL	-	-	-	-	230860023232	07/01/2023 21:01	INTERNET SAT
NOVIEMBRE	COMPLEMENTARIA	-	-	-	-	230420874733	05/07/2023 01:00	INTERNET SAT
DICIEMBRE	NORMAL	-	-	-	-	230420422463	02/04/2023 21:55	INTERNET SAT

RESULTADO DE LA REVISIÓN.

1.-INGRESOS ACUMULABLES.

De la revisión y análisis efectuados al Libro Mayor, Libro Diario, Mayores Auxiliares, Balanzas de Comprobación, Pólizas de registro contable, contratos de compra venta, documentación comprobatoria de los Ingresos consistente en representaciones impresas de los Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), emitidos de tipo ingreso, correspondientes al ejercicio fiscal 2022, papeles de trabajo y al estado de cuenta bancario número 0116717918 en moneda nacional abierta en la institución bancaria denominada Institución de banca múltiple, grupo financiero BBVA México a nombre de la contribuyente **CODI PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, de los meses de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, misma que se proporcionó mediante escrito, por el C. **ALEJANDRO DÍAZ MONROY** en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL** de la contribuyente **CODI PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, recibido en la Dirección de Auditoría Fiscal Zona Centro con sede en Playa del Carmen, Quintana Roo, Unidad Administrativa Foránea de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, el día **17 de octubre de 2025**, con folio de registro **0684**, se conoció que la contribuyente **CODI PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, es una persona moral constituida con arreglo a las leyes mexicanas, residente en México, luego entonces, está obligada al pago del Impuesto Sobre la Renta respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

procedan con fundamento en el artículo 1, párrafo primero, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2022, en relación con el artículo 1, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente en 2022; se conocieron ingresos acumulables en cantidad de **\$118,343,665.83 (Son: Ciento dieciocho millones trescientos cuarenta y tres mil seiscientos sesenta y cinco pesos 83/100 moneda nacional)** comparado con los ingresos acumulables declarados en cantidad de **\$50,959,075.00 (Son: Cincuenta millones novecientos cincuenta y nueve mil setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional)**, según datos contenidos en la Declaración Anual del Ejercicio 2022, presentada a través del portal del Servicio de Administración Tributaria en forma normal el día 23 de abril de 2023, con número de operación 230070249370, en el apartado "DETERMINACIÓN", en el renglón "TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES"; se conoció que hay una diferencia por la cantidad **\$67,384,590.83 (Son: Sesenta y siete millones trescientos ochenta y cuatro mil quinientos noventa pesos 83/100 moneda nacional)**, como se muestra a continuación:

CONCEPTO	OBSERVADO	DECLARADOS	DIFERENCIA
INGRESOS ACUMULABLES	\$118,343,665.83	\$50,959,075.00	\$67,384,590.83
SUMAS	\$118,343,665.83	\$50,959,075.00	\$67,384,590.83

La diferencia de ingresos acumulables en cantidad de **\$67,384,590.83 (Son: Sesenta y siete millones trescientos ochenta y cuatro mil quinientos noventa pesos 83/100 moneda nacional)**, se conocieron por Ingresos presuntos por depósitos bancarios salvo prueba en contrario; como se presenta a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL DE INGRESOS	
1.1) INGRESOS PRESUNTOS POR DEPÓSITOS BANCARIOS SALVO PRUEBA EN CONTRARIO.	\$67,384,590.83
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	\$67,384,590.83

1.1 INGRESOS PRESUNTOS POR DEPÓSITOS BANCARIOS SALVO PRUEBA EN CONTRARIO.

Los ingresos presuntos por depósitos bancarios registrados en contabilidad sin soporte documental, se conocieron de la revisión y análisis efectuados al Libro mayor, libro diario, mayores auxiliares, balanzas de comprobación, pólizas de registros contables, a nombre de la contribuyente **CODI PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, misma información que se proporcionó mediante escrito, recibido en la Dirección de Auditoría Fiscal Zona Centro con sede en Playa del Carmen, Quintana Roo, Unidad Administrativa Foránea de la

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, el día **17 de octubre de 2025**, con folio de registro **0684**, se observaron ingresos acumulables salvo prueba en contrario para efectos del Impuesto Sobre la Renta en cantidad de **\$67,384,590.83 (Son: Sesenta y siete millones trescientos ochenta y cuatro mil quinientos noventa pesos 83/100 moneda nacional)**, el cual se integra mensualmente de la siguiente manera:

Depósitos bancarios identificados en la Institución bancaria denominada BBVA México S.A., institución de banca múltiple, grupo financiero BBVA México, número de cuenta 0116717918 en moneda nacional			
MES 2022	Cuenta contable número 1170-000-000 denominada DEUDORES DIVERSOS	Cuenta contable número 2120-000-000 denominada "ACREEDORES DIVERSOS"	TOTAL DE INGRESOS PRESUNTOS SALVO PRUEBA EN CONTRARIO
ENERO	\$0.00	\$6,390,000.00	\$6,390,000.00
FEBRERO	101,496.90	100,000.00	201,496.90
MARZO	101,496.90	1,280,000.00	1,381,496.90
ABRIL	-	9,496,024.35	9,496,024.35
MAYO	5,163,948.90	1,200,000.00	6,363,948.90
JUNIO	8,822,213.22	11,184,394.87	20,006,608.09
JULIO	440,267.48	1,050,000.00	1,490,267.48
AGOSTO	-	3,076,400.00	3,076,400.00
SEPTIEMBRE	1,296,150.72	6,826,650.00	8,122,800.72
OCTUBRE	547,647.62	3,509,600.00	4,057,247.62
NOVIEMBRE	-	4,831,381.01	4,831,381.01
DICIEMBRE	296,150.72	1,670,768.14	1,966,918.86
SUMA:	\$16,769,372.46	\$50,615,218.37	\$67,384,590.83

Los ingresos presuntos por depósitos bancarios en cantidad de **\$67,384,590.83 (Son: Sesenta y siete millones trescientos ochenta y cuatro mil quinientos noventa pesos 83/100 moneda nacional)**, se encuentran depositados en el estado de cuenta bancario número: 0116717918 en moneda nacional abierta en la institución bancaria denominada banca múltiple, grupo financiero BBVA México, de los meses de enero de 2022 al mes de diciembre de 2022, y registrados en la contabilidad de la contribuyente **CODI PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, en la cuenta contable número 2120-000-000 denominada "ACREEDORES DIVERSOS", en la subcuenta contable número 2120-005-000 denominada ENRIQUE SALDIVAR D12, en la subcuenta contable número 2120-008-000 denominada Alexander Leon Reidies/D13, en la subcuenta contable número 2120-010-000 denominada LUIS GARCIA GALINDO D 1, en la subcuenta contable número 2120-012-000 ZAMATOWERS D 4, en la subcuenta contable número 2120-013-000 denominada hasus 33 D 3, en la subcuenta contable número 2120-014-000 denominada coba 1 depto 4,

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

en la subcuenta contable número 2120-015-000 denominada extranjero, en la subcuenta contable número 2120-016-000 denominada teso int vostro D 8, en la subcuenta contable número 2120-018-000 denominada balan, en la subcuenta contable número 2120-019-000 denominada veronica sanchez nava, en la subcuenta contable número 2120-021-000 denominada VARIOS, en la subcuenta contable número 2120-023-000 denominada OSCAR EDGAR AVILES RENTERIA, en la subcuenta contable número 2120-025-000 denominada OPER TESO INT VOSTRO, en la subcuenta contable número 2120-026-000 denominada YORNEY DAYARETH LINARES PORRAS, en la subcuenta contable número 2120-028-000 denominada RODOLFO BASILA ALONSO, en la subcuenta contable número 2120-029-000 denominada MARIA FATIMA CABRERA RODRIGUEZ, en la subcuenta contable número 2120-030-000 denominada GUILLERMO TORRE SALINAS, en la subcuenta contable número 2120-031-000 denominada KELLY YOCELIN MEDINA ORTEGA, en la subcuenta contable número 2120-032-000 denominada ROSALBA DEL SOCORRO CAMPOS ARJ, en la subcuenta contable número 2120-033-000 denominada DULCE ROMERO CALVARIO, en la subcuenta contable número 2120-034-000 denominada INGRID DARIANA MENDEZ VAZQUEZ, en la subcuenta contable número 2120-035-000 denominada D7 DAVOR COLIC, en la subcuenta contable número 2120-036-000 denominada D 10 CATERINE CAMPANO y de la cuenta contable número 1170-000-000 denominada DEUDORES DIVERSOS, en la subcuenta contable denominada número 1170-004-000 denominada ALSADI, de la subsub cuenta número 1170-005-000 denominada ANTICIPO DE LOTES, de la subsub cuenta número 1170-006-000 denominada "DESARROLLOS PUNTO NORTE" el análisis circunstanciado de los ingresos presuntos por depósitos bancarios en cantidad de **\$67,384,590.83 (Son: Sesenta y siete millones trescientos ochenta y cuatro mil quinientos noventa pesos 83/100 moneda nacional)**, se integran de la siguiente manera:

INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO NÚMERO DE CUENTA 0116717918.

FECHA	CONCEPTO ESTADO DE CUENTA	FECHA DE LA PÓLIZA	TIPO DE PÓLIZA	NÚMERO DE PÓLIZA	CONCEPTO DE AUXILIAR	IMPORTE DEL DEPÓSITO	VICTOR ARRELLANO ROMERO D 14 número de cuenta 2120-007-000	HECTOR MIGUEL HERRERA LOPEZ D15 número de cuenta 2120-004-000	Alexander Leon Reides/D15 número de cuenta 2120-008-000	ENRIQUE SALDIVAR D12 número de cuenta 2120-005-000	TOTAL
11/01/2022	C69 TRASPASO ENTRE CUENTAS DE LA CUENTA 0137442483	14/01/2022	Dr	2	ANTICIPOS D14	1,100,000.00	1,100,000.00				1,100,000.00
12/01/2022	T20 SPEI RECIBIDO INBURS A 0068762TRF SPEI 20: A3796T1R6802010 Ref. 0193033947 03600036180115513 000155 0165WIF12012022 82740042 CAIXABANK S.A.	14/01/2022	Dr	3	ANTICIPOS D15	232,800.00		232,800.00			232,800.00
12/01/2022	T20 SPEI RECIBIDO INBURS A 0068761TRF SPEI 20: A3796T1R1302010 Ref. 0193036070 036 000361801551300	14/01/2022	Dr	3	ANTICIPOS D15	232,800.00		232,800.00			232,800.00

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

	0155 0365WIF12012022 02740093 CAXABANK, S.A.									
14/01/2022	T20 SPEI RECIBIDOSANTANDER AXI BAI 1446593PAYMENT COBA1 D13 ALEXANDER RE Ref. 0197827735 135 00356954799362 0030 136- 14/01/2022/14- 0471446593 ALEXANDER LEON REIDESS	14/01/2022	Dr	4	ANTICIPOS D13 ALEXANDER ALEXANDER LEON REIDESS	5,390,000.00		5,390,000.00		5,390,000.00
18/01/2022	C09 TRASPASO ENTRE CUENTAS DE LA CUENTA 0191037102 Ref. PAGO PH12 COBA1	14/01/2022	Dr	5	ANTICIPOS D12 S ENRIQUE SALDIVARAR D	1,000,000.00			1,000,000.00	1,000,000.00
TOTAL						7,355,600.00	1,100,000.00	465,600.00	5,390,000.00	7,955,600.00

Continúa la tabla en forma horizontal:

FECHA	CONCEPTO ESTADO DE CUENTA	FECHA	TIPO	NÚMERO	CONCEPTO DE AUXILIAR	IMPORTE DEL DEPÓSITO	ANTICIPO DE LOTES número de cuenta 1170-005-000	TOTAL
28/02/2022	T20 SPEI RECIBIDOSANTANDER 0799896 CHASUS33 AND /CCT/L06UFRV Ref. 0185390523 014 BANCO A TERCERO 2022022840014ADFO000078624791 D SANTANDER	15/02/2022	Ig	1	ORVOLUCION ANTICIPOSANTANDER 0799896 CHASUS33 AND /CCT/L06UFRV	100,000.00	100,000.00	100,000.00
TOTAL						100,000.00	100,000.00	100,000.00

Continúa la tabla en forma horizontal:

FECHA	CONCEPTO ESTADO DE CUENTA	FECHA	TIPO	NUMERO	CONCEPTO DE AUXILIAR	IMPORTE DEL DEPÓSITO	VARIOS números de cuenta 2120- 021-000	ENRIQUE SALDIVAR D12 número de cuenta 2120- 005-000	YORNEY DAYARETH LINARES PORRAS número de cuenta 2120- 026-000	TOTAL
08/03/2022	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0476134068 APARTADO COBA1 Ref. 5739554968	08/03/2022	Dr	1	ANTICIPO APARTADO COBA1	100,000.00	100,000.00			100,000.00
16/03/2022	C09 TRASPASO ENTRE CUENTAS DE LA CUENTA 0191037102 Ref. PAGO PH12 COBA1	08/03/2022	Dr	2	ENRIQUE SALDIVAR DE LA CUENTA 0191037102 TRASPASO ENTRE CUENTAS	1,000,000.00		1,000,000.00		1,000,000.00
28/03/2022	T20 SPEI RECIBIDOSANTANDER 5546151ABONO DEPARTAMENTO TULUM Ref. 0143935424 014 00014691605849120899	08/03/2022	Dr	3	ANTICIPO YORNEY DAYARETH LINARES PORRAS	180,000.00			180,000.00	180,000.00
TOTAL						1,280,000.00	100,000.00	1,000,000.00	180,000.00	1,280,000.00

Continúa la tabla en forma horizontal:

FECHA	CONCEPTO ESTADO DE CUENTA	FECHA	TIPO	NÚMERO	CONCEPTO DE AUXILIAR	IMPORTE DEL DEPÓSITO
01/04/2022	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0476134068 ZAMATOWERS TULUM Ref. 7827516709	08/04/2022	Dr	1	anticipo ZAMATOWERS	1,000,000.00
04/04/2022	T20 SPEI RECIBIDOSANTANDER 0069519 CHASUS33 AND /CCT/LIKUE6WB Ref. 0160188770 014	08/04/2022	Dr	2	anticipo chasus 33	95,967.50
07/04/2022	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0476134068 COBA1 Ref. 8308813473	08/04/2022	Dr	3	anticipo cobra 1 depto 4	1,000,000.00
11/04/2022	M49 PAGO OPER TESO INT VOSTRO 62006001012 Ref. 9990940355	08/04/2022	Dr	7	teso int vostro	97,024.96

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

11/04/2022	E17 ORDEN DE PAGO EXTRANJERO TD 209560.00USD Ref. 6110997.0173.01	08/04/2022	Dr	6	ORDEN DE PAGO EXTRANJERO/6154914.0173.01 TD	3,961,354.59
12/04/2022	T20 SPEI RECIBIDO BANORTE 0220412 DEPARTAMENTO D-02 Ref. 0176665134 072 0007218001372804910 3843CP0320220412167737375 ROBERTO GUERRERO MORENO	08/04/2022	Dr	4	roberto guerreroSPEI RECIBIDOSANTANDER/0176659048 014	300,000.00
12/04/2022	T20 SPEI RECIBIDO BANORTE 0220412 DEPARTAMENTO D-02 Ref. 0176665134 072 0007218001372804910 3843CP0320220412167737375	08/04/2022	Dr	4	roberto guerreroSPEI RECIBIDOSANTANDER/0176659048 014	300,000.00
12/04/2022	T20 SPEI RECIBIDO AFIRME 0000001 DEPARTAMENTO D-02 Ref. 0176791375 062 00062180113410100222 8007283125015663633771504002 ROBERTO GUERRERO MORENO	08/04/2022	Dr	4	roberto guerreroSPEI RECIBIDOSANTANDER/0176659048 014	400,000.00
13/04/2022	T20 SPEI RECIBIDO BANAMEX 0130422 PAGO D02 Ref. 0179387700 002 00002180701736840434 085904407280310372 ROBERTO GUERRERO/MORENO	08/04/2022	Dr	4	roberto guerreroSPEI RECIBIDOSANTANDER/0176659048 014	400,000.00
13/04/2022	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 1554688178 PAGO D02 Ref. 8836251970	08/04/2022	Dr	4	roberto guerreroSPEI RECIBIDOSANTANDER/0176659048 014	400,000.00
13/04/2022	T20 SPEI RECIBIDO BANORTE 0220413 PAGO D-02 Ref. 0179408685 072 0007218001372804910 3843CP05202204131679062100 ROBERTO GUERRERO MORENO	08/04/2022	Dr	4	roberto guerreroSPEI RECIBIDOSANTANDER/0176659048 014	200,000.00
13/04/2022	E17 ORDEN DE PAGO EXTRANJERO TD 3000.00USD Ref. 6154914.0173.01	08/04/2022	Dr	6	ORDEN DE PAGO EXTRANJERO/6154914.0173.01 TD	56,200.20
13/04/2022	T20 SPEI RECIBIDO HSBC 0000002 Pago 2 coba I Ref. 0181240760 021 00021650040195728196 HSBC536360 LUIS GARCIA GALINDO	08/04/2022	Dr	5	luis garcia galindo SPEI RECIBIDO HSBC/0181240760 021 0000002 Pago 2 coba I	300,000.00
18/04/2022	E17 ORDEN DE PAGO EXTRANJERO TD 2000.00USD Ref. 6184056.0173.01	08/04/2022	Dr	6	ORDEN DE PAGO EXTRANJERO/6154914.0173.01 TD	37,829.60
25/04/2022	C09 TRASPASO ENTRE CUENTAS DE LA CUENTA 0476134068	08/04/2022	Dr	9	traspaso entre ctas	1,500,000.00
29/04/2022	E17 ORDEN DE PAGO EXTRANJERO TD 250000.00 USD Ref. 6405195.0173.01	08/04/2022	Dr	6	ORDEN DE PAGO EXTRANJERO/6154914.0173.01 TD	482,742.50
29/04/2022	E17 ORDEN DE PAGO EXTRANJERO TD 500000.00 USD Ref. 6405558.0173.01	08/04/2022	Dr	6	ORDEN DE PAGO EXTRANJERO/6154914.0173.01 TD	964,905.00
TOTAL						11,496,024.35

Continúa la tabla en forma horizontal:

ZAMATOWERS D 4 número de cuenta 2120-012-000	chasus 33 D 3 número de cuenta 2120-013-000	coba I depto 4 número de cuenta 2120-014-000	ROBERTO GUERRERO ROMERO número de cuenta 2120-027-000	LUIS GARCIA GALINDO D 1 número de cuenta 2120-010-000	extranjero número de cuenta 2120-015-000	teso int vostro D 8 número de cuenta 2120-016-000	VARIOS número de cuenta 2120-021-000	TOTAL
1,000,000.00								1,000,000.00
	95,967.50							95,967.50
		1,000,000.00						1,000,000.00
						97,024.96		97,024.96
					3,961,354.59			3,961,354.59
			300,000.00					300,000.00
			300,000.00					300,000.00
			400,000.00					400,000.00
			400,000.00					400,000.00
			400,000.00					400,000.00
			200,000.00					200,000.00
					56,200.20			56,200.20

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

				300,000.00				300,000.00
					37,829.60			37,829.60
						1,500,000.00		1,500,000.00
					482,742.50			482,742.50
					964,905.00			964,905.00
1,000,000.00	95,967.50	1,000,000.00	2,000,000.00	300,000.00	5,503,031.89	97,024.96	1,500,000.00	11,496,024.35

Continúa la tabla en forma horizontal:

FECHA	CONCEPTO ESTADO DE CUENTA	FECHA	TIPO	NÚMERO	CONCEPTO DE AUXILIAR	IMPORTE DEL DEPÓSITO
02/05/2022	T20 SPEI RECIBIDOSANTANDER 00012344MENSUALIDAD DEPARTAMENTO TULUM Ref. 0119960704 014 00014691605849120899 2022050240014BMVO0000477308170 YORNEY DAYARETH LINARES PORRAS	09/05/2022	Dr	1	anticipo yorney dayareth linaresSPEI RECIBIDOSANTANDER/0119960704 014	200,000.00
04/05/2022	E17 ORDEN DE PAGO EXTRANJERO TD 149500.00USD Ref. 6482006.0173.01	09/05/2022	Dr	2	ORDEN DE PAGO EXTRANJERO/6482006.0173.01 TD 149500.00USD	2,867,903.35
09/05/2022	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0476134068 BALAM Ref. 1093316572	09/05/2022	Dr	4	balan PAGO CUENTA DE TERCERO/1093316572 BNET 0476134068 BALAM	1,000,000.00
10/05/2022	E17 ORDEN DE PAGO EXTRANJERO TD 210980.00USD Ref.	09/05/2022	Dr	2	ORDEN DE PAGO EXTRANJERO/6482006.0173.01 TD 149500.00USD	4,052,124.08
11/05/2022	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0137442483 PAGO PARCIALIDAD P Ref. 1269094673	09/05/2022	Dr	3	victor manuel arellano romero SPEI RECIBIDOSANTANDER/0139960650 014	500,000.00
11/05/2022	T20 SPEI RECIBIDOSANTANDER 5310809PAGO PARCIALIDAD PH TULUM Ref. 0139960650 014 00014650605193977467 2022051140014BMVO0000436922420 VICTOR MANUEL ARELLANO ROMERO	09/05/2022	Dr	3	victor manuel arellano romero SPEI RECIBIDOSANTANDER/0139960650 014	500,000.00
13/05/2022	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO, BNET 0137442483 PAGO PARCIALIDAD P Ref. 1434832986	09/05/2022	Dr	3	victor manuel arellano romero SPEI RECIBIDOSANTANDER/0139960650 014	164,000.00
16/05/2022	E17 ORDEN DE PAGO EXTRANJERO TD 67000.00USD Ref. 6714138.0173.01	09/05/2022	Dr	2	ORDEN DE PAGO EXTRANJERO/6482006.0173.01 TD 149500.00USD	1,271,043.60
17/05/2022	E17 ORDEN DE PAGO EXTRANJERO TD 5000.00USD Ref. 6732629.0173.01	09/05/2022	Dr	2	ORDEN DE PAGO EXTRANJERO/6482006.0173.01 TD 149500.00USD	94,406.50
TOTAL						10,649,477.53

Continúa la tabla en forma horizontal:

YORNEY DAYARETH LINARES PORRAS NÚMERO DE CUENTA 2120-026-000	extranjero número de cuenta 2120-015-000	victor manuel arellano romero número de cuenta 2120-017-000	balan número de cuenta 2120-018-000	Total
200,000.00				200,000.00
	2,867,903.35			2,867,903.35
			1,000,000.00	1,000,000.00
	4,052,124.08			4,052,124.08
		500,000.00		500,000.00
		500,000.00		500,000.00
		164,000.00		164,000.00
	1,271,043.60			1,271,043.60
	94,406.50			94,406.50
200,000.00	8,285,477.53	1,164,000.00	1,000,000.00	10,649,477.53

Continúa la tabla en forma horizontal:

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

FECHA	CONCEPTO ESTADO DE CUENTA	FECHA	TIPO	NÚMERO	CONCEPTO DE AUXILIAR	IMPORTE DEL DEPOSITO
01/06/2022	E17 ORDEN DE PAGO EXTRANJERO TD 72000.00USD Ref. 7007287.0173.01	10/06/2022	Dr	1	ANTICIPOS extranjero	1,341,936.00
03/06/2022	E17 ORDEN DE PAGO EXTRANJERO TD 5000.00USD Ref. 7048501.0173.01	10/06/2022	Dr	1	ANTICIPOS extranjero	92,596.50
03/06/2022	T20 SPEI RECIBIDOSANTANDER B268469PAGO ABONO JUNIO Ref. 0193415406 014 00014650605193977467 2022060340014BMOV0000469953310 VICTOR MANUEL ARELLANO ROMERO	10/06/2022	Dr	2	ANTICIPOS VICTOR MANUEL ARELLANO ROMERO	232,800.00
06/06/2022	T20 SPEI RECIBIDOSANTANDER 0001234MENSUALIDAD MES DE MAYO TULUM Ref. 0199015093 014 00014691605849120899 2022060640014BMOV000046135710 YORNEY DAYARETH LINARES PORRAS	10/06/2022	Dr	3	anticipo yorney dayareth linares	200,000.00
06/06/2022	C09 TRASPASO ENTRE CUENTAS DE LA CUENTA 1221858548	10/06/2022	Dr	4	TRASPASO ENTRE CUENTAS/DE LA CUENTA 1221858548	1,000,000.00
07/06/2022	E17 ORDEN DE PAGO EXTRANJERO TD 72000.00USD Ref. 7125687.0173.01	10/06/2022	Dr	1	ANTICIPOS extranjero	1,333,022.40
23/06/2022	T20 SPEI RECIBIDOBANJO 5711580 Pago MarzoAbrilMayoJunio Ref. 0137832214 030 0003029090000217237 BB571158020443 HECTOR MIGUEL HERRERA LOPEZ	10/06/2022	Dr	5	ANTICIPOS HECTOR MIGUEL HERRERA LOPEZ CAIXABANK, S.A.	931,200.00
23/06/2022	E17 ORDEN DE PAGO EXTRANJERO TD 211900.00USD Ref. 7396876.0173.01	10/06/2022	Dr	1	ANTICIPOS extranjero	4,016,839.97
29/06/2022	T20 SPEI RECIBIDOH5BC 0000001Pago dpto Coba I Ref. 0151503775 021 00021650040195726196 H5BC034412 LUIS GARCIA GALINDO	10/06/2022	Dr	6	ANTICIPOS luis garcia galindo SPEI RECIBIDOH5BC/0181240760 021	500,000.00
29/06/2022	T20 SPEI RECIBIDOH5BC 0000002Pago 2 dpto Coba I Ref. 0151507395 021 00021650040195726196 H5BC034993 LUIS GARCIA GALINDO	10/06/2022	Dr	6	ANTICIPOS luis garcia galindo SPEI RECIBIDOH5BC/0181240760 021	500,000.00
29/06/2022	T20 SPEI RECIBIDOH5BC 0000003Pago 3 dpto Coba I Ref. 0151510166 021 00021650040195726196 H5BC035462 LUIS GARCIA GALINDO	10/06/2022	Dr	6	ANTICIPOS luis garcia galindo SPEI RECIBIDOH5BC/0181240760 021	500,000.00
29/06/2022	T20 SPEI RECIBIDOH5BC 0000004Pago 4 dpto Coba I Ref. 0151513579 021 00021650040195726196 H5BC035932 LUIS GARCIA GALINDO	10/06/2022	Dr	6	ANTICIPOS luis garcia galindo SPEI RECIBIDOH5BC/0181240760 021	500,000.00
29/06/2022	T20 SPEI RECIBIDOH5BC 0000005Pago 5 dpto Coba I Ref. 0151516813 021 00021650040195726196 H5BC036359 LUIS GARCIA GALINDO	10/06/2022	Dr	6	ANTICIPOS luis garcia galindo SPEI RECIBIDOH5BC/0181240760 021	500,000.00
29/06/2022	T20 SPEI RECIBIDOH5BC 0000006Pago 6 dpto Coba I Ref. 0151519515 021 00021650040195726196 H5BC036791 LUIS GARCIA GALINDO	10/06/2022	Dr	6	ANTICIPOS luis garcia galindo SPEI RECIBIDOH5BC/0181240760 021	500,000.00
29/06/2022	T20 SPEI RECIBIDOH5BC 0000007Pago 7 dpto Coba I Ref. 0151521994 021 00021650040195726196 H5BC037186 LUIS GARCIA GALINDO	10/06/2022	Dr	6	ANTICIPOS luis garcia galindo SPEI RECIBIDOH5BC/0181240760 021	200,000.00
TOTAL						12,348,394.87

Continúa la tabla en forma horizontal:

extranjero número de cuenta 2120-015-000	victor manuel arellano romero número de cuenta 2120-017-000	YORNEY DAYARETH LINARES PORRAS número de cuenta 2120-026-000	VARIOS número de cuenta 2120-021-000	HECTOR MIGUEL HERRERA LOPEZ D15 número de cuenta 2120-004-000	LUIS GARCIA GALINDO D11 número de cuenta 2120-010-000	Total
1,341,936.00						1,341,936.00
92,596.50						92,596.50
	232,800.00					232,800.00
		200,000.00				200,000.00
			1,000,000.00			1,000,000.00
1,333,022.40						1,333,022.40
				931,200.00		931,200.00
4,016,839.97						4,016,839.97
					500,000.00	500,000.00
					500,000.00	500,000.00
					500,000.00	500,000.00

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

					500,000.00	500,000.00
					500,000.00	500,000.00
					500,000.00	500,000.00
					200,000.00	200,000.00
6,784,394.87	232,800.00	200,000.00	1,000,000.00	931,200.00	3,200,000.00	12,348,394.87

Continúa la tabla en forma horizontal:

FECHA	CONCEPTO ESTADO DE CUENTA	FECHA	TIPO	NÚMERO	CONCEPTO DE AUXILIAR	IMPORTE DEL DEPOSITO	YORNEY DAYARETH LINARES PORRAS NÚMERO DE CUENTA 2120-026-000	VARIOS NÚMERO DE CUENTA 2120-021-000	VERONICA SANCHEZ NAVA NÚMERO DE CUENTA 2120-019-000	victor manuel Arellano romero NÚMERO DE CUENTA 2120-017-000	TOTAL
04/07/2022	T20 SPEI RECIBIDOSANTANDER 0001234MENSUALIDAD DE JUNIO APTO TULU REF. 0164159199 014 00014691605849120899 2022070440014BMOV000043 0443990 YORNEY DAYARETH LINARES PORRAS	10/07/2022	DR	1	ANTICIPOS YORNEY DAYARETH LINARES PORRAS	200,000.00	200,000.00				200,000.00
06/07/2022	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0137442483 MENSUALIDAD JULIO Ref. 6100258901	10/07/2022	DR	2	ANTICIPOS VICTOR MANUEL ARELLANO ROMERO	232,800.00				232,800	232,800
12/07/2022	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0121858548 APARTADO PH24 BECA REF. 6602864602	10/07/2022	DR	3	ANTICIPOS	100,000.00		100,000.00			100,000.00
12/07/2022	T20 SPEI RECIBIDOBANORTE 0220712PRESTAMO REF. 0181076174 072 00072650011479739078 3843CP02202207121801708936 VERONICA SANCHEZ NAVA	10/07/2022	DR	4	PRESTAMO VERONICA SANCHEZ NAVA	750,000.00			750,000.00		750,000.00
TOTAL						1,282,800.00	200,000.00	100,000.00	750,000.00	232,800.00	1,282,800.00

Continúa la tabla en forma horizontal:

FECHA	CONCEPTO ESTADO DE CUENTA	FECHA	TIPO	NÚMERO	CONCEPTO DE AUXILIAR	IMPORTE DEL DEPOSITO
09/08/2022	T20 SPEI RECIBIDOSANTANDER 0001234MES DE JULIO APTO TULUM Ref. 0146697445 014 00014691605849120899 2022080940014BMOV0000472047450 YORNEY DAYARETH LINARES PORRAS	09/08/2022	Dr	1	ANTICIPOS YORNEY DAYARETH LINARES PORRAS	250,000.00
11/08/2022	T20 SPEI RECIBIDOSANTANDER 0001234SEGUNDA PARTE DEL APTO TULUM M Ref. 0150450691 014 00014691605849120899 2022081140014BMOV0000497927500 YORNEY DAYARETH LINARES PORRAS	09/08/2022	Dr	1	ANTICIPOS YORNEY DAYARETH LINARES PORRAS	225,000.00
18/08/2022	T20 SPEI RECIBIDOSANTANDER 0001234APTO DE TULUM MES AGOSTO Ref. 0167822373 014 00014691605849120899 2022081840014BMOV000041697640 YORNEY DAYARETH LINARES PORRAS	09/08/2022	Dr	1	ANTICIPOS YORNEY DAYARETH LINARES PORRAS	250,000.00
23/08/2022	T20 SPEI RECIBIDOBANORTE 0000146PAGO Ref. 0179056383 072 00072650010858325444 7875APR1202208231860744425 ROSALBA DEL SOCORRO CAMPOS ARJONA	11/08/2022	Dr	3	ANTICIPOS ROSALBA DEL SOCORRO CAMPOS ARJONA	255,320.00
23/08/2022	T20 SPEI RECIBIDOBANORTE 0001546PAGO Ref. 0179146086 072 0007265001051214458 7875APR2202208231860796140 MARIA FATIMA CRISTIN CABRERA RODRIGUEZ	11/08/2022	Dr	4	ANTICIPOS MARIA FATIMA CABRERA RODRIGUEZ	230,000.00
23/08/2022	T20 SPEI RECIBIDOBANORTE 0251025PAGO PROVEER Ref. 0180483241 072 0007265001081165876	11/08/2022	Dr	5	ANTICIPOS GUILLERMO TORRE SALINAS	73,620.00

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

	7279CP02202208241861526772 GUILLERMO TORRES SALINAS					
23/08/2022	T20 SPEI RECIBIDOBANORTE 0014 788 pago proveedor Ref. 0180535532 072 00072650010181165876 7279CP05202208241861550538	11/08/2022	Dr	5	ANTICIPOS GUILLERMO TORRE SALINAS	81,970.00
23/08/2022	GUILLERMO TORRES SALINAS T20 SPEI RECIBIDOBANORTE 0541789 pago proveedor Ref. 0180537798 072 00072650010181165876 7279CP04202208241861735152 ROSALBA DEL SOCORRO CAMPOS ARJONA	11/08/2022	Dr	5	ANTICIPOS GUILLERMO TORRE SALINAS	74,410.00
24/08/2022	T20 SPEI RECIBIDOBANORTE 0001546PAGO Ref. 0180848019 072 00072650010858325444 7875APR120220824186173705 ROSALBA DEL SOCORRO CAMPOS ARJONA	11/08/2022	Dr	3	ANTICIPOS ROSALBA DEL SOCORRO CAMPOS ARJONA	75,320.00
24/08/2022	T20 SPEI RECIBIDOBANORTE 0001546PAGO Ref. 0180851211 072 00072650010858325444 7875APR120220824186173705 ROSALBA DEL SOCORRO CAMPOS ARJONA	11/08/2022	Dr	3	ANTICIPOS ROSALBA DEL SOCORRO CAMPOS ARJONA	81,910.00
24/08/2022	T20 SPEI RECIBIDOBANORTE 0000146PAGO Ref. 0180854673 072 00072650010858325444 7875APR1202208241861739072 ROSALBA DEL SOCORRO CAMPOS ARJONA	11/08/2022	Dr	3	ANTICIPOS ROSALBA DEL SOCORRO CAMPOS ARJONA	62,650.00
26/08/2022	T20 SPEI RECIBIDOBANORTE 0001464PAGO Ref. 0186890741 072 00072650010858325444 7875APR1202208261865410304 ROSALBA DEL SOCORRO CAMPOS ARJONA	11/08/2022	Dr	3	ANTICIPOS ROSALBA DEL SOCORRO CAMPOS ARJONA	121,990.00
26/08/2022	ROSALBA DEL SOCORRO CAMPOS ARJONA T20 SPEI RECIBIDOBANORTE 2512654PAGO FACTURA Ref. 01868906150 072 00072650010181165876 7279CP04202208261865421138 GUILLERMO TORRES SALINAS	11/08/2022	Dr	5	ANTICIPOS GUILLERMO TORRE SALINAS	126,600.00
26/08/2022	T20 SPEI RECIBIDOBANORTE 0546546PAGO PROVEEDOR Ref. 0186933387 072 00072650010894533494 7875APR1202208261865432933 DULCE ROMERO CALVARIO	11/08/2022	Dr	6	ANTICIPOS DULCE ROMERO CALVARIO	128,650.00
26/08/2022	T20 SPEI RECIBIDOBANORTE 0000146PAGO CASTOS Ref. 0186954618 072 0007265001051214458	11/08/2022	Dr	4	ANTICIPOS MARIA FATIMA CABRERA RODRIGUEZ	105,300.00
26/08/2022	T20 SPEI RECIBIDOBANORTE 0054654PAGO PROVEEDOR Ref. 0186960815 072 00072650010894533494 7875APR2202208261865455376 DULCE ROMERO CALVARIO	11/08/2022	Dr	6	ANTICIPOS DULCE ROMERO CALVARIO	33,660.00
30/08/2022	T20 SPEI RECIBIDOSANTANDER 0000001ANTICIPO DEPTO COBA 1 Ref. 0195144577 014 00014650606188969560 2022083040014BMOV0000450411630 RODOLFO BASILA ALONSO	11/08/2022	Dr	8	ANTICIPOS RODOLFO BASILA ALONSO	450,000.00
31/08/2022	T20 SPEI RECIBIDOSANTANDER 0000002ANTICIPO 2 DEPTO COBA 1 Ref. 0197333009 014 00014650606188969560 2022083140014BMOV0000469206990 RODOLFO BASILA ALONSO	11/08/2022	Dr	8	ANTICIPOS RODOLFO BASILA ALONSO	450,000.00
TOTAL						3,076,400.00

Continúa la tabla en forma horizontal:

VARIOS números de cuenta 2120-021-000	ROSALBA DEL SOCORRO CAMPOS ARJ número de cuenta 2120-032-000	MARIA FATIMA CABRERA RODRIGUEZ número de cuenta 2120-029-000	GUILLERMO TORRE SALINAS número de cuenta 2120-030-000	DULCE ROMERO CALVARIO número de cuenta 2120-033-000	RODOLFO BASILA ALONSO número de cuenta 2120-028-000	Total
250,000.00						250,000.00
225,000.00						225,000.00
250,000.00						250,000.00
	255,320.00					255,320.00
		230,000.00				230,000.00
			73,620.00			73,620.00

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

			81,970.00			81,970.00
			74,410.00			74,410.00
	75,320.00					75,320.00
	81,910.00					81,910.00
	62,650.00					62,650.00
	121,990.00					121,990.00
			126,600.00			126,600.00
				128,650.00		128,650.00
		105,300.00				105,300.00
				33,660.00		33,660.00
					450,000.00	450,000.00
					450,000.00	450,000.00
725,000.00	597,190.00	335,300.00	356,600.00	162,310.00	900,000.00	3,076,400.00

Continúa la tabla en forma horizontal

FECHA	CONCEPTO ESTADO DE CUENTA	FECHA	TIPO	NUMERO	CONCEPTO DE AUXILIAR	IMPORTE DEL DEPOSITO
01/09/2022	T20 SPEI RECIBIDOSANTANDER 0000003ANTICIPO 3 DEPTO COBA 1 Ref. 0100594706 014 00014650606188969560 2022090140014BMCOV0000496108110 RODOLFO BASILA ALONSO	07/09/2022	Dr	3	ANTICIPOS RODOLFO BASILA ALONSO	450,000.00
01/09/2022	C09 TRASPASO ENTRE CUENTAS DE LA CUENTA 0191037102	08/09/2022	Dr	11	traspasos	900,000.00
02/09/2022	T20 SPEI RECIBIDOSANTANDER 0000001ANTICIPO 4 PAGO DEPTO COBA1 Ref. 0104174551 014 00014650606188969560 2022090240014BMCOV0000433802190 RODOLFO BASILA ALONSO	07/09/2022	Dr	3	ANTICIPOS RODOLFO BASILA ALONSO	450,000.00
05/09/2022	T20 SPEI RECIBIDOSANTANDER 0000005ANTICIPO 5 DEPTO COBA 1 Ref. 0110193308 014 00014650606188969560 2022090540014BMCOV0000472755120 RODOLFO BASILA ALONSO	07/09/2022	Dr	3	ANTICIPOS RODOLFO BASILA ALONSO	200,000.00
05/09/2022	T20 SPEI RECIBIDOSANTANDER 0001234MES DE SEPTIEMBRE APTO TULUM Ref. 0111946692 014 00014691605849120899 2022090640014BMCOV0000484880690 YORNEY DAYARETH LINARES PORRAS	07/09/2022	Dr	4	ANTICIPOS YORNEY DAYARETH LINARES PORRAS	250,000.00
06/09/2022	T20 SPEI RECIBIDOSANTANDER 0001234MES DE SEPT APTO TULUM Ref. 0113830600 014 00014691605849120899 2022090640014BMCOV0000497874220 YORNEY DAYARETH LINARES PORRAS	07/09/2022	Dr	4	ANTICIPOS YORNEY DAYARETH LINARES PORRAS	150,000.00
09/09/2022	T20 SPEI RECIBIDOBANORTE 2546545PAGO PROVEEDOR Ref. 0119606943 072 0007265001051214458 7875APR1202209091886960300 MARIA FATIMA CRISTIN CABRERA RODRIGUEZ	07/09/2022	Dr	5	ANTICIPOS MARIA FATIMA CABRERA RODRIGUEZ	245,200.00
09/09/2022	T20 SPEI RECIBIDOBANORTE 1215645PAGO PROVEEDOR Ref. 0119622096 072 00072650010181165876	07/09/2022	Dr	6	ANTICIPOS GUILLERMO TORRE SALINAS	205,950.00
09/09/2022	T20 SPEI RECIBIDOBANORTE 2546431PAGO PROVEEDOR Ref. 0119664919 072 00072650010858325444 7875APR2202209091886999278 ROSALBA DEL SOCORRO CAMPOS ARJONA	07/09/2022	Dr	8	ANTICIPOS ROSALBA DEL SOCORRO CAMPOS ARJONA	220,500.00
09/09/2022	T20 SPEI RECIBIDOBANORTE 0090622PAGO PROVEEDOR Ref. 0119683847 072 00072650010894533494 7875APR2202209091887010025 DULCE ROMERO CALVARIO	07/09/2022	Dr	9	ANTICIPOS DULCE ROMERO CALVARIO	204,000.00
09/09/2022	T20 SPEI RECIBIDOBANORTE 0164564PAGO PROVEEDOR Ref. 0119707004 072 00072650010858325444 7875APR2202209091887022401 ROSALBA DEL SOCORRO CAMPOS ARJONAT20 SPEI	07/09/2022	Dr	8	ANTICIPOS ROSALBA DEL SOCORRO CAMPOS ARJONA	95,900.00

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

	RECIBIDOBANORTE 95,900.00 0164564PAGO PROVEEDOR Ref. 019707004 072 00072650010858325444 7875APR2202209091887022401 ROSALBA DEL SOCORRO CAMPOS ARJONA					
09/09/2022	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 2739574018 Deposito Patricia Ref. 1722681795	08/09/2022	Dr	11	traspasos	50,000.00
13/09/2022	I20 SPEI RECIBIDOBANORTE 0000146PAGO Ref. 0129450195 072 00072650010858325444 7875APR2202209131892965014 ROSALBA DEL SOCORRO CAMPOS ARJONA	07/09/2022	Dr	8	ANTICIPOS ROSALBA DEL SOCORRO CAMPOS ARJONA	348,700.00
13/09/2022	I20 SPEI RECIBIDOBANORTE 0004534PAGO Ref. 0129490806 072 0007265001051214458 7875APR2202209131892988403 MARIA FATIMA CRISTIN CABRERA RODRIGUEZ	07/09/2022	Dr	5	ANTICIPOS MARIA FATIMA CABRERA RODRIGUEZ	218,500.00
13/09/2022	I20 SPEI RECIBIDOBANORTE 5434536PAGO Ref. 0129531658 072 0007265001018165876 7279CP02202209131893005356 GUILLERMO TORRES SALINAS	07/09/2022	Dr	6	ANTICIPOS GUILLERMO TORRE SALINAS	205,100.00
13/09/2022	I20 SPEI RECIBIDOBANORTE 0564564PAGO Ref. 0129555279 072 0007265001019889948 7875APR2202209231907565842 KELY YOCELIN MEDINA ORTEGA	07/09/2022	Dr	7	ANTICIPOS KELY YOCELIN MEDINA ORTEGA	410,500.00
15/09/2022	I20 SPEI RECIBIDOBANORTE 0014796PAGO Ref. 0136094249 072	07/09/2022	Dr	7	ANTICIPOS KELY YOCELIN MEDINA ORTEGA	272,300.00
23/09/2022	I20 SPEI RECIBIDOBANORTE 0018887PAGO Ref. 0154138871 072 0007265001051214458 7875APR2202209231907565842 MARIA FATIMA CRISTIN CABRERA RODRIGUEZ	07/09/2022	Dr	5	ANTICIPOS MARIA FATIMA CABRERA RODRIGUEZ	120,000.00
23/09/2022	I20 SPEI RECIBIDOBANORTE 0001546PAGO Ref. 0154160812 072 00072650010858325444 7875APR2202209231907582363 ROSALBA DEL SOCORRO CAMPOS ARJONA	07/09/2022	Dr	8	ANTICIPOS ROSALBA DEL SOCORRO CAMPOS ARJONA	75,000.00
23/09/2022	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0482432455 PAGO Ref. 0087394013	08/09/2022	Dr	11	traspasos	65,000.00
23/09/2022	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0482422808 PAGO Ref. 0027026032	08/09/2022	Dr	11	traspasos	180,500.00
23/09/2022	I20 SPEI RECIBIDOBANORTE 0005564PAGO Ref. 0154457643 072 0007265001099091090 7875APR2202209231907766602 INGRID DARIANA MENDEZ VAZQUEZ	08/09/2022	Dr	10	ANTICIPOS INGRID DARIANA MENDEZ VAZQUEZ	120,000.00
28/09/2022	I20 SPEI RECIBIDOBANORTE 0280922PAGO Ref. 0163262387 072 00072650010694533494 7875APR2202209281912733268 DULCE ROMERO CALVARIO	07/09/2022	Dr	9	ANTICIPOS DULCE ROMERO CALVARIO	189,500.00
28/09/2022	C09 TRASPASO ENTRE CUENTAS DE LA CUENTA 1221858548	08/09/2022	Dr	11	traspasos	1,000,000.00
30/09/2022	I20 SPEI RECIBIDOSANTANDER 0001234PAGO MES DE SEPTIEMBRE TULUM Ref. 0169214635 014 00014691605849120899 2022093040014BMOV0000466762390 YORNEY DAYARETH LINARES PORRAS	07/09/2022	Dr	4	ANTICIPOS YORNEY DAYARETH LINARES PORRAS	200,000.00
						6,826,650.00

Continúa la tabla en forma horizontal:

RODOLFO BASILA ALONSO NÚMERO DE CUENTA 2120-028-000	YORNEY DAYARETH LINARES PORRAS NÚMERO DE CUENTA 2120-026- 000	MARIA FATIMA CABRERA RODRIGUEZ NÚMERO DE CUENTA 2120-029-000	GUILLERMO TORRE SALINAS número de cuenta 2120-030- 000	KELY YOCELIN MEDINA ORTEGA número de cuenta 2120- 031-000	ROSALBA DEL SOCORRO CAMPOS ARJ número de cuenta 2120-032- 000	DULCE ROMERO CALVARIO número de cuenta 2120-033- 000	INGRID DARIANA MENDEZ VAZQUEZ número de cuenta 2120- 034-000	VARIOS número de cuenta 2120- 021-000	Total
450,000.00									450,000.00
								900,000.00	900,000.00
450,000.00									450,000.00
200,000.00									200,000.00
	250,000.00								250,000.00
	150,000.00								150,000.00
		245,200.00							245,200.00
			205,950.00						205,950.00
					220,500.00				220,500.00

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

						204,000.00			204,000.00
					95,900.00				95,900.00
							50,000.00		50,000.00
					348,700.00				348,700.00
	218,500.00								218,500.00
		205,100.00							205,100.00
			410,500.00						410,500.00
			272,300.00						272,300.00
	120,000.00								120,000.00
				75,000.00					75,000.00
							65,000.00		65,000.00
							180,500.00		180,500.00
							120,000.00		120,000.00
						189,500.00			189,500.00
							1,000,000.00		1,000,000.00
	200,000.00								200,000.00
1,100,000.00	600,000.00	583,700.00	411,050.00	682,800.00	740,100.00	393,500.00	120,000.00	2,195,500.00	6,826,650.00

Continúa la tabla en forma horizontal:

FECHA	CONCEPTO ESTADO DE CUENTA	FECHA	TIPO	NÚMERO	CONCEPTO DE AUXILIAR	IMPORTE DEL DEPOSITO	VARIOS número de cuenta 2120-021-000	Total
13/10/2022	T20 SPEI RECIBIDOBANAMEX 0131022UNIDAD 202 Ref. 0102736042 002 00002180700272887211 085909025080328627 JIMENA, ACUILAR/TURBE	01/10/2022	Dr	1	ANTICIPOS	100,000.00	100,000.00	100,000.00
13/10/2022	T20 SPEI RECIBIDOBANAMEX 0131022UNIDAD 203 Ref. 0102741769 002 00002180700272887211 085909049390328624 JIMENA, ACUILAR/TURBE	01/10/2022	Dr	1	ANTICIPOS	100,000.00	100,000.00	100,000.00
17/10/2022	T20 SPEI RECIBIDOSANTANDER 0001234APARTAMENTO TULUM Ref. 0113086762 014 00014691605849120899 2022101740014BMOV0000413871200 YORNEY DAYARETH LINARES PORRAS	01/10/2022	Dr	1	ANTICIPOS	144,000.00	144,000.00	144,000.00
21/10/2022	T20 SPEI RECIBIDOBANAMEX 0211022ANTICIPO DEPTO BECAN Ref. 0124430976 002 00002650700256719864 085903723714329428 TORRES SUR CONSTRUCTORES SA DE CV	01/10/2022	Dr	1	ANTICIPOS	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
24/10/2022	T20 SPEI RECIBIDOBANAMEX 0251022ANTICIPO 2 Ref. 0132458037 002 00002650700256719864 085902188934329824 TORRES SUR CONSTRUCTORES SA DE CV	01/10/2022	Dr	1	ANTICIPOS	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
31/10/2022	T20 SPEI RECIBIDOBANAMEX 0311022Unidad 202 Ref. 0148025939 002 00002180475100183959 085900151920330423 OSCAR EDGARDO AVILES/RENTERIA	01/10/2022	Dr	1	ANTICIPOS	300,000.00	300,000.00	300,000.00
31/10/2022	T20 SPEI RECIBIDOSANTANDER 0001234APTO TULUM Ref. 0148778063 014 00014691605849120899 2022103140014BMOV0000482810410 YORNEY DAYARETH LINARES PORRAS	01/10/2022	Dr	1	ANTICIPOS	250,000.00	250,000.00	250,000.00
31/10/2022	T20 SPEI RECIBIDOBANAMEX 0311022ANTICIPO BECAN Ref. 0148849867 002 00002650700256719864 085901741084330420 TORRES SUR	01/10/2022	Dr	1	ANTICIPOS	150,000.00	150,000.00	150,000.00

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

CONSTRUCTORES SA DE CV						3,509,600.00	3,509,600.00	3,509,600.00
TOTAL								

Continúa la tabla en forma horizontal:

fecha	concepto estado de cuenta	fecha	tipo	número	concepto de auxiliar	Importe del depósito	OSCAR EDGAR AVILES RENTERIA número de cuenta 2120-023-000	SAADE TANUS JANNINE número de cuenta 2120-024-000	YORNEY DAYARETH LINARES PORRAS número de cuenta 2120-026-000	VARIOS números de cuenta 2120-021-000	Total
04/11/2022	C09 TRASPASO ENTRE CUENTAS DE LA CUENTA 1221858548	07/11/2022	Dr	10	TRASPASO	1,000,000.00				1,000,000.00	1,000,000.00
09/11/2022	T20 SPEI RECIBIDOBANAMEX 0091122Enganche Becan 202 Ref. 0171042107 0020000021804751001838590859051 87980331321	07/11/2022	Dr	3	OSCAR EDGAR AVILES RENTERIA	200,000.00	200,000.00				200,000.00
10/11/2022	T20 SPEI RECIBIDOSCOTIABANK 01011221 Ref. 0172868257 044 00044650036052467767 2022111040044636L000019966703 05AADE TANUS JANNINE	07/11/2022	Dr	5	SAADE TANUS JANNINE	150,000.00		150,000.00			150,000.00
10/11/2022	T20 SPEI RECIBIDOSCOTIABANK 01011221 Ref. 0173891430 044 00044650036052467767 2022111040044636L0000199775571 SAADE TANUS JANNINE	07/11/2022	Dr	5	SAADE TANUS JANNINE	50,000.00		50,000.00			50,000.00
11/11/2022	T20 SPEI RECIBIDOSCOTIABANK 01111221 Ref. 0176814025 044 00044650036052467767 2022111040044636L0000200055626 SAADE TANUS JANNINE	07/11/2022	Dr	5	SAADE TANUS JANNINE	200,000.00		200,000.00			200,000.00
15/11/2022	C07 DEP.CHEQUES DE OTRO BANCO NOVIS 10.56 MEXICO	07/11/2022	Dr	11	CHEQ	1,600,000.00				1,600,000.00	1,600,000.00
15/11/2022	T20 SPEI RECIBIDOSANTANDER 0001234APTO TULUM Ref. 0188021729 014 0014691605849120899 2022111540014BMOV00004864239 00 YORNEY DAYARETH LINARES PORRAS	07/11/2022	Dr	7	YORNEY DAYARETH LINARES PORRAS	145,000.00			145,000.00		145,000.00
25/11/2022	E17 ORDEN DE PAGO EXTRANJERO TD 23980.00USD Ref. 362753.0173.01	07/11/2022	Dr	9	EXTRANJERO	439,277.63				439,277.63	439,277.63
30/11/2022	C09 TRASPASO ENTRE CUENTAS DE LA CUENTA 1221858548	07/11/2022	Dr	10	TRASPASO	1,000,000.00				1,000,000.00	1,000,000.00
Total						4,784,277.63	200,000.00	400,000.00	145,000.00	4,039,277.63	4,784,277.63

Continúa la tabla en forma horizontal:

fecha	concepto estado de cuenta	fecha	tipo	número	concepto de auxiliar	Importe del depósito	enrique saldivar d12 número de cuenta 2120-005-000	d7 davor colic número de cuenta 2120-035-000	d 10 caterine campano número de cuenta 2120-036-000	veronica sanchez nava número de cuenta 2120-019-000	Total
05/12/2022	E17 ORDEN DE PAGO EXTRANJERO TD 24000.00USD Ref. 625416.0173.01	23/12/2022	Dr	15	D6 MARKO ELMAR	\$447,969.60	\$447,969.60	\$0.00	\$0.00	\$0.00	447,969.60
15/12/2022	E17 ORDEN DE PAGO EXTRANJERO TD 25500.00USD Ref. 847428.0173.01	23/12/2022	Dr	17	D7 DAVOR COLIC	475,396.50		475,396.50			475,396.50
16/12/2022	E17 ORDEN DE PAGO EXTRANJERO TD 24100.00USD Ref. 882773.0173.01	23/12/2022	Dr	18	D10 CATERINE CAMPANO	447,402.04			447,402.04		447,402.04
21/12/2022	T20 SPEI RECIBIDOBANORTE 0221221 Anticipo CODI Ref. 0189634272 072000726500001622 207533843CPOS202212 212051779436 VERONICA SANCHEZ	23/12/2022	Dr	19	VERONICA SANCHEZ NAVA	300,000.00				300,000.00	300,000.00

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

NAVA										
						\$1,670,768.14	\$447,969.60	\$475,396.50	\$447,402.04	\$300,000.00

Ahora bien del análisis a la información del estado de Cuenta bancario abierta a nombre de la contribuyente **CODI PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, se conoció que dichos depósitos bancarios registrados en su contabilidad de la contribuyente revisada en cuenta de Pasivo, específicamente en la cuenta número 2120-000-000 denominada "ACREEDORES DIVERSOS" y en la cuenta de Activo Circulante específicamente en la cuenta número 1170-000-000 denominada DEUDORES DIVERSOS, relacionados en el cuadro inmediato anterior, en sumatoria por el importe de **\$67,384,590.83 (Son: Sesenta y siete millones trescientos ochenta y cuatro mil quinientos noventa pesos 51/100 moneda nacional)**, carecen de la documentación e información que soporte las operaciones registradas y que generaron ingresos propios de su actividad, toda vez que no se identifican con los importes de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S) de tipo Ingreso expedidos por la contribuyente **CODI PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, por el ejercicio comprendido del enero de 2022 al diciembre de 2022, que se encuentra obligada a emitir mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, los cuales se podrán elaborar ya sean diario, semanal o mensual donde consten los importes correspondientes a cada una de las operaciones realizadas. En ese sentido, no basta con la exhibición de los registros contables y sus respectivos estados de cuenta, si no que se requiere la documentación y evidencia necesaria para demostrar los hechos que sustentan las operaciones realizadas por la contribuyente **CODI PROYECTOS, S.A. DE C.V.**

Ahora bien, de la revisión y análisis realizado los contratos de compraventa celebrado con diversos clientes, no se relacionan los, montos y conceptos que señalan los depósitos bancarios en el estado de cuenta de la contribuyente **CODI PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, con los términos y condiciones de pago establecidos los contratos de compraventa celebrado con diversos clientes, por lo tanto carecen de soporte documental en el que conste el importe percibido y el concepto del mismo, la exigibilidad de los cobros y que acredite la fecha en que se recibió el mismo, motivo por el cual, se considera que dichos depósitos bancarios no están identificados en la contabilidad de la contribuyente, toda vez que no cuentan con la documentación que acredite y soporte los mismos.

Para efectos fiscales, la contabilidad se integra por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta bancarios, cuentas especiales, libros y registros sociales, los registros o asientos contables deberán cumplir con los requisitos que establezcan el Reglamento del Código Fiscal de la Federación y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. La documentación

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

comprobatoria de dichos registros o asientos contables deberán ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad; permitir la identificación de cada operación acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate.

Asimismo, las disposiciones fiscales establecen que para la comprobación de los ingresos por los que se deban pagar contribuciones, las autoridades fiscales, presumirán salvo prueba en contrario que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos por los que se deben pagar contribuciones.

Asimismo, el artículo 59, primer párrafo, fracción III primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio de 2022, establece que para la comprobación de los ingresos por los que se deban pagar contribuciones, las autoridades fiscales, presumirán salvo prueba en contrario que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos por los que se deben pagar contribuciones.

Por lo que, al no contar con la documentación que ampare el registro de los depósitos bancarios en cantidad de **\$67,384,590.83 (Son: Sesenta y siete millones trescientos ochenta y cuatro mil quinientos noventa pesos /100 moneda nacional)**, se actualiza la hipótesis contenida en la fracción III del artículo 59 del Código Fiscal de la Federación, ya que el simple registro no es suficiente, toda vez que éstos deben integrarse con los documentos que los amparen, por lo que los depósitos conocidos en cantidad de **\$67,384,590.83 (Son: Sesenta y siete millones trescientos ochenta y cuatro mil quinientos noventa pesos 83/100 moneda nacional)**, se observan que son ingresos presuntos salvo prueba en contrario, por lo tanto acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta, con fundamento en el artículo 18, primer párrafo, fracción I; 76, primer párrafo, fracción I ambos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio de 2022, en correlación con el artículo 59, primer párrafo, fracción III primer párrafo; 28, primer párrafo, fracciones I, letra A, II y III, ambos del Código Fiscal de la Federación vigente en 2022, y con el artículo 33, primer párrafo, letra A, fracción I, y letra B, fracciones I, III, V y XIV del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2022, los cuales se transcriben a continuación:

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

Artículo 18, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio de 2022, disposición que establece:

"Para los efectos de este Título, se consideran ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta Ley, los siguientes:"

"I. Los ingresos determinados, inclusive presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a las leyes fiscales."

Artículo 76, primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio de 2022, disposición que establece:

"Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:"

I. Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar los registros en la misma."

Artículo 59, primer párrafo, fracción III primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio de 2022, disposición que establece:

"Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales vigentes en 2022, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:

(...)

"III. Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones."

Artículo 28, primer párrafo, fracciones I, letra A, II y III del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio de 2022, establece lo siguiente:

"Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:"



Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

"I. Para efectos fiscales, la contabilidad se integra por:"

"A. Los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad."

(...)

"II. Los registros o asientos contables a que se refiere la fracción anterior deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria."

"III. Los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. La documentación comprobatoria de dichos registros o asientos contables deberá estar disponible en el domicilio fiscal del contribuyente."

Artículo 33, primer párrafo, letra A, fracción I, y letra B, fracciones I, III, V y XIV del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio 2022, establece lo siguiente:

"Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código, se estará a lo siguiente:

"A. Los documentos e información que integran la contabilidad son:"

"I. Los registros o asientos contables auxiliares, incluyendo el catálogo de cuentas que se utilice para tal efecto, así como las pólizas de dichos registros y asientos;"

(...)

"B. Los registros o asientos contables deberán:"

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

"I. Ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad;"
(...)

"III. Permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate;"
(...)

"V. Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado de las cifras finales de las cuentas;"
(...)

"XIV. Permitir la identificación de los depósitos y retiros en las cuentas bancarias abiertas a nombre del contribuyente y conciliarse contra las operaciones realizadas y su documentación soporte, como son los estados de cuenta emitidos por las entidades financieras;"

2.-INGRESOS NOMINALES.

De la revisión y análisis efectuados al Libro Mayor, Libro Diario, Mayores Auxiliares, Balanzas de Comprobación, Pólizas de registro contable, contratos de compra venta, documentación comprobatoria de los Ingresos consistente en representaciones impresas de los Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), emitidos de tipo ingreso, correspondientes al ejercicio fiscal 2022, papeles de trabajo y al estado de cuenta bancario número 0116717918 en moneda nacional abierta en la institución bancaria denominada Institución de banca múltiple, grupo financiero BBVA México a nombre de la contribuyente **CODI PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, de los meses de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, misma que se proporcionó mediante escrito, por el C. **ALEJANDRO DÍAZ MONROY** en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL** de la contribuyente **CODI PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, recibido en la Dirección de Auditoría Fiscal Zona Centro con sede en Playa del Carmen, Quintana Roo, Unidad Administrativa Foránea de la Dirección

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

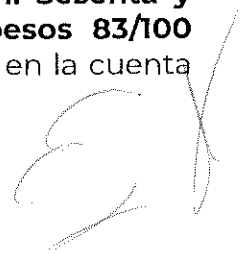
Estatad de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, recibido el día **17 de octubre de 2025**, con folio de registro **0684**, se observó que la contribuyente **CODI PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, obtuvo ingresos nominales para efectos de la determinación de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta en cantidad de **\$116,690,838.83** (Son: Ciento dieciséis millones seiscientos noventa mil ochocientos treinta y ocho pesos 51/100 moneda nacional) comparado con los ingresos nominales declarados en cantidad de **\$49,306,248.00** (Son: Cuarenta y nueve millones trescientos seis mil doscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), se conoció que hay una diferencia por la cantidad **\$67,384,590.83** (Son: Sesenta y siete millones trescientos ochenta y cuatro mil quinientos noventa pesos 83/100 moneda nacional), como se muestra a continuación:

CONCEPTO	DETERMINADO	DECLARADOS	DIFERENCIA
INGRESOS NOMINALES	\$116,690,838.83	\$49,306,248.00	\$67,384,590.83
SUMAS	\$116,690,838.83	\$49,306,248.00	\$67,384,590.83

La diferencia de los ingresos nominales determinados en cantidad de **\$67,384,590.83** (Son: Sesenta y siete millones trescientos ochenta y cuatro mil quinientos noventa pesos 83/100 moneda nacional), se integran en forma mensual de la siguiente manera:

Mes 2022	INGRESOS NOMINALES DETERMINADOS
Enero	\$6,390,000.00
Febrero	201,496.90
Marzo	1,381,496.90
Abril	9,496,024.35
Mayo	6,363,948.90
Junio	20,006,608.09
Julio	1,490,267.48
Agosto	3,076,400.00
Septiembre	8,122,800.72
Octubre	4,057,247.62
Noviembre	4,831,381.01
Diciembre	1,966,918.86
Suma	\$67,384,590.83

Los ingresos nominales determinados en cantidad de **\$67,384,590.83** (Son: Sesenta y siete millones trescientos ochenta y cuatro mil quinientos noventa pesos 83/100 moneda nacional), se integran de la siguiente manera: Ingresos registrados en la cuenta



Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

contable número 2120-000-000 denominada "ACREEDORES DIVERSOS", en la subcuenta contable número 2120-005-000 denominada ENRIQUE SALDIVAR D12, en la subcuenta contable número 2120-008-000 denominada Alexander Leon Reidies/D13, en la subcuenta contable número 2120-010-000 denominada LUIS GARCIA GALINDO D 1, en la subcuenta contable número 2120-012-000 ZAMATOWERS D 4, en la subcuenta contable número 2120-013-000 denominada hasus 33 D 3, en la subcuenta contable número 2120-014-000 denominada coba 1 depto 4, en la subcuenta contable número 2120-015-000 denominada extranjero, en la subcuenta contable número 2120-016-000 denominada teso int vostro D 8, en la subcuenta contable número 2120-018-000 denominada balan, en la subcuenta contable número 2120-019-000 denominada veronica sanchez nava, en la subcuenta contable número 2120-021-000 denominada VARIOS, en la subcuenta contable número 2120-023-000 denominada OSCAR EDGAR AVILES RENTERIA, en la subcuenta contable número 2120-025-000 denominada OPER TESO INT VOSTRO, en la subcuenta contable número 2120-026-000 denominada YORNEY DAYARETH LINARES PORRAS, en la subcuenta contable número 2120-028-000 denominada RODOLFO BASILA ALONSO, en la subcuenta contable número 2120-029-000 denominada MARIA FATIMA CABRERA RODRIGUEZ, en la subcuenta contable número 2120-030-000 denominada GUILLERMO TORRE SALINAS, en la subcuenta contable número 2120-031-000 denominada KELY YOCELIN MEDINA ORTEGA, en la subcuenta contable número 2120-032-000 denominada ROSALBA DEL SOCORRO CAMPOS ARJ, en la subcuenta contable número 2120-033-000 denominada DULCE ROMERO CALVARIO, en la subcuenta contable número 2120-034-000 denominada INGRID DARIANA MENDEZ VAZQUEZ, en la subcuenta contable número 2120-035-000 denominada D7 DAVOR COLIC, en la subcuenta contable número 2120-036-000 denominada D 10 CATERINE CAMPANO y de la cuenta contable número 1170-000-000 denominada DEUDORES DIVERSOS, en la subcuenta contable denominada número 1170-004-000 denominada ALSADI, de la subsub cuenta número 1170-005-000 denominada ANTICIPO DE LOTES, de la subsub cuenta número 1170-006-000 denominada "DESARROLLOS PUNTO NORTE", cuyo análisis particular se encuentran detallados en el apartado I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES. A. COMO SUJETA DIRECTA. 1.1. INGRESOS PRESUNTOS POR DEPÓSITOS BANCARIOS SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, del presente oficio, mismo que se da por reproducido para efectos del presente apartado.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 14, fracción III, párrafo tercero de la Ley del impuesto sobre la renta vigente en el ejercicio 2022, que a la letra establece lo siguiente:

"Los ingresos nominales a que se refiere este artículo serán los ingresos acumulables, excepto el ajuste anual por inflación acumulable. Tratándose de créditos o de operaciones denominados en unidades de inversión, se considerarán ingresos nominales para los efectos de este artículo, los intereses conforme se devenguen, incluyendo el

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

ajuste que corresponda al principal por estar los créditos u operaciones denominados en dichas unidades."

3. DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

De la revisión y análisis efectuados al Libro mayor, libro diario, mayores auxiliares, balanzas de comprobación, pólizas de registros contables documentación comprobatoria consistente en representaciones impresas de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet recibidos por los gastos y compras, correspondientes al ejercicio fiscal 2022, papeles de trabajo y al estado de cuenta bancario número 0116717918 en moneda nacional abierta en la institución bancaria denominada Institución de banca múltiple, grupo financiero BBVA México a nombre de la contribuyente **CODI PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, de los meses de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, misma que se proporcionó mediante escrito, por el C. **ALEJANDRO DÍAZ MONROY** en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL** de la contribuyente **CODI PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, recibido en la Dirección de Auditoría Fiscal Zona Centro con sede en Playa del Carmen, Quintana Roo, Unidad Administrativa Foránea de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, el día **16 de octubre de 2025**, con folio de registro **0684**, se conoció que la contribuyente **CODI PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, efectuó diversos gastos y compras de operación, relacionados con su actividad "Inmobiliarias y corredores de bienes raíces", para ello, declaró deducciones autorizadas en cantidad de **\$67,539,360.00 (Son: Sesenta y siete millones quinientos treinta y nueve mil trescientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional)**, según datos contenidos en la Declaración Anual del Ejercicio 2022, presentada a través del portal del Servicio de Administración Tributaria en forma normal con fecha 03 de abril de 2023, con número de operación 230070249370, en el apartado "DETERMINACIÓN", en el renglón "TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS"; se determinaron deducciones autorizadas en cantidad **\$1,073,633.09 (Son: un millón setenta y tres mil seiscientos treinta y tres pesos 09/100 moneda nacional)**, resulta una diferencia en cantidad de **\$66,465,726.91 (Son: Sesenta y seis millones cuatrocientos sesenta y cinco mil setecientos veintiséis pesos 91/100 moneda nacional)**, la cual resulta improcedente para su deducibilidad por los motivos y razones que en el presente oficio, se dan a conocer en su correspondiente análisis particular, cuyo resumen se presenta a continuación:

CONCEPTO	DETERMINADO	DEDUCCIONES DECLARADO	DEDUCCIONES IMPROCEDENTES
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	\$1,073,633.09	\$67,539,360.00	\$66,465,726.91

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

Las deducciones declaradas, observadas y autorizadas, por el ejercicio fiscal comprendido del mes de enero de 2022 al mes de diciembre de 2022, se encuentran integradas por concepto como a continuación se detalla:

CONCEPTO	DECLARADO	AUTORIZADAS	DETERMINADO
GASTOS DE VENTA.	\$66,985,283.00		
DEDUCCIONES RELACIONADOS CON LA NOMINA.	76,848.00		
HONORARIOS PAGADOS A PERSONAS FÍSICAS/RESICO.	389,222.00	1,073,633.09	\$66,465,726.91
SUELDOS Y SALARIOS.	88,007.00		
TOTAL	\$67,539,360.00	\$1,073,633.09	\$66,465,726.91

DEDUCCIONES OBSERVADAS.

Las deducciones observadas en cantidad de **\$66,465,726.91 (Son: Sesenta y seis millones cuatrocientos sesenta y cinco mil setecientos veintiséis pesos 91/100 moneda nacional)**, se integran como a continuación se indica:

CONCEPTO	DEDUCCIONES AUTORIZADAS
3.1. POR NO DETERMINAR EL COSTO DE LO VENDIDO PARA EFECTOS FISCALES.	\$61,402,832.93
3.2. DETERMINADO POR NO PROPORCIONAR INFORMACIÓN IDÓNEA QUE COMPRUEBE LOS SERVICIOS PRESTADOS QUE AMPARE EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI).	3,610,476.54,
3.3. DETERMINADO POR NO CONTAR CON EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI).	\$1,362,785.51
3.4 NO CONTAR CON REGISTROS EN LA CONTABILIDAD.	89,631.93
TOTAL DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES	\$66,465,726.91

3.1 POR NO DETERMINAR EL COSTO DE LO VENDIDO PARA EFECTOS FISCALES.

La cantidad de **\$61,402,832.93 (Son: sesenta y un millones cuatrocientos dos mil ochocientos treinta y dos pesos 93/100 moneda nacional)**, por concepto de costo de ventas contable registrado se integra por cuenta como se indica a continuación:

CUENTA NÚMERO	NOMBRE DE LA CUENTA	TOTAL
5000-000-000	COSTO DE VENTAS	\$61,402,832.93
5000-001-000	COSTO DE VENTAS	27,196,284.91
5000-002-000	OBRA CANCUN	34,206,548.02

Se conoció erogaciones improcedentes por no determinar el costo de ventas para efectos fiscales en cantidad de **\$61,402,832.93 (Son: sesenta y un millones cuatrocientos dos mil ochocientos treinta y dos pesos 93/100 moneda nacional)**, por concepto de costo de ventas, de la revisión y análisis a los registros contables consistentes en libro mayor

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

denominado "LIBRO MAYOR DE CUENTAS", libro diario denominado "LIBRO DIARIO DE PÓLIZAS", mayores auxiliares del Libro mayor denominado "AUXILIAR DE CUENTAS" y pólizas de registro con su documentación comprobatoria de los ingresos consistente en representaciones impresas de comprobantes fiscales digitales por internet recibidos, balanzas de comprobación denominadas "BALANZA DE COMPROBACION" por los meses de enero a diciembre de 2022, específicamente en las cuentas números 5000-000-000 denominadas "COSTO DE VENTAS" en cantidad de \$61,402,832.93, en la subcuenta número 5000-001-000 denominada "COSTO DE VENTAS" en cantidad de \$27,196,284.91 y en la subcuenta número 5000-002-000 denominada "OBRA CANCUN", en cantidad de \$34,206,548.02 respectivamente; se observa por corresponder a una partida contable y no fiscal. como se muestra mensualmente de la siguiente manera:

NO. CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
5000-000-000	COSTO DE VENTAS	\$7,075,239.21	\$0:00	\$3,300,000.00	\$5,000,000.00	\$8,500,000.00	\$0.00
5000-001-000	COSTO DE VENTAS	-	-	-	5,000,000.00	8,500,000.00	-
5000-002-000	OBRA CANCUN	7,075,239.21	-	3,300,000.00	-	-	-

Continúa tabla en forma horizontal:

NO. CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
5000-000-000	COSTO DE VENTAS	\$10,746,284.91	\$610,483.00	\$8,231,112.20	\$2,674,406.00	\$7,646,150.72	\$7,619,156.89	\$61,402,832.93
5000-001-000	COSTO DE VENTAS	10,746,284.91	-	-	-	200,000.00	2,750,000.00	27,196,284.91
5000-002-000	OBRA CANCUN	-	610,483.00	8,231,112.20	2,674,406.00	7,446,150.72	4,869,156.89	34,206,548.02

El detalle de los registros o asientos contables de compras, gastos y remuneraciones por la prestación de servicios, para la construcción del proyecto inmobiliario en cantidad de **\$61,402,832.93** por el ejercicio comprendido del mes de enero de 2022 al mes de diciembre de 2022,

De la revisión a los registros contables relacionados en cantidad de **\$61,402,832.93** se conoció, que la contribuyente **CODI PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, no lleva un sistema de costos, un sistema de control de inventarios y método de valuación de inventarios integrado adecuadamente en su contabilidad, toda vez que no hace una clasificación, acumulación y control de los registros o asientos contables de las compras, gastos y demás remuneraciones por la prestación de servicios relacionados directamente con la construcción de inmuebles destinados a casa habitación, para posteriormente ser enajenadas y de los cuales obtiene un ingreso.

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026

Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA

R.F.C.: CPR210303TK9

Para la deducción del costo de lo vendido, la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece en su artículo 39 que el costo de las mercancías que se enajenen, así como el de las que integren el inventario final del ejercicio, se determinará conforme al sistema de costeo absorbente sobre la base de costos históricos o predeterminados. En todo caso, el costo se deducirá en el ejercicio en el que se acumulen los ingresos que se deriven de la enajenación de los bienes de que se trate, excepto el correspondiente a la mercancía no enajenada en el mismo, así como el de la producción en proceso, al cierre del ejercicio de que se trate, aplicando el mismo procedimiento en cada ejercicio durante un período mínimo de cinco años.

De acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes para el ejercicio 2022, se precisa en su artículo 28 del Código Fiscal de la Federación que para efectos fiscales la contabilidad se integra por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, el control de inventarios y métodos de valuación, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal, además de la documentación comprobatoria que acredite el cumplimiento de las disposiciones fiscales de aquella que acredite sus ingresos y deducciones.

Con respecto al control de inventarios, la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 76, fracción XVI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, señala la obligación de llevar un control de inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y productos terminados, según se trate, conforme al sistema de inventarios perpetuos, en el cual se identifique el método de valuación utilizado y la fecha a partir de la cual se usa.

En correlación con lo mencionado anteriormente, la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2022, señala en su artículo 41 de que los contribuyentes, podrán optar por cualquiera de los métodos de valuación de inventarios ya sea primeras entradas primeras salidas (PEPS), Costo identificado, Costo promedio o Detallista.

como persona moral adquirente de un terreno en el cual se construyeron departamentos y casas habitación destinados al arrendamiento con servicios de hotel o hospedaje, dichos bienes inmuebles deben formar parte del inventario. Del cual debe llevar un control de inventarios, que consista en el registro que permita identificar por unidad o producto, los aumentos y disminuciones de aquellos bienes, precisando la fecha de entrega o recepción de los mismos, incluso la existencia al inicio y final de cada ejercicio. Así como contar con las diferentes subcuentas que permita identificar los costos fijos, costos variables, costo de los bienes vendidos, gastos operativos, las materias primas, productos en proceso y los productos terminados. Dicho control obedecerá al sistema de inventarios perpetuos. Por lo tanto la contribuyente no puede deducir de manera directa las compras, gastos y

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

demás servicios, sino más bien mediante la figura del costo de lo vendido y con el sistema de inventarios perpetuos, debiendo hacer un registro por cada operación afectando las cuentas de ventas, costo de las mercancías e inventarios.

Por lo anterior, esta autoridad fiscal procede a rechazar las deducciones autorizadas en cantidad de **\$61,402,832.93** por no estar haciendo deducible el costo de compras de conformidad con las disposiciones fiscales, en el que se señala explícitamente la deducción del costo de las mercancías que se enajenen, así como el de las que integren el inventario final del ejercicio, se determinará conforme al sistema de costeo absorbente sobre la base de costos históricos o predeterminados, optando por cualquiera de los métodos de valuación de inventarios previstas en las disposiciones fiscales en el ejercicio revisado. Se dice lo anterior toda vez que, la contribuyente **CODI PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, manifestó en el anexo "ESTADO DE RESULTADOS", en el renglón "INVENTARIO INICIAL", "INVENTARIO FINAL", "COSTO DE LAS MERCANCÍAS" la cantidad de \$0.00, asimismo en el anexo "CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL" en el renglón "COSTO DE LO VENDIDO FISCAL" la cantidad de \$0.00, según datos contenidos en la declaración por el ejercicio 2022, presentada a través del portal del Servicio de Administración Tributaria en forma normal con fecha 23 de abril de 2023, con número de operación 230070249370.

Lo anterior con fundamento en los artículos 25 primer párrafo, fracción II, 39, 41 y 76 primer párrafo fracciones I y XIV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en correlación con los artículos 78 y 79 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y artículo 28 primer párrafo, fracción I, letra A del Código Fiscal de la Federación en correlación con el artículo 33 primer párrafo, letra B, fracciones X y XV del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, disposiciones vigentes en el ejercicio de 2022, los cuales se transcriben a continuación:

Artículos 25 primer párrafo, fracción II, 39, 41 y 76 primer párrafo fracciones I y XIV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en 2022.

"Artículo 25. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

II. El costo de lo vendido."

"Artículo 39. El costo de las mercancías que se enajenen, así como el de las que integren el inventario final del ejercicio, se determinará conforme al sistema de costeo absorbente sobre la base de costos históricos o predeterminados. En todo caso, el costo se deducirá en el ejercicio en el que se acumulen los ingresos que se deriven de la enajenación de los

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

bienes de que se trate.

Los contribuyentes que realicen actividades comerciales que consistan en la adquisición y enajenación de mercancías, considerarán únicamente dentro del costo lo siguiente:

- a) El importe de las adquisiciones de mercancías, disminuidas con el monto de las devoluciones, descuentos y bonificaciones, sobre las mismas, efectuados en el ejercicio.
- b) Los gastos incurridos para adquirir y dejar las mercancías en condiciones de ser enajenadas.

Los contribuyentes que realicen actividades distintas de las señaladas en el segundo párrafo de este artículo, considerarán únicamente dentro del costo lo siguiente:

- a) Las adquisiciones de materias primas, productos semiterminados o productos terminados, disminuidas con las devoluciones, descuentos y bonificaciones, sobre los mismos, efectuados en el ejercicio.
- b) Las remuneraciones por la prestación de servicios personales subordinados, relacionados directamente con la producción o la prestación de servicios.
- c) Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones, directamente relacionados con la producción o la prestación de servicios.
- d) La deducción de las inversiones directamente relacionadas con la producción de mercancías o la prestación de servicios, calculada conforme a la Sección II, del Capítulo II, del Título II de esta Ley.

Cuando los conceptos a que se refieren los incisos del párrafo anterior guarden una relación indirecta con la producción, los mismos formarán parte del costo en proporción a la importancia que tengan en dicha producción.

Para determinar el costo del ejercicio, se excluirá el correspondiente a la mercancía no enajenada en el mismo, así como el de la producción en proceso, al cierre del ejercicio de que se trate.

Los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, determinarán el costo de las mercancías conforme a lo establecido en esta Ley. Tratándose del costo de las mercancías que reciban de la oficina central o de otro establecimiento del

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

contribuyente ubicado en el extranjero, estarán a lo dispuesto en el artículo 27, fracción XIV de esta Ley.

Para determinar el costo de lo vendido de la mercancía, se deberá aplicar el mismo procedimiento en cada ejercicio durante un periodo mínimo de cinco ejercicios y sólo podrá variarse cumpliendo con los requisitos que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

En ningún caso se dará efectos fiscales a la revaluación de los inventarios o del costo de lo vendido."

"Artículo 41. Los contribuyentes, podrán optar por cualquiera de los métodos de valuación de inventarios que se señalan a continuación:

- I. Primeras entradas primeras salidas (PEPS).
- II. Costo identificado.
- III. Costo promedio.
- IV. Detallista.

Cuando se opte por utilizar el método a que se refiere la fracción I de este artículo, se deberá llevar por cada tipo de mercancías de manera individual, sin que se pueda llevar en forma monetaria. En los términos que establezca el Reglamento de esta Ley se podrán establecer facilidades para no identificar los porcentajes de deducción del costo respecto de las compras por cada tipo de mercancías de manera individual.

Los contribuyentes que enajenen mercancías que se puedan identificar por número de serie y su costo exceda de \$50,000.00, únicamente deberán emplear el método de costo identificado.

Tratándose de contribuyentes que opten por emplear el método detallista deberán valuar sus inventarios al precio de venta disminuido con el margen de utilidad bruta que tengan en el ejercicio conforme al procedimiento que se establezca en el Reglamento de esta Ley. La opción a que se refiere este párrafo no libera a los contribuyentes de la obligación de llevar el sistema de control de inventarios a que se refiere la fracción XIV del artículo 76 de esta Ley.

Una vez elegido el método en los términos de este artículo, se deberá utilizar el mismo durante un periodo mínimo de cinco ejercicios. Cuando los contribuyentes para efectos contables utilicen un método distinto a los señalados en este artículo, podrán seguir

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

utilizándolo para valuar sus inventarios para efectos contables, siempre que lleven un registro de la diferencia del costo de las mercancías que exista entre el método de valuación utilizado por el contribuyente para efectos contables y el método de valuación que utilice en los términos de este artículo. La cantidad que se determine en los términos de este párrafo no será acumulable o deducible.

Cuando con motivo de un cambio en el método de valuación de inventarios se genere una deducción, ésta se deberá disminuir de manera proporcional en los cinco ejercicios siguientes.”

Artículo 76. Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar los registros en la misma.
(...)

XIV. Llevar un control de inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y productos terminados, según se trate, conforme al sistema de inventarios perpetuos. Los contribuyentes podrán incorporar variaciones al sistema señalado en esta fracción, siempre que cumplan con los requisitos que se establezcan mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes que opten por valuar sus inventarios de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 41 de esta Ley, deberán llevar un registro de los factores utilizados para fijar los márgenes de utilidad bruta aplicados para determinar el costo de lo vendido durante el ejercicio, identificando los artículos homogéneos por grupos o departamentos con los márgenes de utilidad aplicados a cada uno de ellos. El registro a que se refiere este párrafo se deberá tener a disposición de las autoridades fiscales durante el plazo establecido en el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación.

Artículos 78 y 79 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en 2022.

“Artículo 78. Para efectos del artículo 39 de la Ley, el sistema de costeo absorbente sobre la base de costos históricos será el que se determine en términos de los párrafos segundo y tercero de dicho artículo.”

“Artículo 79. Los contribuyentes que, de conformidad con el artículo 39, párrafo primero de

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

la Ley, determinen el costo de las mercancías que enajenen, así como el de las que integren el inventario final del ejercicio, conforme al sistema de costeo absorbente sobre la base de costos predeterminados deberán:

I. Aplicarlo a cada una de las mercancías que produzcan y para cada uno de los elementos que integran el costo de las mismas;

II. Los costos se predeterminarán desde el primer mes del ejercicio de que se trate o a partir del mes en el que se inicie la producción de nuevas mercancías, y

III. Cuando al cierre del ejercicio de que se trate, exista una diferencia entre el costo histórico y el que se haya predeterminado, la variación que resulte deberá asignarse de manera proporcional, tanto al costo de las mercancías enajenadas en el ejercicio, como a las que integren el inventario final del mismo ejercicio. En el caso de que la diferencia sea menor a 3%, ésta se podrá considerar como un ingreso o gasto del ejercicio de que se trate, según corresponda.

El cálculo de los costos predeterminados a que se refiere este artículo se determinará con base en la experiencia de ejercicios anteriores, o conforme a investigaciones o especificaciones técnicas de cada producto en particular."

Artículo 28 primer párrafo, fracción I, letra A del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2022.

"Artículo 28. Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:

I. Para efectos fiscales, la contabilidad se integra por:

A. Los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad."

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

Artículo 33 primer párrafo, letra B, fracciones X y XV del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2022.

"Artículo 33.- Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código, se estará a lo siguiente:

(...)

B. Los registros o asientos contables deberán:

(...)

X. Identificar los bienes distinguiendo, entre los adquiridos o producidos, los correspondientes a materias primas y productos terminados o semiterminados, los enajenados, así como los destinados a donación o, en su caso, destrucción;

(...)

XV. Los registros de inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y terminados, en los que se llevará el control sobre los mismos, que permitan identificar cada unidad, tipo de mercancía o producto en proceso y fecha de adquisición o enajenación según se trate, así como el aumento o la disminución en dichos inventarios y las existencias al inicio y al final de cada mes y al cierre del ejercicio fiscal, precisando su fecha de entrega o recepción, así como si se trata de una devolución, donación o destrucción, cuando se den estos supuestos.

Para efectos del párrafo anterior, en el control de inventarios deberá identificarse el método de valuación utilizado y la fecha a partir de la cual se usa, ya sea que se trate del método de primeras entradas primeras salidas, últimas entradas primeras salidas, costo identificado, costo promedio o detallista según corresponda;"

3.2 DETERMINADO POR NO PROPORCIONAR INFORMACIÓN IDÓNEA QUE COMPRUEBE LOS SERVICIOS PRESTADOS QUE AMPARE EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI).

De la revisión y análisis efectuados al Libro mayor, libro diario, mayores auxiliares, balanzas de comprobación, pólizas de registros contables documentación comprobatoria consistente en representaciones impresas de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet recibidos por los gastos y compras, correspondientes al ejercicio fiscal 2022, papeles de trabajo y al estado de cuenta bancario número 0116717918 en moneda nacional abierta en la institución bancaria denominada Institución de banca múltiple, grupo

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
 TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
 DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
 DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
 Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
 R.F.C.: CPR210303TK9

financiero BBVA México a nombre de la contribuyente **CODI PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, de los meses de enero de 2022 al mes de diciembre de 2022, misma que se proporcionó mediante escrito, por el C. **ALEJANDRO DÍAZ MONROY** en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL** de la contribuyente **CODI PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, recibido en la Dirección de Auditoría Fiscal Zona Centro con sede en Playa del Carmen, Quintana Roo, Unidad Administrativa Foránea de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, el día **16 de octubre de 2025**, con folio de registro **0684**, se conoció erogaciones improcedentes por no proporcionar información idónea que compruebe los servicios prestados que ampare el **COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET**, en cantidad de **\$3,610,476.54 (Son: Tres millones seis cientos diez mil cuatrocientos setenta y seis pesos 54/100 moneda nacional)**, los cuales se integran de la siguiente manera:

EJERCICIO 2022	3.2.1. Comisiones Número de cuenta 6100-004-000
ENERO	\$0.00
FEBRERO	
MARZO	
ABRIL	755,900.69
MAYO	2,151,320.68
JUNIO	
JULIO	254,979.31
AGOSTO	448,275.86
SEPTIEMBRE	
OCTUBRE	
NOVIEMBRE	
DICIEMBRE	
TOTAL	\$3,610,476.54

El análisis circunstanciado de los registros o asientos contables de compras, gastos y remuneraciones por la prestación de servicios, que la contribuyente **CODI PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, registró en su contabilidad en cantidad de **\$3,610,476.54 (Son: Tres millones seis cientos diez mil cuatrocientos setenta y seis pesos 54/100 moneda nacional)** los cuales corresponden a operaciones que realizó la contribuyente con diversos proveedores y se observan por corresponder a erogaciones deducibles que carecen de documentación idónea que realmente compruebe que prestó los servicios que amparen el **COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI)**, para efectos fiscales, es decir no proporcionó ningún tipo de contrato o documentación probatoria alguna que acredite los servicios contratados o que respalden los gastos llevados a cabo, se integra analíticamente en forma mensual como se indica a continuación:



Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

Comisiones Número de cuenta 6100-004-000				
Registro contable				
FECHA	TIPO	NÚMERO	MONTO	IVA ACREDITABLE
09/05/2022	Egresos	7	411,517.24	65,842.76
09/05/2022	Egresos	5	387,310.34	61,969.66
09/05/2022	Egresos	4	387,310.34	61,969.66
09/05/2022	Egresos	6	965,182.76	154,429.24
08/04/2022	Egresos	6	371,172.41	59,387.59
08/04/2022	Egresos	5	384,728.28	61,556.52
01/07/2022	Egresos	1	254,979.31	40,796.69
09/08/2022	Egresos	5	448,275.86	71,724.14
TOTAL			3,610,476.54	577,676.26

Continúa tabla en forma horizontal:

Comisiones Número de cuenta 6100-004-000						
Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)						
Estado CFDI	FECHA	TIPO	NÚMERO	FOLIO	FOLIO FISCAL	RFC
Vigente	13/05/2022	I	Factura	3370	8041094D-F56A-4111-9D03-4CE01AC71671	SER140228DS8
Vigente	26/05/2022	I	Factura	3448	4099FA83-DE49-4916-923A-870AC2C3CEB7	SER140228DS8
Vigente	26/05/2022	I	Factura	3449	8412F592-2DFF-413F-9B07-28EA96A75996	SER140228DS8
Vigente	26/05/2022	I	Factura	3447	BC2D9D56-B79E-4471-9A4A-76F460F03BA4	SER140228DS8
Vigente	28/04/2022	I	Factura	3282	5DA06D16-0EAF-4555-93DA-B94DD2660D48	SER140228DS8
Vigente	28/04/2022	I	Factura	3281	7B17D254-F057-4D04-B3A8-9714E3EAA714	SER140228DS8
Vigente	29/07/2022	I	Factura	3816	7D3983C1-8C2B-48C6-977D-39593ABD075E	SER140228DS8
Vigente	31/08/2022	I	Factura	3977	321E8E2F-11A0-4103-9BBC-2D44994B3A1C	SER140228DS8

Continúa tabla en forma horizontal:

Comisiones Número de cuenta 6100-004-000						
Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)						
PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	IVA 16%	TOTAL	FORMA DE PAGO	METODO DE PAGO
SERPROCURA	COMISION DE VENTA POR LA COMERCIALIZACION DEL DEPTO D-07 DEL DESARROLLO COBA ALDEA ZAMA TULUM QUINTANA ROO *	411,517.24	65,842.76	477,360.00	03 Transferencia electrónica de fondos	PUE - Pago en una sola exhibición
SERPROCURA	COMISION DE VENTA POR LA COMERCIALIZACION DEL DEPTO D-08 DEL DESARROLLO COBA ALDEA ZAMA TULUM QUINTANA ROO *	387,310.34	61,969.66	449,280.00	03 - Transferencia electrónica de fondos	PUE - Pago en una sola exhibición
SERPROCURA	COMISION DE VENTA POR LA COMERCIALIZACION DEL DEPTO D-06 DEL DESARROLLO COBA ALDEA ZAMA TULUM QUINTANA ROO *	387,310.34	61,969.66	449,280.00	03 - Transferencia electrónica de fondos	PUE - Pago en una sola exhibición
SERPROCURA	COMISION DE VENTA POR LA COMERCIALIZACION DEL DEPTO D-04 DEL DESARROLLO COBA ALDEA ZAMA TULUM QUINTANA ROO *	965,182.76	154,429.24	1,119,612.00	03 - Transferencia electrónica de fondos	PUE - Pago en una sola exhibición

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

SERPROCURA	COMISION DE VENTA POR LA COMERCIALIZACION DEL DEPTO D-02 DEL DESARROLLO COBA ALDEA ZAMA TULUM QUINTANA ROO *	371,172.41	59,387.59	430,560.00	03 - Transferencia electrónica de fondos	PUE - Pago en una sola exhibición
SERPROCURA	COMISION DE VENTA POR LA COMERCIALIZACION DEL DEPTO D-03 DEL DESARROLLO COBA ALDEA ZAMA TULUM QUINTANA ROO *	384,728.28	61,556.52	446,284.80	03 - Transferencia electrónica de fondos	PUE - Pago en una sola exhibición
SERPROCURA	COMISION DE VENTA POR LA COMERCIALIZACION DEL DEPTO D-06 DEL DESARROLLO COBA ALDEA ZAMA TULUM QUINTANA ROO *	254,979.31	40,796.69	295,776.00	03 - Transferencia electrónica de fondos	PUE - Pago en una sola exhibición
SERPROCURA	COMISION DE VENTA DEL DEPTO D-09 DEL PROYECTO COBA 1 EN ALDEA ZAMA TULUM QUINTANA ROO *	448,275.86	71,724.14	520,000.00	03 - Transferencia electrónica de fondos	PUE - Pago en una sola exhibición
TOTAL		\$3,610,476.54	\$577,676.26	\$4,188,152.80		

Continúa tabla en forma horizontal:

COMPROBANTE DE PAGO			
BANCO	CUENTA	FECHA	IMPORTE
BBVA México	116717918	09/05/2022	\$477,360.00
BBVA México	116717918	09/05/2022	449,280.00
BBVA México	116717918	09/05/2022	449,280.00
BBVA México	116717918	09/05/2022	1,119,612.00
BBVA México	116717918	08/04/2022	430,560.00
BBVA México	116717918	08/04/2022	446,284.80
BBVA México	116717918	01/07/2022	295,776.00
BBVA México	116717918	09/08/2022	520,000.00
TOTAL			\$4,188,152.80

Ahora bien, del análisis a la información proporcionada consistente en pólizas de registros contables con su documentación comprobatoria consistente en representaciones impresas de los comprobantes fiscales digitales por internet recibidos y comprobantes de transferencias bancarias de pago, toda vez que la contribuyente **CODI PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, no demostró que efectivamente le hayan prestados los servicios que ampare el comprobante fiscal digital por internet (CFDI), expedidos por la contribuyente denominada SERPROCURA S.C. DE R.L. DE C.V., con R.F.C. SER140228DS8 por el concepto de "comisiones" en cantidad de **\$3,610,476.54 (Son: Tres millones seis cientos diez mil cuatrocientos setenta y seis pesos 54/100 moneda nacional)**, registrados en su contabilidad en la subcuenta número 6100-004-000 denominada "Comisiones" por lo cual no proporcionan información idónea que realmente se prestó el servicio que ampare el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), para efectos fiscales, lo anterior, debido a que no cuentan con la documentación que permita conocer si efectivamente se prestaron los respectivos servicios y que acrediten en qué consistieron específicamente los servicios, la evidencia documental, listas de asistencia, datos del personal que efectivamente realizó los trabajos facturados, tales como nombre, registro federal de contribuyentes, número de seguridad social, lugar donde se prestaron los servicios, fechas y días en que se efectuaron, entre otros, así como cualquier información que sirva para

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

acreditar la prestación de los servicios, y que sustenten el contenido del concepto en el Comprobante Fiscal Digital por Internet expedido a la contribuyente **CODI PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, por tanto, esta autoridad fiscal observa que las operaciones realizadas no proporcionan información y documentación idónea que acrediten que realmente se prestó el servicio que ampare el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), de los servicios contratados en cantidad de **\$3,610,476.54 (Son: Tres millones seis cientos diez mil cuatrocientos setenta y seis pesos 54/100 moneda nacional)** por no proporcionar información y documentación idónea que acrediten que realmente se prestaron los servicios que amparen el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), para efectos fiscales, toda vez que dicha información no puede ser calificada con el simple documento, sino que deben tener un soporte real para demostrar que las mismas se hayan efectuado, además de los comprobantes fiscales digitales por Internet, de los comprobantes de pago de las erogaciones y de las pólizas de registro contable, deben contener documentación comprobatoria adicional que soporte que efectivamente se haya prestado el servicio.

Con relación a la consulta, a la base de datos a los Sistemas Institucionales con que cuenta esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 63 primer y último párrafo del CFF, se conoció que la contribuyente **SERPROCURA S.C. DE R.L. DE C.V.**, con **R.F.C. SER140228DS8**, con domicilio en Calle 26D INTERIOR, NÚM.EXTERIOR: 187, COLONIA: POLIGONO 108 ITZIMNA, C.P. 97144, MERIDA, YUCATAN, con actividad preponderante, Comercio al por mayor de pescados y mariscos frescos, secos, salados y congelados, inicio operaciones el 28 de febrero de 2014, la cual brindo sus servicios a la contribuyente **CODI PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, con el concepto de la factura de COMISION DE VENTA POR LA COMERCIALIZACION DEL DEPTO, la actividad del proveedor de servicios no se ajusta a la operación señalada en el CFDI'S ya que habla de comisión de departamento una actividad inmobiliaria siendo que se dedica a la venta de mariscos y se trata de una cooperativa la cual registro la contribuyente **CODI PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, en la cuenta número "6100-004-000" denominada "Comisiones", por la cantidad de **\$3,610,476.54 (Son: Tres millones seis cientos diez mil cuatrocientos setenta y seis pesos 54/100 moneda nacional)**, la cual manifestó ingresos acumulables en cantidad \$213,421,884 en su declaración anual, de tipo normal, con número de operación 230000217637, del ejercicio 2022, presentada el 23/03/2023 a las 21:11 horas.

Al respecto, las disposiciones fiscales en el artículo 76, primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2022 establece que las personas morales que obtengan ingresos, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, tendrán la siguiente: Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

esta Ley del Impuesto Sobre la Renta, y efectuar los registros en la misma. También, el artículo 28 primer párrafo, fracción I, letra A. y II, del Código Fiscal de la Federación establece que las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente: Para efectos fiscales, la contabilidad se integra por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento y los elementos adicionales que integran la contabilidad; Asimismo el artículo 33 primer párrafo, letra B., fracción III, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2022, establecen que los registros o asientos contables deberán permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación de que se trate.

Toda vez que los elementos encontrados en las pólizas de registros contables no son suficientes para demostrar fehacientemente de las mencionadas operaciones que se relacionaron en el cuadro inmediato anterior, ya que no cuentan con la documentación que permita conocer si efectivamente se prestaron los respectivos servicios y que acrediten la realización de los mismos, en cantidad de **\$3,610,476.54 (Son: Tres millones seis cientos diez mil cuatrocientos setenta y seis pesos 54/100 moneda nacional)**, toda vez que no proporciona información y documentación idónea que acredite que realmente se prestó el servicio que ampare el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), para efectos fiscales, por lo que las supuestas operaciones entre la contribuyente **CODI PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, con sus proveedores mencionados, puesto que no aportó toda aquella documentación comprobatoria que compruebe la realización de las operaciones; motivo por el cual, dichas deducciones autorizadas carecen de valor en el ámbito tributario, con fundamento en el artículo 25 primer párrafo, fracción III, y 76 primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículos 28, primer párrafo, fracciones I, letra A. y II, 29 primer y segundo párrafos, fracción III y 29-A primer párrafo, fracción V y tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación en correlación al artículo 33 primer párrafo, letra A, fracciones I, IV, VI y VIII y letra B fracciones I, II, III y V del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, disposiciones vigentes en el ejercicio de

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

2022, los cuales se transcriben a continuación:

Artículo 25, primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el ejercicio de 2022, establece lo siguiente:

"Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

(...)

"III. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones."

Artículo 76, primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el ejercicio de 2022, establece lo siguiente:

"Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en esté Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:"

"I. Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar los registros en la misma."

Artículo 28 primer párrafo fracción I, letra A, y II del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio de 2022, establece lo siguiente:

Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:"

"I. Para efectos fiscales, la contabilidad se integra por:"

"A. Los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de esté Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad."

(...)

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

"II. Los registros o asientos contables a que se refiere la fracción anterior deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria."

Artículo 29 primer y segundo párrafos, fracción III y 29-A primer párrafo, fracción V y tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio de 2022, establece lo siguiente:

"Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, o aquellas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo."

"Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:"

"III. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código."

"Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:"

"V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen, estos datos se asentarán en los comprobantes fiscales digitales por Internet usando los catálogos incluidos en las especificaciones tecnológicas a que se refiere la fracción VI del artículo 29 de este Código."

"Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en el artículo 29 de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente."

Artículo 33 primer párrafo, letra A, fracciones I, IV, VI y VIII y letra B fracciones I, II, III y V del

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

Reglamento del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio de 2022, establece lo siguiente:

"Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código, se estará a lo siguiente:

"A. Los documentos e información que integran la contabilidad son:"

"I. Los registros o asientos contables auxiliares, incluyendo el catálogo de cuentas que se utilice para tal efecto, así como las pólizas de dichos registros y asientos;"

(...)

"IV. Los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones de los depósitos y retiros respecto de los registros contables, incluyendo los estados de cuenta correspondientes a inversiones y tarjetas de crédito, débito o de servicios del contribuyente, así como de los monederos electrónicos utilizados para el pago de combustible y para el otorgamiento de vales de despensa que, en su caso, se otorguen a los trabajadores del contribuyente;"

(...)

"VI. La documentación relacionada con la contratación de personas físicas que prestén servicios personales subordinados, así como la relativa a su inscripción y registro o avisos realizados en materia de seguridad social y sus aportaciones;"

(...)

"VIII. La documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios, y "

"B. Los registros o asientos contables deberán: "

"I. Ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad;"

"II. Integrarse en el libro diario, en forma descriptiva, todas las operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que éstos se efectúen, indicando el movimiento de cargo o abono que a cada una corresponda, así como integrarse los nombres de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del periodo de registro

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

inmediato anterior, el total del movimiento de cargo o abono a cada cuenta en el periodo y su saldo final."

"Podrán llevarse libro diario y mayor por establecimientos o dependencias, por tipos de actividad o por cualquier otra clasificación, pero en todos los casos deberán existir los libros diario y mayor general en los que se concentren todas las operaciones del contribuyente;"

"III. Permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate;"

"V. Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas"

3.3. DETERMINADO POR NO CONTAR CON EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI).

De la revisión y análisis efectuados al Libro mayor, libro diario, mayores auxiliares, balanzas de comprobación, pólizas de registros contables, correspondientes al ejercicio fiscal 2022, papeles de trabajo y al estado de cuenta bancario número 0116717918 en moneda nacional abierta en la institución bancaria denominada Institución de banca múltiple, grupo financiero BBVA México a nombre de la contribuyente **CODI PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, de los meses de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, misma que se proporcionó mediante escrito, por el C. **ALEJANDRO DÍAZ MONROY** en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL** de la contribuyente **CODI PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, recibido en la Dirección de Auditoría Fiscal Zona Centro con sede en Playa del Carmen, Quintana Roo, Unidad Administrativa Foránea de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, el día **16 de octubre de 2025**, con folio de registro **0684**, se conoció que la contribuyente **CODI PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, determinó y declaró gastos relacionados con su operación y del cual registró en específico en la cuenta número 6100-056-000 denominada "Gastos generales", en la subcuenta número 601-83-000 denominada "OTROS GASTOS DE VENTA " en cantidad de **\$1,362,785.51 (Son: Un millón trescientos sesenta y dos mil setecientos ochenta y cinco pesos 51/100 moneda**

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

nacional), en los meses de agosto de 2022 y diciembre de 2022, como se indica a continuación:

MES 2022	OTROS GASTOS DE VENTA CUENTA NÚMERO 6100-056-000
ENERO	\$0.00
FEBRERO	
MARZO	
ABRIL	
MAYO	
JUNIO	
JULIO	
AGOSTO	1,354,903.32
SEPTIEMBRE	
OCTUBRE	
NOVIEMBRE	
DICIEMBRE	7,882.19
SUMAS	\$1,362,785.51

Las cuales registro de manera analítica como se muestra a continuación:

OTROS GASTOS DE VENTA Número de cuenta 6100-056-000								
POLIZA				CONCEPTO DE POLIZA	PAGO			
FECHA	TIPO	NÚMERO	MONTO		BANCO	CUENTA	FECHA	IMPORTE
09/08/2022	Egresos	7	1,296,150.72	GASTOS	BBVA	116717918	09/08/2022	1,296,150.72
09/08/2022	Egresos	7	58,752.60	GTS	BBVA	116717918	09/08/2022	58,752.60

Los gastos no deducibles por así considerarlos la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2022, en importe de **\$1,362,785.51 (Son: Un millón trescientos sesenta y dos mil setecientos ochenta y cinco pesos 51/100 moneda nacional)**, se encuentran registrados en la contabilidad de la contribuyente en la cuenta contable número 6100-056-000 denominada "OTROS GASTOS DE VENTA", los cuales solo están registrados como con el concepto de gastos sin hacer la referencia a algún proveedor al cual corresponda el pago de igual manera no están amparadas con un comprobante fiscal a nombre de la contribuyente, y por lo tanto al no cumplir con los requisitos para las deducciones, de conformidad como lo establece el artículo 27, primer párrafo, fracción III primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el ejercicio 2022 que a la letra establece lo siguiente:

El artículo 27, primer párrafo, fracción III, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el ejercicio 2022, establece lo siguiente:

"Las deducciones autorizadas en esté Título deberán reunir los siguientes requisitos:"

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

"III. Estar amparadas con un comprobante fiscal..."

3.4 NO CONTAR CON REGISTROS EN LA CONTABILIDAD.

De la revisión y análisis efectuados al Libro Mayor, Libro Diario, Mayores Auxiliares, Balanzas de Comprobación, Pólizas de registro contable, documentación comprobatoria de los Ingresos consistente en representaciones impresas de los comprobantes fiscales digitales por internet recibidos, la declaración anual del ejercicio 2022, se conoció que la contribuyente manifiesta en sus cuentas de gastos un total de **\$67,449,728.07** en comparación a su declaración anual manifestó deducciones por **\$67,539,360.00**, según datos contenidos en la Declaración Anual del Ejercicio 2022, presentada a través del portal del Servicio de Administración Tributaria en forma normal con fecha 03 de abril de 2022, con número de operación 230070249370, en el apartado "DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA", en el renglón "TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y DEDUCCIÓN INMEDIATA DE INVERSIONES", habiendo una diferencia por **\$89,631.93** que no se encuentran registrados en la contabilidad por el cual se le rechazan **\$89,631.93**, provenientes de la diferencia de lo declarado y lo registrado, al no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 27, primer párrafo fracción IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en 2021. los cuales se transcriben a continuación:

Las deducciones autorizadas en esté Título deberán reunir los siguientes requisitos

"IV. Estar debidamente registrados en contabilidad y que sean restadas una sola vez"

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

A. COMO SUJETA DIRECTA

MESES SUJETOS A REVISIÓN: ENERO DE 2022, FEBRERO DE 2022, MARZO DE 2022, ABRIL DE 2022, MAYO DE 2022, JUNIO DE 2022, JULIO DE 2022, AGOSTO DE 2022, SEPTIEMBRE DE 2022, OCTUBRE DE 2022, NOVIEMBRE DE 2022 Y DICIEMBRE DE 2022.

DECLARACIONES PRESENTADAS.

La contribuyente **CODI PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, al día de la notificación del oficio de solicitud de información y documentación, el día **12 de junio de 2025**, tenía presentada las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado definitivos, a través del portal de internet del Servicio de Administración Tributaria, en forma normal por los meses de enero de

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

2022, febrero de 2022, marzo de 2022, abril de 2022, mayo de 2022, junio de 2022, julio de 2022, agosto de 2022, septiembre de 2022, octubre de 2022, noviembre de 2022 y diciembre de 2022, durante el plazo de 15 días otorgado para la presentación de la información y documentación solicitada, presentó escrito, suscrito por su representante legal de la contribuyente del oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/0657/2025** de fecha **07 de julio de 2025**, notificada vía estrados del día **07 de agosto de 2025**, la cual permaneció publicado en la página electrónica de esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, <http://www.satq.qroo.gob.mx/>, en el apartado específico de notificación por estrados, ubicado en <https://satq.qroo.gob.mx/sistemas/estradosyedictos>, recibido en la Dirección de Auditoría Fiscal Zona Centro con sede en Playa del Carmen, Quintana Roo, Unidad Administrativa Foránea de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, el día **16 de octubre de 2025**, con folio de registro **0684**, con los datos que a continuación se indican:

2022	TIPO DE DECLARACIÓN	IMPUESTO A FAVOR	IMPUESTO A CARGO	PORTE ACTUALIZADA	RECARGOS	CANTIDAD A PAGAR	NÚMERO DE OPERACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN	RECEPTOR DE LA DECLARACIÓN
ENERO	NORMAL	291,251.00					464117266	17/02/2022 13:52	INTERNET SAT
FEBRERO	NORMAL	5.00					467610319	13/03/2022 01:01	INTERNET SAT
MARZO	NORMAL	176.00					482696967	16/06/2022 00:02	INTERNET SAT
ABRIL	NORMAL	121,427.00					482698093	16/06/2022 00:19	INTERNET SAT
MAYO	NORMAL	344,211.00					482710968	16/06/2022 09:26	INTERNET SAT
JUNIO	NORMAL	454.00					490945627	12/08/2022 14:00	INTERNET SAT
JULIO	NORMAL	40,799.00					495345541	13/09/2022 23:32	INTERNET SAT
AGOSTO	NORMAL						498740291	10/10/2022 00:09	INTERNET SAT
SEPTIEMBRE	NORMAL	2.00					501370167	25/10/2022 23:23	INTERNET SAT
OCTUBRE	NORMAL	27,905.00					505888668	01/12/2022 23:38	INTERNET SAT
NOVIEMBRE	NORMAL	5,372.00					510347858	07/01/2023 21:11	INTERNET SAT
DICIEMBRE	NORMAL	171,509.00					522152500	02/04/2023 21:30	INTERNET SAT
TOTAL		1,003,111.00							

RESULTADO DE LA REVISIÓN.

1. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS.

A) A LA TASA DEL 16%.

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

1) PRESUNTOS POR DEPÓSITOS BANCARIOS SALVO PRUEBA EN CONTRARIO.

De la revisión y análisis efectuados al Libro Mayor, Libro Diario, Movimiento Auxiliares del Catálogo, Balanzas de Comprobación, Pólizas de registro contable, documentación comprobatoria de los Ingresos consistente en representaciones impresas de los comprobantes fiscales digitales por internet emitidos, declaraciones mensuales presentadas del Impuesto al Valor Agregado, por los meses de enero de 2022, febrero de 2022, marzo de 2022, abril de 2022, mayo de 2022, junio de 2022, julio de 2022, agosto de 2022, septiembre de 2022, octubre de 2022, noviembre de 2022 y diciembre de 2022,, contratos, papeles de trabajo y al estado de cuenta bancario número 0116717918 en moneda nacional abierta en la institución bancaria denominada Institución de banca múltiple, grupo financiero BBVA México a nombre de la contribuyente **CODI PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, misma que proporcionó mediante escritos, recibido en la Dirección de Auditoría Fiscal Zona Centro, Unidad Administrativa Foránea de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, Unidad Administrativa Central del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, recibido el día **16 de octubre de 2025**, con folio de registro **0684**, se conoció que la contribuyente **CODI PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, realizó valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16%, se le determino valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16%, en cantidad de en cantidad total de **\$68,189,936.83 (Son: Sesenta y ocho millones ciento ochenta y nueve mil novecientos treinta y seis pesos 83/100 moneda nacional)** que no corresponden a registros de su contabilidad que está obligada a llevar, por lo tanto son valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16% presuntos salvo prueba en contrario por los que debe pagar contribuciones, por los meses de enero de 2022, febrero de 2022, marzo de 2022, abril de 2022, mayo de 2022, junio de 2022, julio de 2022, agosto de 2022, septiembre de 2022, octubre de 2022, noviembre de 2022 y diciembre de 2022, que comparado con el valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16% declarados en cantidad total de **\$805,346.00 (Son: Ochocientos cinco mil trescientos cuarenta y seis pesos 00/100 moneda nacional)**, resulta una diferencia en cantidad de **\$67,384,590.83 (Son: Sesenta y siete millones trescientos ochenta y cuatro mil quinientos noventa pesos 83/100 moneda nacional)**, los cuales se conocieron de los depósitos bancarios recibidos que no corresponden a registros de su contabilidad que está obligada a llevar, por lo tanto son Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 16% presuntos salvo prueba en contrario por los que debe pagar contribuciones, para efectos del Impuesto al Valor Agregado los cuales se conocieron del análisis efectuado a los estados de cuenta bancarios a nombre de la contribuyente, y a las pólizas de registro y se integran mensualmente de la siguiente manera:

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

MES 2022	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% DETERMINADOS	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% DECLARADOS	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% PRESUNTOS SALVO PRUEBA EN CONTRARIO
ENERO	\$6,390,000.00	\$0.00-	\$6,390,000.00
FEBRERO	201,496.90	-	201,496.90
MARZO	1,381,496.90	-	1,381,496.90
ABRIL	9,496,024.35	-	9,496,024.35
MAYO	6,363,948.90	-	6,363,948.90
JUNIO	20,006,608.09	-	20,006,608.09
JULIO	1,490,267.48	-	1,490,267.48
AGOSTO	3,881,746.00	805,346.00	3,076,400.00
SEPTIEMBRE	8,122,800.72	-	8,122,800.72
OCTUBRE	4,057,247.62	-	4,057,247.62
NOVIEMBRE	4,831,381.01	-	4,831,381.01
DICIEMBRE	1,966,918.86	-	1,966,918.86
TOTAL	\$68,189,936.83	\$805,346.00	\$67,384,590.83

1.2. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% POR DEPÓSITOS PRESUNTOS SALVO PRUEBA EN CONTRARIO.

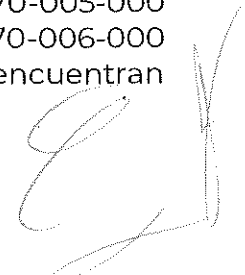
El valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 16% presuntos por depósitos bancarios registrados en contabilidad sin soporte documental, salvo prueba en contrario para efectos del Impuesto al Valor Agregado en cantidad de **\$67,384,590.83 (Son: Sesenta y siete millones trescientos ochenta y cuatro mil quinientos noventa pesos 83/100 moneda nacional)**, que no corresponden a registros de su contabilidad que está obligada a llevar, por lo tanto son Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 16% presuntos salvo prueba en contrario por los que debe pagar contribuciones, para efectos del Impuesto al Valor Agregado los cuales se conocieron del análisis efectuado a los estados de cuenta bancarios a nombre de la contribuyente, y a las pólizas de registro y se integran mensualmente de la siguiente manera:

Institución bancaria denominada banca múltiple, grupo financiero BBVA México, de los meses de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022,			
MES 2022	Cuenta contable número 2120-000-000 denominada "ACREEDORES DIVERSOS"	Cuenta contable número 1170-000-000 denominada "DEUDORES DIVERSOS"	TOTAL DE VALOR DE ACTOS Y ACTIVIDADES GRAVADOS AL 16% PRESUNTOS POR DEPOSITOS BANCARIOS
ENERO	6,390,000.00	-	6,390,000.00
FEBRERO	100,000.00	101,496.90	201,496.90
MARZO	1,280,000.00	101,496.90	1,381,496.90
ABRIL	9,496,024.35	-	9,496,024.35
MAYO	1,200,000.00	5,163,948.90	6,363,948.90
JUNIO	11,184,394.87	8,822,213.22	20,006,608.09
JULIO	1,050,000.00	440,267.48	1,490,267.48
AGOSTO	3,076,400.00	-	3,076,400.00
SEPTIEMBRE	6,826,650.00	1,296,150.72	8,122,800.72
OCTUBRE	3,509,600.00	547,647.62	4,057,247.62

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

NOVIEMBRE	4,831,381.01	-	4,831,381.01
DICIEMBRE	1,670,768.14	296,150.72	1,966,918.86
TOTAL	\$50,615,218.37	\$16,769,372.46	\$67,384,590.83

La cantidad de **\$67,384,590.83 (Son: Sesenta y siete millones trescientos ochenta y cuatro mil quinientos noventa pesos 83/100 moneda nacional)**, se conoció del análisis realizado a los depósitos bancarios de su estado de cuenta número: 0116717918 en moneda nacional abierta en la institución bancaria denominada Institución de banca múltiple, grupo financiero BBVA México, por los meses de enero de 2022, febrero de 2022, marzo de 2022, abril de 2022, mayo de 2022, junio de 2022, julio de 2022, agosto de 2022, septiembre de 2022, octubre de 2022, noviembre de 2022 y diciembre de 2022, a nombre de la contribuyente **CODI PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, fueron registrados en la cuenta contable número 2120-000-000 denominada "ACREEDORES DIVERSOS", en la subcuenta contable número 2120-005-000 denominada ENRIQUE SALDIVAR D12, en la subcuenta contable número 2120-008-000 denominada Alexander Leon Reidies/D13, en la subcuenta contable número 2120-010-000 denominada LUIS GARCIA GALINDO D 1, en la subcuenta contable número 2120-012-000 ZAMATOWERS D 4, en la subcuenta contable número 2120-013-000 denominada hasus 33 D 3, en la subcuenta contable número 2120-014-000 denominada coba 1 depto 4, en la subcuenta contable número 2120-015-000 denominada extranjero, en la subcuenta contable número 2120-016-000 denominada teso int vostro D 8, en la subcuenta contable número 2120-018-000 denominada balan, en la subcuenta contable número 2120-019-000 denominada veronica sanchez nava, en la subcuenta contable número 2120-021-000 denominada VARIOS, en la subcuenta contable número 2120-023-000 denominada OSCAR EDGAR AVILES RENTERIA, en la subcuenta contable número 2120-025-000 denominada OPER TESO INT VOSTRO, en la subcuenta contable número 2120-026-000 denominada YORNEY DAYARETH LINARES PORRAS, en la subcuenta contable número 2120-028-000 denominada RODOLFO BASILA ALONSO, en la subcuenta contable número 2120-029-000 denominada MARIA FATIMA CABRERA RODRIGUEZ, en la subcuenta contable número 2120-030-000 denominada GUILLERMO TORRE SALINAS, en la subcuenta contable número 2120-031-000 denominada KELLY YOCHELIN MEDINA ORTEGA, en la subcuenta contable número 2120-032-000 denominada ROSALBA DEL SOCORRO CAMPOS ARJ, en la subcuenta contable número 2120-033-000 denominada DULCE ROMERO CALVARIO, en la subcuenta contable número 2120-034-000 denominada INGRID DARIANA MENDEZ VAZQUEZ, en la subcuenta contable número 2120-035-000 denominada D7 DAVOR COLIC, en la subcuenta contable número 2120-036-000 denominada D 10 CATERINE CAMPANO y de la cuenta contable número 1170-000-000 denominada DEUDORES DIVERSOS, en la subcuenta contable denominada número 1170-004-000 denominada ALSADI, de la subsub cuenta número 1170-005-000 denominada ANTICIPO DE LOTES, de la subsub cuenta número 1170-006-000 denominada "DESARROLLOS PUNTO NORTE cuyo análisis particular se encuentran



Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

detallados en el apartado I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES.
A. COMO SUJETA DIRECTA. 1.1. INGRESOS PRESUNTOS POR DEPÓSITOS BANCARIOS
SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, del presente oficio, mismo que se da por reproducido
para efectos del presente apartado.

Ahora bien del análisis a la información de los Estados de Cuenta bancarios abierta a
nombre de **CODI PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, se conoció que dichos depósitos bancarios
relacionados en el cuadro inmediato anterior, en sumatoria por el importe de
**\$67,384,590.83 (Son: Sesenta y siete millones trescientos ochenta y cuatro mil
quinientos noventa pesos 83/100 moneda nacional)**, corresponden a registros de su
contabilidad, toda vez que no se logró identificar cada operación con su respectiva
documentación comprobatoria, de tal forma que se pueda identificar que efectivamente
la contribuyente **CODI PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, haya recibido dichos depósitos por
concepto pagos de actos o actividades por las que no se deba pagar contribuciones, de
acuerdo al acto o actividad de que se trate; de igual manera los depósitos recibidos que no
se encontraron registrados en su contabilidad, se considera que son valor de actos o
actividades presuntos el importe en cantidad de **\$67,384,590.83 (Son: Sesenta y siete
millones trescientos ochenta y cuatro mil quinientos noventa pesos 83/100 moneda
nacional)**, por los que se deben pagar contribuciones salvo prueba en contrario y se
acumulan para los efectos del Impuesto al Valor Agregado, con fundamento en el artículo
1, párrafos primero, fracciones I y II, segundo, tercero y cuarto; 1-B, párrafos primero y
segundo; 5-D, párrafos primero, segundo y tercero; 8, primer párrafo y 11, primer párrafo, 14,
primer párrafo, fracción I y 17, 32 primer párrafo, fracción I; y 39 de la Ley del Impuesto al
Valor Agregado vigente en 2022, así como el artículo 59 primer párrafo, fracción III, primer
párrafo, artículo 28, primer párrafo, fracciones I, letra A, II y III, ambos del Código Fiscal de
la Federación vigente en 2022, en relación con el artículo 33, primer párrafo, letra A,
fracción I, y letra B, fracciones I, III y XIV del Reglamento del Código Fiscal de la Federación,
vigente en el ejercicio 2022, los cuales se transcriben a continuación

Artículos 1, párrafos primero, fracciones I y II, segundo, tercero y cuarto; 1-B, párrafos
primero y segundo; 5-D, párrafos primero, segundo y tercero; 8, primer párrafo y 11, primer
párrafo, 14, primer párrafo, fracción I y 17, 32 primer párrafo, fracción I; y 39 de la Ley del
Impuesto al Valor Agregado, vigente en el ejercicio de 2022, establecen lo siguiente:

*"Artículo 1. Primer párrafo "Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado
establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional,
realicen los actos o actividades siguientes:"*

"I. Enajenación de bienes."

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

"II. Prestén servicios independientes."

"El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores."

"El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1-A, 3, tercer párrafo o 18-J, fracción II, inciso a) de la misma."

"El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido."

"Artículo 1-B.- "Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones."

Quando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración."

Artículo 5-D. "El impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en los artículos 5-E, 5-F y 33 de esta Ley."

"Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago."

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

"El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido en dicho mes."

Artículo 8o.- "Para los efectos de esta Ley, se entiende por enajenación, además de lo señalado en el Código Fiscal de la Federación, el faltante de bienes en los inventarios de las empresas. En este último caso la presunción admite prueba en contrario."

Artículo 11.- "Se considera que se efectúa la enajenación de los bienes en el momento en el que efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas."

Artículo 14.- "Para los efectos de esta Ley se considera prestación de servicios independientes:

(...)

"I. La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes."

Artículo 17. "En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, salvo tratándose de los intereses a que se refiere el artículo 18-A de esta Ley, en cuyo caso se deberá pagar el impuesto conforme éstos se devenguen."

Artículo 32.- "Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2o.-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

"I.Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento."

Artículo 39.- "Al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley, se

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben."

Artículo 59, primer párrafo, fracción III primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio de 2022, disposición que establece:

"Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:

(...)

III. Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones."

"Artículo 28, primer párrafo, fracciones I, letra A, II y III, del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio de 2022, establece lo siguiente:

"Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:"

"I. Para efectos fiscales, la contabilidad se integra por:"

"A. Los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad."

(...)

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

"II. Los registros o asientos contables a que se refiere la fracción anterior deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria."

"III. Los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. La documentación comprobatoria de dichos registros o asientos contables deberá estar disponible en el domicilio fiscal del contribuyente."

Artículo 33, primer párrafo, letra A, fracción I, y letra B, fracciones I, III, y XIV del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio 2022, establece lo siguiente:

"Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código, se estará a lo siguiente:

"A. Los documentos e información que integran la contabilidad son:"

"I. Los registros o asientos contables auxiliares, incluyendo el catálogo de cuentas que se utilice para tal efecto, así como las pólizas de dichos registros y asientos;"

(...)

"B. Los registros o asientos contables deberán:"

"I. Ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad;"

(...)

"III. Permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate;"

(...)

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

"XIV. Permitir la identificación de los depósitos y retiros en las cuentas bancarias abiertas a nombre del contribuyente y conciliarse contra las operaciones realizadas y su documentación soporte, como son los estados de cuenta emitidos por las entidades financieras;"

2. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NO ACREDITABLE.

De la revisión y análisis realizado a las declaraciones mensuales definitivas del Impuesto al Valor Agregado presentadas por la contribuyente **CODI PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, se conoció de un total de Impuesto al Valor Agregado acreditable en cantidad de **\$1,119,389.00 (Son: Un millón ciento diecinueve mil trescientos ochenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional)** por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022, como se muestra a continuación:

MES 2022	IVA ACREDITABLE DECLARADO
ENERO	\$291,251.00
FEBRERO	5.00
MARZO	176.00
ABRIL	121,427.00
MAYO	344,211.00
JUNIO	454.00
JULIO	40,799.00
AGOSTO	116,278.00
SEPTIEMBRE	2.00
OCTUBRE	27,905.00
NOVIEMBRE	5,372.00
DICIEMBRE	171,509.00
SUMA:	\$1,119,389.00

Con respecto a lo antes mencionado, la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio de 2022, establece que para que sea acreditable el Impuesto al Valor Agregado se deben tener un soporte real, que las mismas se hayan efectuado; ésta materialidad que para efectos fiscales deben tener las operaciones, es entre otros: contrato de prestación de servicios, donde conste la descripción detallada del servicio que se va a prestar, cuánto va a durar (plazo), en dónde se va a prestar el servicio, la forma de pago si es semanal, quincenal o mensual, en su caso; y en general toda aquella documentación comprobatoria que compruebe la realización de las operaciones con fundamento en el artículo 5 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2022 en relación con el 25 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2022 en relación con los artículos 28 primer párrafo fracciones I, letra A., 29 primer y segundo párrafos, fracción III, 29-A primer párrafo, fracción V y tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación en relación al artículo 33 primer párrafo, letra A, fracciones I, IV, VI y VIII y letra B. fracciones I, II primer y segundo párrafos, III y XIII del Reglamento del

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

Código Fiscal de la Federación, disposiciones vigentes en el ejercicio de 2022 los cuales se transcriben a continuación:

Artículo 5 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el ejercicio de 2022, establece lo siguiente:

"Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:

"I. Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto. Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, únicamente se considerará para los efectos del acreditamiento a que se refiere esta Ley, el monto equivalente al impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto al valor agregado que haya pagado con motivo de la importación, en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta."

Artículo 25 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el ejercicio de 2022:

"Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:"

(...)

"III. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.

Artículo 28 primer párrafo fracciones I, letra A y 29 primer y segundo párrafos, fracción III del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio de 2022, establece lo siguiente:

"Artículo 28. Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:"

"I. Para efectos fiscales, la contabilidad se integra por:"

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

"A. Los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad."

"Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo."

"Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:"
(...)

"III. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código."

Artículo 29-A primer párrafo, fracción V y tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio de 2022, establece lo siguiente:

"Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:"

"V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen."

"Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en el artículo 29 de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente."

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

Artículo 33 primer párrafo, letra A. fracciones I, IV y VIII y letra B. fracciones I, II, III y XIII del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio de 2022, establece lo siguiente:

"Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código, se estará a lo siguiente:"

"A. Los documentos e información que integran la contabilidad son:"

"I. Los registros o asientos contables auxiliares, incluyendo el catálogo de cuentas que se utilice para tal efecto, así como las pólizas de dichos registros y asientos;"

"IV. Los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones de los depósitos y retiros respecto de los registros contables, incluyendo los estados de cuenta correspondientes a inversiones y tarjetas de crédito, débito o de servicios del contribuyente, así como de los monederos electrónicos utilizados para el pago de combustible y para el otorgamiento de vales de despensa que, en su caso, se otorguen a los trabajadores del contribuyente;"

"VIII. La documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios, y"

"B. Los registros o asientos contables deberán:"

"I. Ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad;"

"II. Integrarse en el libro diario, en forma descriptiva, todas las operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que éstos se efectúen, indicando el movimiento de cargo o abono que a cada una corresponda, así como integrarse los nombres de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del periodo de registro inmediato anterior, el total del movimiento de cargo o abono a cada cuenta en el periodo y su saldo final."

"Podrán llevarse libro diario y mayor por establecimientos o dependencias, por tipos de actividad o por cualquier otra clasificación, pero en todos los casos deberán existir los

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

libros diario y mayor general en los que se concentren todas las operaciones del contribuyente;"

"III. Permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate;"

"XIII. Señalar la fecha de realización de la operación, acto o actividad, su descripción o concepto, la cantidad o unidad de medida en su caso, la forma de pago de la operación, acto o actividad especificando si fue de contado, crédito, a plazos o en parcialidades, y el medio de pago o de exhibición de dicha obligación, según corresponda.;"

Cuando el contribuyente esté obligado al pago del impuesto al valor agregado por una parte de sus actividades que realice, se estará a lo siguiente:

El impuesto al valor agregado trasladado que corresponda a erogaciones por la adquisición de bienes distintos a las inversiones, por la adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar las actividades por las que no se deba pagar el impuesto al valor agregado (exento), con fundamento en el artículo 5, Fracción V, inciso b) de la Ley IVA establece:

"Artículo 5o.-Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:"

"V. Cuando se esté obligado al pago del impuesto al valor agregado o cuando sea aplicable la tasa de 0%, sólo por una parte de las actividades que realice el contribuyente, se estará a lo siguiente:"

"b) Cuando el impuesto al valor agregado trasladado o pagado en la importación corresponda a erogaciones por la adquisición de bienes distintos a las inversiones a que se refiere el inciso d) de esta fracción, por la adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar las actividades por las que no se deba pagar el impuesto al valor agregado, incluyendo aquellas a que se refiere el artículo 4o.-A de esta Ley, dicho impuesto no será acreditable."

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

Ahora bien, toda vez que la contribuyente **CODI PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, realizó la actividad de Enajenación de bienes inmuebles destinados a casa habitación, por el que no se pagará el impuesto al valor agregado, el impuesto al valor agregado trasladado a la contribuyente **CODI PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, por las erogaciones realizadas relacionadas con actos o actividades por las que no se deba pagar el impuesto (exento) en cantidad **\$1,119,389.00 (Son: Un millón ciento diecinueve mil trescientos ochenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional)**, no será acreditable con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5, primer párrafo, fracción V, inciso b) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2022, el cual se transcribe a continuación.

"Artículo 5. Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:

(...)

V. Cuando se esté obligado al pago del impuesto al valor agregado o cuando sea aplicable la tasa de 0%, sólo por una parte de las actividades que realice el contribuyente, se estará a lo siguiente:

(...)

b) Cuando el impuesto al valor agregado trasladado o pagado en la importación, corresponda a erogaciones por la adquisición de bienes distintos a las inversiones a que se refiere el inciso d) de esta fracción, por la adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar las actividades por las que no se deba pagar el impuesto al valor agregado, dicho impuesto no será acreditable;

3) DECLARACION INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS

Ahora bien, de la documentación proporcionada por la contribuyente **CODI PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, al día de la notificación del oficio de solicitud de información y documentación, **12 de junio de 2025**, tenía presentada las declaraciones Informativas de Operaciones con terceros, a través del portal de internet del Servicio de Administración Tributaria, en forma normal por los meses de enero de 2022, febrero de 2022, marzo de 2022, abril de 2022, mayo de 2022, junio de 2022, julio de 2022, agosto de 2022, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022, misma que fue proporcionada mediante escrito con fecha 16 de octubre de 2025, suscrito por el **C. ALEJANDRO DÍAZ MONROY**, en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL** de la contribuyente **CODI PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, recibido en la Dirección de Auditoría Fiscal Zona Centro con sede en Playa del Carmen, Quintana Roo, Unidad Administrativa Foránea de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, recibido el día **17 de octubre de 2025**, con folio de registro **0684**, como a continuación se indica:

PERÍODO 2022	TIPO DE DECLARACIÓN	NOMBRE DEL ARCHIVO	TAMAÑO	FECHA DE RECEPCIÓN	HORA DE RECEPCIÓN	FOLIO DE RECEPCIÓN	NO. DE OPERACIÓN	RECEPTOR DE LA DECLARACIÓN	ANEXOS
ENERO	NORMAL	..CPR210303TK90DOTAAMIMCM3104191.dec	1,026 Bytes	28/02/2022	22:26	360999452	7E4DB	INTERNET SAT	SI
FEBRERO	NORMAL	..CPR210303TK90DOTAAMIMCM3001241.dec	914 Bytes	23/03/2022	19:34	362390648	1C59E	INTERNET SAT	SI
MARZO	NORMAL	..CPR210303TK90DOTAAMIMCM5115241.dec	962 Bytes	01/05/2022	11:20	364794633	2FB2B	INTERNET SAT	SI
ABRIL	NORMAL	..CPR210303TK90DOTAAMIMCM5016561.dec	970 Bytes	24/05/2022	12:46	366067559	7D3D6	INTERNET SAT	SI
MAYO	NORMAL	..CPR210303TK90DOTAAMIMCMAB17141.dec	946 Bytes	11/10/2022	17:17	374677899	6B2DE	INTERNET SAT	SI
JUNIO	NORMAL	..CPR210303TK90DOTAAMIMCM7R23291.dec	946 Bytes	27/07/2022	18:51	369849314	1F626	INTERNET SAT	SI
JULIO	NORMAL	..CPR210303TK90DOTAAMIMCMBU00031.dec	1,010 Bytes	29/08/2022	19:21	371656817	D0AF	INTERNET SAT	SI
AGOSTO	NORMAL	..CPR210303TK90DOTAAMIMCMAB17231.dec	1,002 Bytes	11/10/2022	17:42	374680074	27FBB	INTERNET SAT	SI
SEPTIEMBRE	NORMAL	..CPR210303TK90DOTAAMIMCMAR15481.dec	994 Bytes	04/11/2022	13:02	376110510	5DDCC	INTERNET SAT	SI
OCTUBRE	NORMAL	..CPR210303TK90DOTAAMIMCMCQ1B371.dec	954 Bytes	26/12/2022	12:57	379273889	9DB0	INTERNET SAT	SI
NOVIEMBRE	NORMAL	..CPR210303TK90DOTAAMIMCMCV19121.dec	970 Bytes	31/12/2022	14:15	379690253	515B2	INTERNET SAT	SI
DICIEMBRE	NORMAL	..CPR210303TK90DOTAAMIMCMNO123231.dec	994 Bytes	24/01/2023	18:11	380974521	6230E	INTERNET SAT	SI

Derivado de lo anterior se conoció que la contribuyente revisada **CODI PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, proporcionó la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros de tipo normal en el portal de internet del Servicio de Administración Tributaria correspondiente a los meses de julio de 2022 y agosto de 2022, en cantidad de Impuesto al Valor Agregado acreditable en cantidad de **\$620,486.00 (Son: Seiscientos veinte mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 00/100 moneda nacional)** comparado con las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado como sujeta directa declarado en el rubro total de IVA acreditable de los meses de julio de 2022 y agosto de 2022 en cantidad **\$157,077.00 (Son: Ciento cincuenta y siete mil setenta y siete pesos 00/100 moneda nacional)**, hay una diferencia por la cantidad de **\$463,409.00 (Son: Cuatrocientos sesenta y tres mil cuatrocientos nueve pesos 00/100 moneda nacional)**, por lo que del análisis a la información proporcionada por la contribuyente **CODI PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, de sus registros contables, se conoció que presento la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros con irregularidades de los meses de julio y agosto de 2022, las cuales debió de presentarlas de conformidad con el artículo 32, primer párrafo, fracción VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio 2022, prevé que los contribuyentes obligados al pago del impuesto al valor agregado tienen además de las obligaciones señaladas en otros artículos de la referida ley, la de proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información correspondiente sobre el pago, retención,



Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

acreditamiento y traslado del impuesto al valor agregado en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladó o le fue trasladado el impuesto al valor agregado, incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago, dicha información se presentará a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información.

Lo anterior de conformidad con el artículo 32, primer párrafo, fracción VIII, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2022, disposición que establece:

*"Artículo 32.- Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2o.-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:
(...)*

"VIII. Proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del impuesto al valor agregado en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladó o le fue trasladado el impuesto al valor agregado, incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago, dicha información se presentará, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información."

DETERMINACIÓN

En consecuencia, esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, procede a determinar el crédito fiscal como sigue:

I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES

A. COMO SUJETA DIRECTA.

EJERCICIO REVISADO: DEL 01 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

A) CÁLCULO ANUAL.

Determinación de la Utilidad fiscal.

CONCEPTO:	IMPORTE:
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES, A. COMO SUJETA DIRECTA.	\$118,343,666.00
MENOS:	
1.-DEDUCCIONES AUTORIZADAS, DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	1,073,633.00
IGUAL:	117,270,033.00
UTILIDAD FISCAL	\$117,270,033.00

Determinación del Impuesto.

CONCEPTO:	IMPORTE:
UTILIDAD FISCAL DETERMINADA	\$117,270,033.00
POR:	
TASA	30%
IGUAL:	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO 2023	35,181,010.00
MENOS	
PAGOS PROVISIONALES DECLARADOS	-
IGUAL	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO 2022, OMITIDO	35,181,010.00
MULTIPLICADO POR:	
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN AL MES DE AGOSTO DE 2026	1.1337
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO 2022 OMITIDO, ACTUALIZADO	39,884,711.00
PARTE ACTUALIZADA	\$4,703,701.00

\$39,884,711.00 (Son: treinta y nueve millones ochocientos ochenta y cuatro mil setecientos once pesos 53/100 M.N.)

B) PAGOS PROVISIONALES DE ISR

	CONCEPTOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
	VENTAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	5,821,425.00	8,285,477.00	\$0.00
	INGRESOS PRESUNTOS SALVO PRUEBE LO CONTRARIO POR DEPOSITOS BANCARIOS	6,390,000.00	201,496.90	1,381,496.90	9,496,024.35	6,363,948.90	20,006,608.09
(+)	INGRESOS NOMINALES DE PERIODOS ANTERIORES		6,390,000.00	6,591,496.90	7,972,993.80	23,290,443.15	37,939,869.05

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
 TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
 DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
 DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
 Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
 R.F.C.: CPR210303TK9

(=)	TOTAL DE INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO	6,390,000.00	6,591,496.90	7,972,993.80	23,290,443.15	37,939,869.05	57,946,477.14
(*)	COEFICIENTE DE UTILIDAD	0.00-	0.00-	0.00-	0.00-	0.00-	0.00-
(=)	UTILIDAD FISCAL PARA PAGO PROVISIONAL	-	-	-	-	-	-
(+)	TASA DE IMPUESTO	30%	30%	30%	30%	30%	30%
(=)	IMPUESTO A CARGO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Continúa el cuadro anterior en forma horizontal:

	CONCEPTOS	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
	VENTAS	\$0.00	805,346.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	34,394,000.00	49,306,248.00
(+)	INGRESOS PRESUNTOS SALVO PRUEBE LO CONTRARIO POR DEPOSITOS BANCARIOS	1,490,267.48	3,076,400.00	8,122,800.72	4,057,247.62	4,831,381.01	1,966,918.86	67,384,590.83
	INGRESOS NOMINALES DE PERIODOS ANTERIORES	57,946,477.14	59,436,744.62	63,318,490.62	71,441,291.34	75,498,538.96	80,329,919.97	490,156,265.55
(=)	TOTAL DE INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO	59,436,744.62	63,318,490.62	71,441,291.34	75,498,538.96	80,329,919.97	116,690,838.83	606,847,104.38
(*)	COEFICIENTE DE UTILIDAD	0.00-	0.00-	0.00-	0.00-	0.00-	0.00-	0.00-
(=)	UTILIDAD FISCAL PARA PAGO PROVISIONAL	-	-	-	-	-	-	-
(+)	TASA DE IMPUESTO	30%	30%	30%	30%	30%	30%	
(=)	IMPUESTO A CARGO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

II. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

A. COMO SUJETA DIRECTA.

MESES REVISADOS. enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022.

A) CÁLCULO MENSUAL.

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

Toda vez que la contribuyente **CODI PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, omitió realizar los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado como sujeta directa correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022, hasta la fecha de la presente resolución, como sigue:

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
II.-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. A. COMO SUJETA DIRECTA; NÚMERO 1.- VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A) A LA TASA DEL 16%, DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	\$6,390,000.00	\$100,000.00	\$1,280,000.00	\$9,496,024.35	\$9,485,477.53	\$11,184,394.87
2.- VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE DEBA PAGAR EL IMPUESTO B) EXENTOS	1,565,600.00	-	-	2,000,000.00	1,164,000.00	1,164,000.00
TOTAL DE ACTOS GRAVADOS	7,955,600.00	100,000.00	1,280,000.00	11,496,024.35	10,649,477.53	12,348,394.87
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO	1,022,400.00	16,000.00	204,800.00	1,519,363.90	1,517,676.40	1,789,503.18
3. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE, DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN						
PAGOS MENSUALES EFECTUADOS						
IMPUESTO A CARGO	\$1,022,400.00	\$16,000.00	\$204,800.00	\$1,519,363.90	\$1,517,676.40	\$1,789,503.18

Continúa la tabla en forma horizontal:

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
II.-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. A. COMO SUJETA DIRECTA; NÚMERO 1.- VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A) A LA TASA DEL 16%, DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	232,800.00	698,400.00	\$0.00	\$0.00	3,197,600.00	6,146,058.00	16,168,458.00
2.- VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE DEBA PAGAR EL IMPUESTO B) EXENTOS	1,050,000.00	3,076,400.00	6,826,650.00	3,509,600.00	4,831,381.01	1,670,768.14	58,900,695.90
TOTAL DE ACTOS GRAVADOS	1,282,800.00	3,774,800.00	6,826,650.00	3,509,600.00	8,028,981.01	7,816,826.14	75,069,153.90
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO	168,000.00	492,224.00	1,092,264.00	561,536.00	773,020.96	267,322.90	9,424,111.34
3. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE, DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN							
PAGOS MENSUALES EFECTUADOS							
IMPUESTO A CARGO	\$168,000.00	\$492,224.00	\$1,092,264.00	\$561,536.00	\$773,020.96	\$267,322.90	\$9,424,111.34

Toda vez que omitió los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado como sujeta directa la contribuyente **CODI PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, correspondientes a los meses de

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022, se actualizan desde la fecha en que debió realizarse el pago y hasta la fecha de emisión de la presente resolución, conforme a lo siguiente:

MES 2022	PAGO MENSUAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OMITIDO:	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OMITIDO ACTUALIZADO	PARTE ACTUALIZADA
ENERO	1,022,400.00	1.2302	\$1,257,756.48	\$235,356.48
FEBRERO	16,000.00	1.2201	\$19,521.60	\$3,521.60
MARZO	204,800.00	1.2081	\$247,418.88	\$42,618.88
ABRIL	1,519,363.90	1.2016	\$1,825,667.66	\$306,303.76
MAYO	1,517,676.40	1.1995	\$1,820,452.85	\$302,776.44
JUNIO	1,789,503.18	1.1894	\$2,128,435.08	\$338,931.90
JULIO	168,000.00	1.1807	\$198,357.60	\$30,357.60
AGOSTO	492,224.00	1.1725	\$577,132.64	\$84,908.64
SEPTIEMBRE	1,092,264.00	1.1653	\$1,272,815.24	\$180,551.24
OCTUBRE	561,536.00	1.1587	\$650,651.76	\$89,115.76
NOVIEMBRE	773,020.96	1.1521	\$890,597.45	\$117,576.49
DICIEMBRE	267,322.90	1.1477	\$306,806.50	\$39,483.59
TOTAL	9,424,111.34	-	11,195,613.73	1,771,502.39

(Son: once millones ciento noventa y cinco mil seiscientos trece pesos 73/100 M.N.)

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

El factor de actualización de esta resolución, se determinó de conformidad con lo previsto en los artículos 17-A, 20, primer párrafo y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, como se indica a continuación:

I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA: DE LAS PERSONAS MORALES.

A. COMO SUJETA DIRECTA

EJERCICIO REVISADO: DEL 01 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

A) CÁLCULO ANUAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, párrafo tercero, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2022, el pago del impuesto del ejercicio debió realizarse a más tardar el 31 de marzo de 2023, por lo que en términos de lo dispuesto en el

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2026, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, el factor de actualización de **1.1337**, que se cita en la hoja número 75 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 145.1310 correspondiente al mes de julio de 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2026 expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2018, correspondiente al mes anterior al más RECIENTE del periodo, dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del 128.046 del mes de febrero de 2023, correspondiente al mes anterior al más ANTIGUO del periodo, también expresado con la base "segunda quincena de julio 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de marzo de 2023.

DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN		
	ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MÁS RECIENTE DEL PERIODO	145.1690
(/)	ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MÁS ANTIGUO DEL PERIODO	128.046
(=)	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1337

II. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

A. COMO SUJETA DIRECTA.

MESES REVISADOS. enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022.

Toda vez que la contribuyente **CODI PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, omitió realizar los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado como sujeta directa correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022, hasta la fecha de la presente resolución, como sigue:

Del mes de enero de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2022, el pago del impuesto debió realizarse a más tardar el 17 de febrero de 2022, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, el factor de actualización de **1.2302**, que se cita en la hoja número 78 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 145.1690 correspondiente al mes de julio de 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2026 expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2018, correspondiente al mes anterior al más RECIENTE del periodo, dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del 118.0020 del mes de enero de 2022, correspondiente al mes anterior al más ANTIGUO del periodo, también expresado con la base "segunda quincena de julio 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2022.

DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN		
	ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MÁS RECIENTE DEL PERÍODO	145.1690
(/)	ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MÁS ANTIGUO DEL PERÍODO	118.9810
(=)	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.2302

Del mes de febrero de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5-D segundo párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio 2022, el pago del impuesto debió realizarse a más tardar, el 17 de marzo de 2022, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización de **1.2201**, que se cita en la hoja número 78 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 145.1690 correspondiente al mes de julio de 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2026 expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2018, correspondiente al mes anterior al más RECIENTE del periodo, dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 118.9810 del mes de febrero de 2022, correspondiente al mes anterior al más ANTIGUO del periodo, también expresado con la base "segunda quincena de julio 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 2022.

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN		
	Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo	145.1690
(/)	Índice Nacional de Precios al Consumidor del Mes anterior al más antiguo del periodo	118.9810
(=)	Factor de actualización	1.2201

Del mes de marzo de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5-D segundo párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio 2022, el pago del impuesto debió realizarse a más tardar, el 17 de abril de 2022, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización de **1.2081**, que se cita en la hoja número 78 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 145.1690 correspondiente al mes de julio de 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2026 expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2018, correspondiente al mes anterior al más RECIENTE del periodo, dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del 120.1590 del mes de marzo de 2022, correspondiente al mes anterior al más ANTIGUO del periodo, también expresado con la base "segunda quincena de julio 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2022".

DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN		
	Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo	145.1690
(/)	Índice Nacional de Precios al Consumidor del Mes anterior al más antiguo del periodo	120.1590
(=)	Factor de actualización	1.2081

Del mes de abril de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5-D segundo párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio 2022, el pago del impuesto debió realizarse a más tardar, el 17 de mayo de 2022, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización de **1.2016**, que se cita en la hoja número 78 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 145.1690 correspondiente al mes de julio de 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2026 expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2018, correspondiente al mes anterior al más RECIENTE del periodo, dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del 120.8090 del mes de abril de 2022, correspondiente al mes anterior al más ANTIGUO del periodo, también expresado con la base "segunda quincena de julio 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 2022.

DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN		
	Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo	145.1690
(/)	Índice Nacional de Precios al Consumidor del Mes anterior al más antiguo del periodo	120.8090
(=)	Factor de actualización	1.2013

Del mes de mayo de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5-D segundo párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio 2022, el pago del impuesto debió realizarse a más tardar, el 17 de junio de 2022, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización de **1.1995**, que se cita en la hoja número 78 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 145.1690 correspondiente al mes de julio de 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2026 expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2018, correspondiente al mes anterior al más RECIENTE del periodo, dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del 121.0220 del mes de mayo de 2022, correspondiente al mes anterior al más ANTIGUO del periodo, también expresado con la base "segunda quincena de julio 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de junio de 2022.

DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN		
	Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo	145.1690
(/)	Índice Nacional de Precios al Consumidor del Mes anterior al más antiguo del periodo	121.0220
(=)	Factor de actualización	1.1995

Del mes de junio de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5-D segundo párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio 2022, el pago del impuesto debió

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

realizarse a más tardar, el 17 de julio de 2022, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización de **1.1894**, que se cita en la hoja número 78 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 145.1690 correspondiente al mes de julio de 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2026 expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2018, correspondiente al mes anterior al más RECIENTE del periodo, dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del 122.0440 del mes de junio de 2022, correspondiente al mes anterior al más ANTIGUO del periodo, también expresado con la base "segunda quincena de julio 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2022.

DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN		
	Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo	145.1690
(/)	Índice Nacional de Precios al Consumidor del Mes anterior al más antiguo del periodo	122.0440
(=)	Factor de actualización	1.1894

Del mes de julio de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5-D segundo párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio 2022, el pago del impuesto debió realizarse a más tardar, el 17 de agosto de 2022, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización de **1.1807**, que se cita en la hoja número 78 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 145.1690 correspondiente al mes de julio de 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2026 expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2018, correspondiente al mes anterior al más RECIENTE del periodo, dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del 122.9480 del mes de julio de 2022, correspondiente al mes anterior al más ANTIGUO del periodo, también expresado con la base "segunda quincena de julio 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2022.

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN		
	Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo	145.1690
(/)	Índice Nacional de Precios al Consumidor del Mes anterior al más antiguo del periodo	122.9480
(=)	Factor de actualización	1.1807

Del mes de agosto de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5-D segundo párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio 2022, el pago del impuesto debió realizarse a más tardar, el 17 de septiembre de 2022, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización de **1.1725**, que se cita en la hoja número 78 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 145.1690 correspondiente al mes de julio de 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2026 expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2018, correspondiente al mes anterior al más RECIENTE del periodo, dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del 123.8030 del mes de agosto de 2022, correspondiente al mes anterior al más ANTIGUO del periodo, también expresado con la base "segunda quincena de julio 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2022.

DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN		
	Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo	1415.1690
(/)	Índice Nacional de Precios al Consumidor del Mes anterior al más antiguo del periodo	123.8030
(=)	Factor de actualización	1.1725

Del mes de septiembre de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5-D segundo párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio 2023, el pago del impuesto debió realizarse a más tardar, el 17 de octubre de 2023, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización de **1.1653**, que se cita en la hoja número 78 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 145.1690 correspondiente al mes de julio de 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2026 expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2018, correspondiente al mes anterior al más RECIENTE del periodo, dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del 124.5710 del mes de septiembre de 2022, correspondiente al mes anterior al más ANTIGUO del periodo, también expresado con la base "segunda quincena de julio 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2022.

DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN		
	Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo	145.1690
(/)	Índice Nacional de Precios al Consumidor del Mes anterior al más antiguo del periodo	124.570
(=)	Factor de actualización	1.1653

Del mes de octubre de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5-D segundo párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio 2022, el pago del impuesto debió realizarse a más tardar, el 17 de noviembre de 2022, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización de **1.1587** que se cita en la hoja número 78 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 145.1690 correspondiente al mes de julio de 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2026 expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2018, correspondiente al mes anterior al más RECIENTE del periodo, dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del 125.2726 del mes de octubre de 2022, correspondiente al mes anterior al más ANTIGUO del periodo, también expresado con la base "segunda quincena de julio 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2022.

DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN		
	Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo	145.1690
(/)	Índice Nacional de Precios al Consumidor del Mes anterior al más antiguo del periodo	125.2726
(=)	Factor de actualización	1.1587

Del mes de noviembre de 2022.

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5-D segundo párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio 2022, el pago del impuesto debió realizarse a más tardar, el 17 de diciembre de 2022, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización de **1.1521**, que se cita en la hoja número 78 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 145.1690 correspondiente al mes de julio de 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2026 expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2018, correspondiente al mes anterior al más RECIENTE del periodo, dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del 125.9970 del mes de noviembre de 2022, correspondiente al mes anterior al más ANTIGUO del periodo, también expresado con la base "segunda quincena de julio 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2022.

DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN		
	Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo	145.1690
(/)	Índice Nacional de Precios al Consumidor del Mes anterior al más antiguo del periodo	125.9970
(=)	Factor de actualización	1.1521

Del mes de diciembre de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5-D segundo párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio 2022, el pago del impuesto debió realizarse a más tardar, el 17 de enero de 2023, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización de **1.1477**, que se cita en la hoja número 78 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 145.1690 correspondiente al mes de julio de 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2026 expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2018, correspondiente al mes anterior al más RECIENTE del periodo, dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del 126.4780 del mes de diciembre de 2022, correspondiente al mes anterior al más ANTIGUO del periodo, también expresado con la base "segunda quincena de julio 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2023.

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN		
	Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo	145.1690
(/)	Índice Nacional de Precios al Consumidor del Mes anterior al más antiguo del periodo	126.4780
(=)	Factor de actualización	1.1477

RECARGOS

I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES A. COMO SUJETA DIRECTA.

EJERCICIO REVISADO: DEL 01 DE ENERO DE 202 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

A) CÁLCULO ANUAL.

En virtud de que esa contribuyente omitió pagar la contribución determinada que se indica en el apartado de "DETERMINACIÓN" de la presente resolución, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, se procede a determinar el importe de los recargos por concepto de indemnización al Fisco Federal por la falta de pago oportuno, los cuales se presentan calculados sobre la contribución omitida actualizada determinada, multiplicada por la tasa de recargos que resultó de sumar las diferentes tasas mensuales de recargos aplicables en cada uno de los meses transcurridos a partir del día siguiente al 31 de marzo de 2023 en que tenía la obligación de presentar y pagar el impuesto del ejercicio 2022, y hasta el mes de agosto de 2026 en el que se emite la presente resolución definitiva; misma que se encuentran establecidas como sigue:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

RECARGOS GENERADOS POR EL PERIODO DE ABRIL A DICIEMBRE DE 2023

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2023, es de 1.47% por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2022, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2022, generando un incremento equivalente al 50 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de .98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de abril de 2023 a diciembre de 2023 es de **13.23%**, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47%, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

RECARGOS GENERADOS POR EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2024

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2024, es de 1.47% por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de noviembre de 2023, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023, generando un incremento equivalente al 50 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de .98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2024 a diciembre de 2024 es de **17.64%**, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47%, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

RECARGOS GENERADOS POR EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2025.

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2025, es de 1.47% por ciento, misma que se indica misma que se indica en la regla 2.1.20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2024, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2024, generando un incremento equivalente al 50 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de .98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2025 a diciembre de 2025 es de **17.64%**, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47%, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

RECARGOS GENERADOS POR EL PERIODO DE ENERO A AGOSTO DE 2026.

Por último, la tasa mensual de recargos por mora aplicable por cada uno de los meses de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2026 es de 2.07% por ciento misma que se indica en la regla 2.1.20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2025, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de noviembre de 2025, generando un incremento equivalente al 50 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de .98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 2.07 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2026 es de **16.56%**, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 2.07%, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

CÁLCULO DE RECARGOS

EJERCICIO	IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO ACTUALIZADO	MESES TRANSCURRIDOS		PORCENTAJE DE RECARGOS A APLICAR	IMPORTE DE RECARGOS
		DE	A		
2022	\$39,874,156.53	Abril 2023	Agosto 2026	48.51%	\$19,342,953.33

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

Total, de recargos generados por el Impuesto Sobre la Renta como sujeta directa por el ejercicio fiscal 2022, en cantidad de **\$19,342,953.33 (Son: diecinueve millones trescientos cuarenta y dos mil novecientos cincuenta y tres pesos 33/100 M.N.)**

El porcentaje de recargos para el Impuesto Sobre la Renta como sujeta directa del ejercicio fiscal de 2022 actualizado a la fecha de emisión de la presente resolución, señalados en la tabla anterior, se integran como a continuación se indican:

Concepto:	Porcentaje acumulado de recargos:
a) de abril 2023 a diciembre 2023:	13.23%
b) de enero 2024 a diciembre 2024:	17.64%
c) de enero 2025 a diciembre 2025:	17.64%
d) de enero 2025 a agosto 2026	16.56%
Suma:	48.51%

II. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

A. COMO SUJETA DIRECTA.

MESES REVISADOS. enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022.

En virtud de que esa contribuyente omitió pagar las contribuciones determinadas que se indican en el apartado de "DETERMINACIÓN" de la presente resolución, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, se procede a determinar el importe de los recargos por concepto de indemnización al Fisco Federal por la falta de pago oportuno, los cuales se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, multiplicadas por las tasas de recargos que resultó de sumar las diferentes tasas mensuales de recargos aplicables en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022, en el cual debió hacerse el pago y hasta el mes de agosto de 2026 en el que se emite la presente resolución definitiva; mismas que se encuentran establecidas como sigue:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

RECARGOS GENERADOS POR EL PERIODO DE FEBRERO A DICIEMBRE DE 2022.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable por cada uno de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022 es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2021, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021, generando un incremento equivalente al 50 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de .98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022, es de **16.17%**, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47%, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

RECARGOS GENERADOS POR EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2023.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable por cada uno de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023 es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2022, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2022, generando un incremento equivalente al 50 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de .98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023 es de **17.64%**, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47%, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

RECARGOS GENERADOS POR EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2024.

De igual forma, la tasa mensual de recargos por mora aplicable por cada uno de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024 es de 1.47 por ciento misma que se indica en la regla 2.1.20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2023, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2023, generando un incremento equivalente al 50 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de .98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024 es de **17.64%**, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47%, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

RECARGOS GENERADOS POR EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2025.

De igual forma, la tasa mensual de recargos por mora aplicable por cada uno de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2025 es de 1.47 por ciento misma que se indica en la regla 2.1.20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2024, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2024, generando un incremento equivalente al 50 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de .98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2025 es de **17.64%**, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47%, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

RECARGOS GENERADOS POR EL PERIODO DE ENERO A AGOSTO DE 2026.

Por último, la tasa mensual de recargos por mora aplicable por cada uno de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2026 es de **2.07%** misma que se indica en la regla 2.1.20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2025, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de noviembre de 2025, generando un incremento equivalente al 50 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de .98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 2.07 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2026, es de **16.56%**, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 2.07%, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

Toda vez que la contribuyente **CODI PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, presentó las declaraciones con errores en los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado como sujeta directa correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal de 2022, actualizado al mes de agosto de 2026, dichos impuestos actualizados genera recargos a partir del día 18 del mes en que tenía la obligación de presentar y pagar cada uno de los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado, de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022, hasta el mes de agosto de 2026 en el que se emite la presente resolución definitiva; misma que se encuentran establecidas como sigue:

CÁLCULO DE RECARGOS

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

MES 2022	Impuesto al Valor Agregado omitido actualizado	MULTIPLICADO POR EL PORCENTAJE DE RECARGOS:	PERIODO DE RECARGOS:	IMPORTE DE RECARGOS:
ENERO	\$1,257,449.76	85.65%	De febrero de 2022 a agosto de 2026	\$1,077,005.72
FEBRERO	\$19,515.20	84.18%	De marzo de 2022 a agosto de 2026	\$16,427.90
MARZO	\$247,357.44	82.71%	De abril de 2022 a agosto de 2026	\$204,589.34
ABRIL	\$1,825,211.85	81.24%	De mayo de 2022 a agosto de 2026	\$1,482,802.11
MAYO	\$1,819,997.54	79.77%	De junio de 2022 a agosto de 2026	\$1,451,812.04
JUNIO	\$2,127,898.23	78.30%	De julio de 2022 a agosto de 2026	\$1,666,144.31
JULIO	\$198,307.20	76.83%	De agosto de 2022 a agosto de 2026	\$152,359.42
AGOSTO	\$576,984.97	75.36%	De septiembre de 2022 a agosto de 2026	\$434,815.88
SEPTIEMBRE	\$1,272,487.56	73.89%	De octubre de 2022 a agosto de 2026	\$940,241.06
OCTUBRE	\$650,483.30	72.42%	De noviembre de 2022 a agosto de 2026	\$471,080.01
NOVIEMBRE	\$890,365.54	70.95%	De diciembre de 2022 a agosto de 2026	\$631,714.35
DICIEMBRE	\$306,726.30	69.48%	De enero de 2023 a agosto de 2026	\$213,113.43
TOTAL:	\$11,192,784.90			\$8,742,105.56

Total, de recargos generados por los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022, en cantidad de **\$8,742,105.56 (Son: ocho millones setecientos cuarenta y dos mil ciento cinco pesos 56/100 M.N.)**

El porcentaje de recargos para los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022 actualizado a partir del día 18 del mes en que tenía la obligación de presentar y pagar cada uno de los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado, de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022, y hasta el mes de agosto de 2026 en el que se emite la presente resolución definitiva; misma que se encuentran establecidas como sigue:

Para el mes de enero de 2022.

Concepto:	Porcentaje acumulado de recargos:
a) de febrero 2022 a diciembre 2022	16.17%
b) de enero 2023 a diciembre 2023:	17.64%

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

c) de enero 2024 a diciembre de 2024:	17.64%
d) de enero 2025 a octubre de 2025	17.64%
e) de enero 2026 a agosto de 2026	16.56%
Suma:	85.65%

Para el mes de febrero de 2022.

Concepto:	Porcentaje acumulado de recargos:
a) de marzo 2022 a diciembre 2022	14.70%
b) de enero 2023 a diciembre 2023:	17.64%
c) de enero 2024 a diciembre de 2024:	17.64%
d) de enero 2025 a octubre de 2025	17.64%
e) de enero 2026 a agosto de 2026	16.56%
Suma:	84.18%

Para el mes de marzo de 2022.

Concepto:	Porcentaje acumulado de recargos:
a) de abril 2022 a diciembre 2022	13.23%
b) de enero 2023 a diciembre 2023:	17.64%
c) de enero 2024 a diciembre de 2024:	17.64%
d) de enero 2025 a octubre de 2025	17.64%
e) de enero 2026 a agosto de 2026	16.56%
Suma:	82.71%

Para el mes de abril de 2022.

Concepto:	Porcentaje acumulado de recargos:
a) de mayo 2022 a diciembre 2022	11.76%
b) de enero 2023 a diciembre 2023:	17.64%
c) de enero 2024 a diciembre de 2024:	17.64%
d) de enero 2025 a octubre de 2025	17.64%
e) de enero 2026 a agosto de 2026	16.56%
Suma:	81.24%

Para el mes de mayo de 2022.

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

Concepto:	Porcentaje acumulado de recargos:
a) de junio 2022 a diciembre 2022	10.29%
b) de enero 2023 a diciembre 2023:	17.64%
c) de enero 2024 a diciembre de 2024:	17.64%
d) de enero 2025 a octubre de 2025	17.64%
e) de enero 2026 a agosto de 2026	16.56%
Suma:	79.77%

Para el mes de junio de 2022.

Concepto:	Porcentaje acumulado de recargos:
a) de julio 2022 a diciembre 2022	8.82%
b) de enero 2023 a diciembre 2023:	17.64%
c) de enero 2024 a diciembre de 2024:	17.64%
d) de enero 2025 a octubre de 2025	17.64%
e) de enero 2026 a agosto de 2026	16.56%
Suma:	78.30%

Para el mes de julio de 2022.

Concepto:	Porcentaje acumulado de recargos:
a) de agosto 2022 a diciembre 2022	7.35%
b) de enero 2023 a diciembre 2023:	17.64%
c) de enero 2024 a diciembre de 2024:	17.64%
d) de enero 2025 a octubre de 2025	17.64%
e) de enero 2026 a agosto de 2026	16.56%
Suma:	76.83%

Para el mes de agosto de 2022.

Concepto:	Porcentaje acumulado de recargos:
a) de septiembre 2022 a diciembre 2022	5.88%
b) de enero 2023 a diciembre 2023:	17.64%
c) de enero 2024 a diciembre de 2024:	17.64%
d) de enero 2025 a octubre de 2025	17.64%
e) de enero 2026 a agosto de 2026	16.56%
Suma:	75.36%

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

Para el mes de septiembre de 2022.

Concepto:	Porcentaje acumulado de recargos:
a) de octubre 2022 a diciembre 2022	4.41%
b) de enero 2023 a diciembre 2023:	17.64%
c) de enero 2024 a diciembre de 2024:	17.64%
d) de enero 2025 a octubre de 2025	17.64%
e) de enero 2026 a agosto de 2026	16.56%
Suma:	73.89%

Para el mes de octubre de 2022.

Concepto:	Porcentaje acumulado de recargos:
a) de noviembre 2022 a diciembre 2022	2.94 %
b) de enero 2023 a diciembre 2023:	17.64%
c) de enero 2024 a diciembre de 2024:	17.64%
d) de enero 2025 a octubre de 2025	17.64%
e) de enero 2026 a agosto de 2026	16.56%
Suma:	72.42%

Para el mes de noviembre de 2022.

Concepto:	Porcentaje acumulado de recargos:
a) a diciembre 2022	1.47 %
b) de enero 2023 a diciembre 2023:	17.64%
c) de enero 2024 a diciembre de 2024:	17.64%
d) de enero 2025 a octubre de 2025	17.64%
e) de enero 2026 a agosto de 2026	16.56%
Suma:	70.95%

Para el mes de diciembre de 2022.

Concepto:	Porcentaje acumulado de recargos:
a) de enero 2023 a diciembre 2023:	17.64%
b) de enero 2024 a diciembre de 2024:	17.64%

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

c) de enero 2025 a octubre de 2025	17.64%
e) de enero 2026 a agosto de 2026	16.56%
Suma:	69.48%

RESUMEN DE RECARGOS:

CONCEPTO:	IMPORTE:
I. Impuesto Sobre la Renta.- De las personas morales	
A. Como sujeta directa	
a) Impuesto del Ejercicio	\$19,342,953.33
II. Impuesto al Valor Agregado	
A.-Como sujeta directa	
Por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022.	8,628,278.61
Total de recargos:	\$27,971,231.95

\$27,971,231.95 (Son: veintisiete millones novecientos setenta y un mil doscientos treinta y un pesos 95/100 M.N.)

MULTAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente y considerando que la contribuyente **CODI PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, cometió diversas infracciones contempladas en el Código antes citado, se determinan las multas siguientes:

A) De Fondo

EJERCICIO REVISADO: DEL 01 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES

A. COMO SUJETA DIRECTA

a) IMPUESTO DEL EJERCICIO.

En relación con lo anterior y en virtud de que esa contribuyente omitió pagar contribuciones como sujeta directa del Impuesto Sobre la Renta, por el ejercicio comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, cuya suma asciende a la cantidad de **\$35,181,009.82 (Son: Treinta y cinco millones ciento ochenta y un mil nueve pesos 82/100 M.N.)**, se hace acreedora a la imposición de una multa mínima en

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

cantidad de **\$11,425,534.06 (Son: Once millones cuatrocientos veinticinco mil quinientos treinta y cuatro pesos 06/100 M.N.)**, equivalente al 55% de la contribución omitida a valor histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2022.

Lo anterior se desglosa en el cuadro siguiente:

DEL EJERCICIO	MONTO OMITIDO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA	MULTA DEL 55% ARTÍCULO 76 PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE 2022
2022	\$35,181,009.82	\$11,425,534.06

\$11,425,534.06 (Son: Once millones cuatrocientos veinticinco mil quinientos treinta y cuatro pesos 06/100 M.N.)

“Artículo 76. Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la comisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas.

II. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

A. COMO SUJETA DIRECTA.

MESES REVISADOS. enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022.

En relación con lo anterior y en virtud de que esa contribuyente omitió pagar contribuciones como sujeta directa del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al mes de enero de 2022, cuya suma asciende a la cantidad de **\$1,022,400.00 (Son: un millón veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional)**, se hace acreedora a la imposición de una multa mínima en cantidad de **\$562,320.00 (Son: quinientos sesenta y dos mil trescientos veinte pesos 00/100 moneda nacional)** equivalente al 55% de la contribución omitida a valor histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2022.

En relación con lo anterior y en virtud de que esa contribuyente omitió pagar contribuciones como sujeta directa del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al mes de **febrero de 2022**, cuya suma asciende a la cantidad de \$16,427.90, se hace acreedora a la imposición de una multa mínima en cantidad de

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

\$8,800.55 (Son: ocho mil ochocientos pesos 55/100 M.N) equivalente al 55% de la contribución omitida a valor histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2022.

En relación con lo anterior y en virtud de que esa contribuyente omitió pagar contribuciones como sujeta directa del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al mes de **marzo de 2022**, cuya suma asciende a la cantidad de \$204,800.00 se hace acreedora a la imposición de una multa mínima en cantidad de **\$112,640.00 (Son: ciento doce mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional)** equivalente al 55% de la contribución omitida a valor histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2022.

En relación con lo anterior y en virtud de que esa contribuyente omitió pagar contribuciones como sujeta directa del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al mes de **abril de 2022**, cuya suma asciende a la cantidad de \$1,519,363.90, se hace acreedora a la imposición de una multa mínima en cantidad de **\$835,650.14 (Son: ochocientos treinta y cinco mil seiscientos cincuenta pesos 14/100 moneda nacional)** equivalente al 55% de la contribución omitida a valor histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2022.

En relación con lo anterior y en virtud de que esa contribuyente omitió pagar contribuciones como sujeta directa del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al mes de **mayo de 2022**, cuya suma asciende a la cantidad de \$ 1,517,676.40, se hace acreedora a la imposición de una multa mínima en cantidad de **\$834,722.02 (Son: ochocientos treinta y cuatro mil setecientos veintidós pesos 02/100 moneda nacional)**, equivalente al 55% de la contribución omitida a valor histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2022.

En relación con lo anterior y en virtud de que esa contribuyente omitió pagar contribuciones como sujeta directa del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al mes de junio de 2022, cuya suma asciende a la cantidad de \$1,789,503.18, se hace acreedora a la imposición de una multa mínima en cantidad de \$984,226.75 **(Son: novecientos ochenta y cuatro mil doscientos veintiséis pesos 75/100 moneda nacional)**, equivalente al 55% de la contribución omitida a valor histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2022.

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

En relación con lo anterior y en virtud de que esa contribuyente omitió pagar contribuciones como sujeta directa del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al mes de **julio de 2022**, cuya suma asciende a la cantidad de \$168,000.00, se hace acreedora a la imposición de una multa mínima en cantidad de **\$92,400.00 (Son: noventa y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional)**, equivalente al 55% de la contribución omitida a valor histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2022.

En relación con lo anterior y en virtud de que esa contribuyente omitió pagar contribuciones como sujeta directa del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al mes de **agosto de 2022**, cuya suma asciende a la cantidad de \$492,224.00, se hace acreedora a la imposición de una multa mínima en cantidad de **\$270,723.20 (Son: doscientos setenta mil setecientos veintitrés pesos 20/100 moneda nacional)** equivalente al 55% de la contribución omitida a valor histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2022.

En relación con lo anterior y en virtud de que esa contribuyente omitió pagar contribuciones como sujeta directa del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al mes de **septiembre de 2022**, cuya suma asciende a la cantidad de \$1,092,264.00, se hace acreedora a la imposición de una multa mínima en cantidad de **\$600,745.20 (Son: seiscientos mil setecientos cuarenta y cinco pesos 20/100 moneda nacional)** equivalente al 55% de la contribución omitida a valor histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2022.

En relación con lo anterior y en virtud de que esa contribuyente omitió pagar contribuciones como sujeta directa del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al mes de **octubre de 2022**, cuya suma asciende a la cantidad de \$561,536.00, se hace acreedora a la imposición de una multa mínima en cantidad de **\$308,844.80 (Son: trescientos ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 80/100 moneda nacional)** equivalente al 55% de la contribución omitida a valor histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2022.

En relación con lo anterior y en virtud de que esa contribuyente omitió pagar contribuciones como sujeta directa del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al mes de **noviembre de 2022**, cuya suma asciende a la cantidad de \$773,020.96, se hace acreedora a la imposición de una multa mínima en cantidad de **\$425,161.53 (Son:**

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

cuatrocientos veinticinco mil ciento sesenta y un pesos 53/100 moneda nacional) equivalente al 55% de la contribución omitida a valor histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2022.

En relación con lo anterior y en virtud de que esa contribuyente omitió pagar contribuciones como sujeta directa del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al mes de **diciembre de 2022**, cuya suma asciende a la cantidad de \$267,322.90, se hace acreedora a la imposición de una multa mínima en cantidad de **\$147,027.60 (Son: ciento cuarenta y siete mil veintisiete pesos 60/100 M.N)** equivalente al 55% de la contribución omitida a valor histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2022.

Lo anterior se desglosa en el cuadro siguiente:

PERIODO 2022	MONTO OMITIDO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	MULTA DEL 55% SEGÚN ARTÍCULO 76 PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN 2022
ENERO	\$1,022,400.00	\$562,320.00
FEBRERO	16,000.00	\$8,800.00
MARZO	204,800.00	\$112,640.00
ABRIL	1,519,363.90	\$835,650.14
MAYO	1,517,676.40	\$834,722.02
JUNIO	1,789,503.18	\$984,226.75
JULIO	168,000.00	\$92,400.00
AGOSTO	492,224.00	\$270,723.20
SEPTIEMBRE	1,092,264.00	\$600,745.20
OCTUBRE	561,536.00	\$308,844.80
NOVIEMBRE	773,020.96	\$425,161.53
DICIEMBRE	267,322.90	\$147,027.60
SUMAS:	\$9,424,111.34	\$5,183,261.24

\$5,183,261.24 (Son: cinco millones ciento ochenta tres mil doscientos sesenta y un pesos 24/100 moneda nacional)

"Artículo 76. Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la comisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas.

(...)"

De Forma

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

EJERCICIO REVISADO: DEL 01 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

A.- COMO SUJETA DIRECTA.

a) Del ejercicio Impuesto Sobre la Renta como sujeta directa

Por otra parte, en virtud de que la contribuyente infringió lo dispuesto en el artículo 81, primer párrafo y fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2022, toda vez que en la presentación de su declaración anual Impuesto Sobre la Renta como sujeta directa, del ejercicio fiscal 2022, fue presentada con errores al no contar con el soporte del total de las deducciones presentadas con lo registrado en su contabilidad, se hace acreedora a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de **\$4,750.00 (Son: cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, primer párrafo, fracción II, párrafo primero, inciso e), en relación con el 81, primer párrafo, fracción II, ambos del Código Fiscal de la Federación en el ejercicio 2022, siendo la declaración anual en la cantidad de **\$4,750.00 (Son: cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional)**.

La multa mínima actualizada en cantidad de **\$4,750.00 (Son: cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional)**, vigente a partir del 1º de enero de 2022, se dio a conocer en Modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021, aplicable a partir del 1 de enero de 2022, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A, sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Primera actualización:

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

La multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82, primer párrafo, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 1º de enero de 2004, asciende a la cantidad de **\$2,375.00 (Son: Dos mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, de conformidad con el artículo Segundo, fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$2,375.00 (dos mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$2,634.82 (dos mil seiscientos treinta y cuatro pesos 82/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso, no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00 (dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

Segunda Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, primer párrafo, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$2,630.00 (dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 1.2.1.10 fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla 1.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00 (dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,003.98 (tres mil tres pesos 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1º de enero de 2009.

Tercera Actualización:

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, primer párrafo, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$3,000.00 (Son: Tres mil pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 1.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la regla 2.1.12, fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03% excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 08 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,363.30 (tres mil trescientos sesenta y tres pesos 30/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,360.00 (tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1º de enero de 2012.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuarta Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, primer párrafo, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$3,360.00 (tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,360.00 (tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,777.98 (tres mil setecientos setenta y siete pesos 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,780.00 (tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1º de enero de 2015.

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

Quinta Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, primer párrafo, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$3,780.00 (tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,780.00 (tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$4,255.90 (Cuatro mil doscientos cincuenta y cinco pesos 90/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$4,260.00 (Cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.); cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 diciembre de 2017, aplicable a partir del 1º de enero de 2018.

Sexta Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, primer párrafo, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, asciende a la cantidad de \$4,260.00 (Cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.); misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción XII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2021 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de noviembre de 2017 y hasta el mes de agosto de 2020 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 107.867 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2020, entre 97.695173988822 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2017 al mes de diciembre de 2020. Para tal efecto, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, que fue de 97.695173988822 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1142.

El Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2017 está expresado conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$4,260.00 (Cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1142, da como resultado una multa mínima actualizada de \$4,746.49 (Cuatro mil setecientos cuarenta y seis pesos 49/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de **\$4,750.00 (Son: Cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 enero de 2021, aplicable a partir del 1º de enero de 2021.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Lo anterior se desglosa mensualmente en el cuadro siguiente:

2022	Multa según artículo 82 primer párrafo, fracción II inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente 2022
EJERCICIO 2022	\$4,750.00
SUMAS:	\$4,750.00

\$4,750.00 (Son: Cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional)

b) PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS MORALES.

Por otra parte, en virtud de que la contribuyente infringió el artículo 81, primer párrafo, fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2022, por las conductas infractoras consistentes en que no efectuó en los términos de las disposiciones fiscales los pagos provisionales del Impuesto Sobre la personas morales, de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio 2022, haciéndose acreedora a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de **\$19,350.00 (Son: diecinueve mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, por cada uno de los pagos mensuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, primer párrafo, fracción IV, en relación con el 81, primer párrafo, fracción IV, ambos del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2022, las declaraciones que suman la cantidad de **\$232,200.00 (Son: doscientos treinta y dos mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional)**.

La multa mínima actualizada en cantidad de **\$19,350.00 (Son: diecinueve mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, vigente a partir del 1º de enero de 2022, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 2021, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A, sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, la regla 2.1.12., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada el 27 de diciembre de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda por el ciento citado.

Primera Actualización

La multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82, primer párrafo, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1º de enero de 2004, asciende a la cantidad de \$9,661.00 (nueve mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el artículo Segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio de 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$9,661.00 (nueve mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$10,717.91 (diez mil setecientos diecisiete pesos 91/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A último párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

Segunda Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, primer párrafo, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$10,720.00 (diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 1.2.1.10 fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla 1.2.1.7, fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$12,244.38 (doce mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

de la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 (doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1º de enero de 2009.

Tercera Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, primer párrafo, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$12,240.00 (doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 1.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la regla 2.1.12, fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 (doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$13,722.26 (trece mil setecientos veintidós pesos 26/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$13,720.00 (trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1º de enero de 2012.

Cuarta Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, primer párrafo, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$13,720.00 (trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$13,720.00 (trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$15,426.76 (quince mil cuatrocientos veintiséis pesos 76/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

de la multa mínima actualizada en cantidad de \$15,430.00 (quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1º de enero de 2015.

Quinta Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, primer párrafo, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$17,372.63 (Diecisiete mil trescientos setenta y dos pesos 63/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de **\$17,370.00 (Diecisiete mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 diciembre de 2017, aplicable a partir del 1º de enero de 2018.

Sexta Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, primer párrafo, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, asciende a la cantidad de \$17,370.00 (Diecisiete mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción XII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2021 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de noviembre de 2017 y hasta el mes de agosto de

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

2020 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 107.867 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2020, entre 97.695173988822 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2017 al mes de diciembre de 2020. En estos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, que fue de 97.695173988822 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1142.

El Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2017 está expresado conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$17,370.00 (Diecisiete mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1142, da como resultado una multa mínima actualizada de \$19,353.65 (Diecinueve mil trescientos cincuenta y tres pesos 65/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$19,350.00 (Diecinueve mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5.

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 enero de 2021, aplicable a partir del 1º de enero de 2021.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Lo anterior se desglosa mensualmente en el cuadro siguiente:

PERIODO 2022	MULTA SEGÚN ARTÍCULO 82 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE 2022
ENERO	\$19,350.00
FEBRERO	\$19,350.00
MARZO	\$19,350.00
ABRIL	\$19,350.00
MAYO	\$19,350.00
JUNIO	\$19,350.00
JULIO	\$19,350.00
AGOSTO	\$19,350.00
SEPTIEMBRE	\$19,350.00
OCTUBRE	\$19,350.00
NOVIEMBRE	\$19,350.00
DICIEMBRE	\$19,350.00
SUMA	\$232,200.00

\$232,200.00 (Son: Doscientos treinta y dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.)

II. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

A. COMO SUJETA DIRECTA.

MESES REVISADOS. enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022.

Por otra parte, en virtud de que la contribuyente infringió el artículo 81, primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2022, sus

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

declaraciones de pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado como sujeta directa de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del periodo fiscal 2022, fueron presentadas a través de medios electrónicos, en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, haciéndose acreedora a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de **\$4,750.00 (Son: cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional)**, por cada uno de los pagos mensuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, primer párrafo, fracción II, párrafo primero, inciso e), en relación con el 81, primer párrafo, fracción II, ambos del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2023, siendo doce declaraciones que suman la cantidad de **\$57,000.00 (Son: cincuenta y siete mil pesos 00/100 moneda nacional)**.

La multa mínima actualizada en cantidad de **\$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, vigente a partir del 1º de enero de 2022, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 2021, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A, sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Primera actualización:

La multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82, primer párrafo, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 1º de enero de 2004, asciende a la cantidad de **\$2,375.00, (Dos mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, de conformidad con el artículo Segundo, fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2004.

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$2,375.00 (dos mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$2,634.82 (dos mil seiscientos treinta y cuatro pesos 82/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso, no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00 (dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

Segunda Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, primer párrafo, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$2,630.00 (dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10 fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00 (dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,003.98 (tres mil tres pesos 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1º de enero de 2009.

Tercera Actualización:

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, primer párrafo, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$3,000.00 (Son: Tres mil pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 1.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la regla 2.1.12, fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03% excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 08 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,363.30 (tres mil trescientos sesenta y tres pesos 30/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,360.00 (tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1º de enero de 2012.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuarta Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, primer párrafo, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$3,360.00 (tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014,

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,360.00 (tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,777.98 (tres mil setecientos setenta y siete pesos 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,780.00 (tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1º de enero de 2015.

Quinta Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, primer párrafo, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$3,780.00 (tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

en la Regla 2.1.13, fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,780.00 (tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$4,255.90 (Cuatro mil doscientos cincuenta y cinco pesos 90/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$4,260.00 (Cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.); cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 enero de 2020, aplicable a partir del 1º de enero de 2020.

Sexta Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, primer párrafo, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, asciende a la cantidad de \$4,260.00 (Cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.); misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción XII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2021 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de noviembre de 2017 y hasta el mes de agosto de 2020 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 107.867 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2020, entre 97.695173988822 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2017 al mes de diciembre de 2020. Para tal

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

efecto, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, que fue de 97.695173988822 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1142.

El Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2017 está expresado conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$4,260.00 (Cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1142, da como resultado una multa mínima actualizada de \$4,746.49 (Cuatro mil setecientos sesenta y seis pesos 49/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$4,750.00 (Cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 enero de 2021, aplicable a partir del 1º de enero de 2021.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17A sexto párrafo del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, a partir del mes de enero de 2022 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, Rubro A, fracción I, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Lo anterior se desglosa mensualmente en el cuadro siguiente:

MES 2022	MULTA SEGÚN ARTÍCULO 82 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN II INCISO E) DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN 2022
ENERO	\$4,750.00
FEBRERO	\$4,750.00
MARZO	\$4,750.00
ABRIL	\$4,750.00
MAYO	\$4,750.00
JUNIO	\$4,750.00
JULIO	\$4,750.00
AGOSTO	\$4,750.00
SEPTIEMBRE	\$4,750.00
OCTUBRE	\$4,750.00
NOVIEMBRE	\$4,750.00
DICIEMBRE	\$4,750.00
SUMA	\$57,000.00

\$57,000.00 (Son: cincuenta y siete mil pesos 00/100 moneda nacional)

DECLARACIONES INFORMATIVAS DE OPERACIONES CON TERCEROS OMITIDAS:

La contribuyente **CODI PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, infringió lo dispuesto en el artículo 81, primer párrafo y fracción XXVI del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2023, en relación con el artículo 32, primer párrafo y fracción VIII, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio 2022, se conoció que la contribuyente **CODI PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, tenía presentadas las declaraciones Informativas de Operaciones con terceros, a través del portal de internet del Servicio de Administración Tributaria, de tipo normal por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022, los que fueron presentados con errores, lo que se hace acreedora a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de **\$13,230.00 (Son: trece mil doscientos treinta pesos 00/100 moneda nacional)**, por cada uno de los meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, primer párrafo, fracción XXVI, en relación con el 81, primer párrafo, fracción XXVI, ambos del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2022, siendo doce pagos mensuales que suman la cantidad de **\$26,460.00 (Son: veintiséis mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional)**.

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

La multa mínima actualizada en cantidad de **\$13,230.00 (Son: trece mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.)**; vigente a partir del 1º de enero de 2022, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 2021, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A, sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Primera actualización:

La multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82, primer párrafo, fracción XXVI, del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 29 de junio de 2006, asciende a la cantidad de **\$7,406.00, (Siete mil cuatrocientos seis pesos 00/100 M.N.)**, de conformidad con el artículo Único de las Disposiciones Transitorias del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de junio de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de mayo de 2006, que fue de 116.958 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de junio de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1358.

Así, la multa mínima en cantidad de \$7,406.00 (siete mil cuatrocientos seis pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1358, da como resultado una multa mínima actualizada de \$8,411.73 (ocho mil cuatrocientos once pesos 73/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$8,410.00 (ocho mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1º de enero de 2009.

Segunda Actualización:

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, primer párrafo, fracción XXVI, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$8,410.00 (ocho mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 1.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03% excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondientes al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 08 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondientes al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$8,410.00 (ocho mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$9,428.46 (Nueve mil cuatrocientos veintiocho pesos 46/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$9,430.00 (Son: Nueve mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1º de enero de 2012.

Tercera Actualización:

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, primer párrafo, fracción XXVI, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2016, asciende a la cantidad de \$9,430.00 (Nueve mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción VII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2017 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2013 y hasta el mes de diciembre de 2016 fue de 10.50% excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 122.515 puntos correspondientes al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2017, entre 110.872 puntos correspondientes al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2013, menos la unidad y multiplicado por 100.

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2013 al mes de diciembre de 2016. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2016, que fue de 121.953 puntos y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2013, que fue de 110.872 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.0999.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$9,430.00 (Nueve mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.0999, da como resultado una multa mínima actualizada de \$10,372.06 (Diez mil trescientos setenta y dos pesos 06/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,370.00 (Son: Diez mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2017, aplicable a partir del 01 de enero de 2017.

Cuarta Actualización:

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, primer párrafo, fracción XXVI, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2019, asciende a la cantidad de \$10,370.00 (Son: Diez mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción X, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2020 se dan a conocer las cantidades

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

actualizadas en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2016 y hasta el mes de septiembre de 2018 fue de 10.15%, excediendo del 10% mencionado en el primer párrafo de esta regla. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.917 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre de 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2018, entre 91.616833944348 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2016 al mes de diciembre de 2018. Para tal efecto, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2018, que fue de 102.303 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2016, publicado en el DOF el 21 de septiembre de 2018, que fue de 91.616833944348 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1166.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,370.00 (Son: Diez mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1166, da como resultado una multa mínima actualizada de \$11,579.14 (Once mil quinientos setenta y nueve pesos 14/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$11,580.00 (Son: Once mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019, aplicable a partir del 01 de enero de 2020.

Quinta Actualización:

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, primer párrafo, fracción XXVI, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, asciende a la cantidad de \$11,581.44 (Son: Once mil doscientos ochenta y un pesos 44/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción XIV, párrafos del primero al quinto y último, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 y sus Anexos 1, 5, 8, 15, 19, 26 y 27, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17A sexto párrafo del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, a partir del mes de enero de 2022 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, Rubro A, fracción I, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2020 y hasta el mes de marzo de 2022 fue de 10.38%, excediendo del 10% citado en el artículo 17A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 120.159 puntos del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de abril de 2022, entre 108.856 puntos del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se consideró para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2020 al mes de diciembre de 2021. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2021, que fue de 125.997 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

Federación el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1574.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$11,581.44 (Son: Once mil quinientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1425, da como resultado una multa mínima actualizada de \$13,231.79 (Trece mil doscientos treinta y un pesos 79/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de **\$13,230.00 (Son: Trece mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que se dio a conocer en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, Rubro A, fracción I, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021, aplicable a partir del 1º de enero de 2022.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Lo anterior se desglosa mensualmente en el cuadro siguiente:

PERIODO 2022	MULTAS FORMALES SEGÚN ARTÍCULO 82 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN XXVI DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE 2022
Julio	\$13,230.00
Agosto	\$13,230.00
SUMAS	\$26,460.00

\$26,460.00 (Son: veintiséis mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional)

COMPARATIVO DE MULTAS FORMALES IMPUESTAS

EJERCICIO REVISADO: DEL 01 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

A.- COMO SUJETA DIRECTA

En virtud de que se ubica en el supuesto previsto en el artículo 75, primer párrafo, fracción VI, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en 2022, es decir, se infringen diversas disposiciones fiscales, y toda vez que no presentó su declaración de pago del ejercicio 2022 del Impuesto Sobre la Renta como sujeta directa, dando lugar a la aplicación de multas por infracción a obligaciones formales y por la omisión del pago de contribuciones, esta Autoridad procede a imponer la multa que resulte mayor de la comparación entre la multa formal y la de fondo, aplicables al caso concreto, como se indica a continuación:

EJERCICIO	MULTA DE FONDO 55% SEGÚN ARTÍCULO 76 PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN 2022	MULTAS FORMALES SEGÚN ARTÍCULO 82 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I INCISO D) DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN 2022	MULTA DE FONDO MAYOR	MULTA DE FORMA MAYOR	TOTAL MULTA
2022	\$19,349,555.50	\$4,750.00	19,349,555.50	\$0.00	19,349,555.50
SUMAS:	\$19,349,555.50	\$4,750.00	\$19,349,555.50	\$0.00	\$19,349,555.50

\$19,349,555.50 (Son: diecinueve millones trescientos cuarenta y nueve mil quinientos cincuenta y cinco pesos 50/100 M.N.)

Para el efecto del Impuesto Sobre la Renta como sujeta directa, del ejercicio de 2022 prevalece la multa de fondo.

II. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

A.- COMO SUJETA DIRECTA.

En virtud de que se ubica en el supuesto previsto en el artículo 75, primer párrafo, fracción VI, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en 2022, es decir, se infringen diversas disposiciones fiscales, y toda vez que presentó declaraciones con errores de pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado como sujeta directa de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022, dando lugar a la aplicación de multas por infracción a obligaciones formales y por la omisión del pago de contribuciones, esta Autoridad procede a imponer la multa que resulte mayor de la comparación entre la multa formal y la de fondo, aplicables al caso concreto, como se indica a continuación:

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
 TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
 DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
 DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
 Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
 R.F.C.: CPR210303TK9

MES 2022	MULTA DE FONDO 55% SEGÚN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN 2022	MULTAS DE FORMA SEGÚN ARTÍCULO 82 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN II INCISO E) DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN 2022	MULTA DE FONDO MAYOR	MULTA DE FORMA MAYOR	TOTAL MULTA
ENERO	\$562,320.00	\$4,750.00	\$562,320.00	\$0.00	\$562,320.00
FEBRERO	\$8,800.00	4,750.00	\$8,800.00	0	\$8,800.00
MARZO	\$112,640.00	4,750.00	\$112,640.00	0	\$112,640.00
ABRIL	\$835,650.14	4,750.00	\$835,650.14	0	\$835,650.14
MAYO	\$834,722.02	4,750.00	\$834,722.02	0	\$834,722.02
JUNIO	\$984,226.75	4,750.00	\$984,226.75	0	\$984,226.75
JULIO	\$92,400.00	4,750.00	\$92,400.00	0	\$92,400.00
AGOSTO	\$270,723.20	4,750.00	\$270,723.20	0	\$270,723.20
SEPTIEMBRE	\$600,745.20	4,750.00	\$600,745.20	0	\$600,745.20
OCTUBRE	\$308,844.80	4,750.00	\$308,844.80	0	\$308,844.80
NOVIEMBRE	\$425,161.53	4,750.00	\$425,161.53	0	\$425,161.53
DICIEMBRE	\$147,027.60	4,750.00	\$147,027.60	0	\$147,027.60
SUMAS:	\$5,183,261.24	\$57,000.00	\$5,183,261.24	\$0.00	\$5,183,261.24

\$5,183,261.24 (Son: cinco millones ciento ochenta y tres mil doscientos sesenta y un pesos 24/100 M.N)

Para los efectos del Impuesto al Valor Agregado como sujeta directa, para los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022 prevalecen las multas de fondo.

RESUMEN DE MULTAS

EJERCICIO REVISADO: DEL 01 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

CONCEPTO	PARCIAL	PARCIAL	IMPORTE
INFRACCIONES POR CONTRIBUCIONES OMITIDAS			\$24,532,816.74
I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA. DE LAS PERSONAS MORALES		\$19,349,555.50	
A. COMO SUJETA DIRECTA			
a) DEL EJERCICIO	\$19,349,555.50		
II. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		\$5,183,261.24	
A. COMO SUJETA DIRECTA			
DEL MES DE ENERO DE 2022	\$562,320.00		
DEL MES DE FEBRERO DE 2022	\$8,800.00		
DEL MES DE MARZO DE 2022	\$112,640.00		
DEL MES DE ABRIL DE 2022	\$835,650.14		

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

DEL MES DE MAYO DE 2022	\$834,722.02		
DEL MES DE JUNIO DE 2022	\$984,226.75		
DEL MES DE JULIO DE 2022	\$92,400.00		
DEL MES DE AGOSTO DE 2022	\$270,723.20		
DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2022	\$600,745.20		
DEL MES DE OCTUBRE DE 2022	\$308,844.80		
DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2022	\$425,161.53		
DEL MES DE DICIEMBRE DE 2022	\$147,027.60		
INFRACCIONES FORMALES			\$258,660.00
I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA		\$232,200.00	
A.-COMO SUJETA DIRECTA			
b) PAGOS PROVISIONALES	\$232,200.00		
DEL MES DE ENERO 2022	\$19,350.00		
DEL MES DE FEBRERO 2022	\$19,350.00		
DEL MES DE MARZO 2022	\$19,350.00		
DEL MES DE ABRIL 2022	\$19,350.00		
DEL MES DE MAYO 2022	\$19,350.00		
DEL MES DE JUNIO 2022	\$19,350.00		
DEL MES DE JULIO 2022	\$19,350.00		
DEL MES DE AGOSTO 2022	\$19,350.00		
DEL MES DE SEPTIEMBRE 2022	\$19,350.00		
DEL MES DE OCTUBRE 2022	\$19,350.00		
DEL MES DE NOVIEMBRE 2022	\$19,350.00		
DEL MES DE DICIEMBRE 2022	\$19,350.00		
II. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			
A). DECLARACIONES INFORMATIVAS DE OPERACIONES CON TERCEROS		\$26,460.00	
DEL MES DE JULIO 2022	\$13,230.00		
DEL MES DE AGOSTO 2022	\$13,230.00		
TOTAL DE MULTAS			\$24,791,476.74

\$24,791,476.74 (Son: Veinticuatro millones setecientos noventa y un mil cuatrocientos setenta y seis pesos 74/100 moneda nacional)

RESUMEN DEL CRÉDITO

Por lo anterior, el resumen del crédito fiscal a su cargo es el siguiente:

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE
I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- DE LAS PERSONAS MORALES		\$39,884,711.00
A. COMO SUJETA DIRECTA		
A) IMPUESTO DEL EJERCICIO 2022 OMITIDO, ACTUALIZADO	39,884,711.00	
B) ACTUALIZACIÓN PAGOS PROVISIONALES		
II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		\$11,195,613.73
A.COMO SUJETA DIRECTA		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE ENERO 2022, OMITIDO ACTUALIZADO:	\$1,257,756.48	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE FEBRERO 2022, OMITIDO ACTUALIZADO:	\$19,521.60	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE MARZO 2022, OMITIDO ACTUALIZADO:	\$247,418.88	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE ABRIL 2022, OMITIDO ACTUALIZADO:	\$1,825,667.66	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE MAYO 2022, OMITIDO ACTUALIZADO:	\$1,820,452.85	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE JUNIO 2022, OMITIDO ACTUALIZADO:	\$2,128,435.08	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE JULIO 2022, OMITIDO ACTUALIZADO:	\$198,357.60	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE AGOSTO 2022, OMITIDO ACTUALIZADO:	\$577,132.64	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE SEPTIEMBRE 2022, OMITIDO ACTUALIZADO:	\$1,272,815.24	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE OCTUBRE 2022, OMITIDO ACTUALIZADO:	\$650,651.76	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE NOVIEMBRE 2022, OMITIDO ACTUALIZADO:	\$890,597.45	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE DICIEMBRE 2022, OMITIDO ACTUALIZADO:	\$306,806.50	
RECARGOS		\$28,092,386.01
MULTAS		\$24,791,476.74
TOTAL		\$103,964,187.48

\$103,964,187.48 (Son: ciento tres millones novecientos sesenta y cuatro mil ciento ochenta y siete pesos 48/100 M.N.)

CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución se presentan actualizadas **al mes de agosto de 2026**, fecha de emisión de la presente resolución, y a partir de esa fecha se deberá(n) actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A, párrafo primero y 21, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente.

Las cantidades anteriores y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, actualizadas, así como las multas correspondientes determinadas sobre las

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, deberán ser enteradas en la Institución de Crédito Electrónica Autorizada de su preferencia, previa presentación de este oficio en la **Dirección de Recaudación de Playa del Carmen, sita en: 1º Sur, Esquina con 15 Avenida, Primer Piso, Playa del Carmen, Playa del Carmen Quintana Roo**, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A, párrafo primero del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 70 del citado Código y 73 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del 18 de febrero de 2022 hasta el mes de agosto de 2026.

Queda enterado que si paga las multas dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de las multas impuestas en suma de **\$427,560.00 (Son: Cuatrocientos veintisiete mil quinientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional)** de conformidad con lo previsto en el artículo 75, fracción VII del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la **Dirección de Recaudación de Playa del Carmen, sita en: 1º Sur, Esquina con 15 Avenida, Primer Piso, Playa del Carmen, Playa del Carmen Quintana Roo**.

CONCEPTO	MULTAS POR INFRACCIONES FORMALES IMPUESTAS	REDUCCIÓN DEL 20% SOBRE LAS MULTAS IMPUESTAS	MULTAS POR INFRACCIONES FORMALES IMPUESTAS, REDUCIDAS al 20%
I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
A. COMO SUJETA DIRECTA			
DECLARACIONES PROVISIONALES	\$232,200.00	\$46,440.00	\$185,760.00
II. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		\$0.00	\$0.00
A). DECLARACIONES INFORMATIVAS DE OPERACIONES CON TERCEROS	\$26,460.00	\$5,292.00	\$21,168.00
INFRACCIONES FORMALES	\$427,560.00	\$85,512.00	\$342,048.00

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 75, primer párrafo, fracción VII del Código Fiscal de la Federación vigente, derecho que deberán hacer valer ante la

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

Dirección de Recaudación de Playa del Carmen, sita en: 1º Sur, Esquina con 15 Avenida, Primer Piso, Playa del Carmen, Playa del Carmen Quintana Roo.

Queda enterado que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción del 20% en la multa impuesta en cantidad de **\$24,532,816.64 (Son: veinticuatro millones quinientos treinta y dos mil ochocientos dieciséis pesos 64/100 moneda nacional)**, calculada sobre \$44,605,121.16 (Son: cuarenta y cuatro millones seiscientos cinco mil ciento veintiún pesos 16/100 moneda nacional), monto de las contribuciones históricas omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el artículo 76, párrafo séptimo, del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la **Dirección de Recaudación de Playa del Carmen, sita en: 1º Sur, Esquina con 15 Avenida, Primer Piso, Playa del Carmen, Playa del Carmen Quintana Roo.**

CONCEPTO	MULTA IMPUESTA:	MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN HISTÓRICA OMITIDA, SOBRE LA CUAL SE CALCULARÍA LA REDUCCIÓN DEL 20%:	REDUCCIÓN DEL 20%:	MULTA IMPUESTA REDUCIDA:
INFRACCIONES POR CONTRIBUCIONES OMITIDAS	\$24,532,816.64	\$44,605,121.16	\$8,921,024.23	\$15,611,792.41
I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- DE LAS PERSONAS MORALES	\$19,349,555.40	35,181,009.82	\$7,036,201.96	\$12,313,353.44
A. COMO SUJETA DIRECTA				
A) DEL EJERCICIO	\$19,349,555.40			
II. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$5,183,261.24	9,424,111.34	\$1,884,822.27	\$3,298,438.97
A. COMO SUJETA DIRECTA	5,183,261.24			

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 76, séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, derecho que deberá hacer valer ante la **Dirección de Recaudación de Playa del Carmen, sita en: 1º Sur, Esquina con 15 Avenida, Primer Piso, Playa del Carmen, Playa del Carmen Quintana Roo.**

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá de presentarse ante la autoridad competente de la entidad federativa que corresponda, en relación con la regla 1.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa de Quintana Roo en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

c) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Recurso de Revocación Exclusivo de Fondo en términos del artículo 133-B del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 2.15.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025, ante la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo que corresponda a su domicilio fiscal o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna.

d) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo ante la Sala Regional Especializada en materia del juicio de resolución exclusiva de fondo en términos del artículo 58-16 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

La presente resolución se pronuncia únicamente por cuanto hace a las operaciones y por los ejercicios sujetos a revisión, sin prejuzgar ni pronunciarse sobre la determinación de los ingresos acumulables y deducciones autorizadas derivadas de operaciones celebradas

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA CENTRO
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0716/2026
Expediente: GAD-23-00013/2025-PYA
R.F.C.: CPR210303TK9

con partes relacionadas, ni respecto al cumplimiento de las obligaciones como retenedor de contribuciones a cargo de residentes en el extranjero, que resulte de la obtención de ingresos con fuente de riqueza ubicada en territorio nacional, dejando a salvo por cuanto a Derecho corresponde, las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, respecto al cumplimiento de lo previsto en los artículos los artículos 90, penúltimo párrafo, 179 y 180 los artículos 76, fracciones IX y XII, 179 y 180, así como del Título V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como con lo dispuesto con los tratados para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal suscritos por México.

Por otra parte se le informa que la emisión de la presente resolución no impide a las autoridades fiscales competentes ejercer sus facultades de comprobación, en los términos del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, y determinar contribuciones omitidas respecto al rubro o concepto específico materia de la presente revisión, cuando se comprueben hechos diferentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y 53-C del Código Fiscal de la Federación, sin más límite que lo establecido en el artículo 67 del citado Código

ATENTAMENTE

**EL DIRECTOR ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

M.I. EDUARDO JOSÉ CISNEROS PAREDES



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL

EJCP/JABM/ACS/CICC/MATC*matg

Av. Bonampak N.77 S.M. 3 Mza. 20 Lote 29-01
4º piso Local 401-402 c.p. 77500, Colonia Centro
Cancún, Quintana Roo, México.
Tel. (998) 8-8439-84 y 8-9812-74
www.satq.gob.mx